

**Maestría en Administración Pública  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad Nacional del Litoral**

## **TESIS**

**“La Justicia en el Estado abierto.  
Un análisis de los servicios de consulta  
de causas por internet y la privacidad  
en el sistema argentino”.**

**Directora: Dra. Rita Grandinetti.**

**Maestranda: Abg. Fernanda Guerrero.**

**Cohorte: 2016 - 2017.**

**Fecha de entrega: Febrero 2020.**

## **Agradecimientos**

Como todo proceso que insume su tiempo, en el lapso que llevé hacer este trabajo ocurrieron alegrías y desventuras.

Son más las primeras que de las otras, por eso quiero agradecer en primer lugar a quienes ayudaron en este cometido:

A Rita, guía incondicional y MAESTRA si las hay, por todo el tiempo que me ha dedicado y por su generosidad en permitirme aprender tibiamente que no todo es “blanco y negro” en los enfoques sociales.

A Claudio, Renata y Patricio, por la paciencia que me han prodigado en estos meses lo mismo que a mis papás y a mi hermana.

Y a mi abuela Olivia, que se fue en enero de 2019, que me vio iniciar y cursar la MAP, y no entendía bien de qué trataba...

Sin olvidarme, por fin, a la Maestría y a los Amigos Mapperos, los que agregaron valor (y lo seguirán haciendo) a lo aprendido en esos viernes y sábados.-

*Hay quienes sostienen persuasivamente  
que proteger la intimidad es algo  
imposible en la era de la información.  
Por el contrario, el Derecho puede hacer  
mucho por salvaguardar la intimidad.  
Pero para que esto suceda, necesitamos pensar  
en la naturaleza de nuestros problemas relacionados  
con la intimidad de un modo que ponga de relieve  
los peligros más graves que ellos entraña.  
(Solove, 2009).*

# Índice

<b>Resumen</b> .....	6
 <b>Capítulo 1. Introducción</b>	
1. El contexto .....	9
2. Objetivos .....	14
3. Metodología .....	15
 <b>Capítulo 2. Marco teórico</b>	
1. Introducción .....	18
2. Justicia y Estado abierto.	
2.1. La noción de Estado abierto .....	19
2.2. El enfoque de Justicia abierta .....	21
3. La Transparencia dentro del Estado abierto .....	26
3.1. Transparencia en la Justicia abierta.....	28
3.2. Transparencia y los servicios de consulta de causas por internet. La e-justicia .....	29
4. El derecho a la privacidad y la información en análisis.	
4.1. Privacidad e intimidad .....	33
4.2. La protección de los datos personales .....	35
4.3. Justicia abierta y privacidad .....	38
4.4. La información judicial .....	39
4.5. La privacidad procesal por internet .....	41
 <b>Capítulo 3. Marco referencial y normativo</b>	
1. Introducción .....	47
2. Los documentos estratégicos y Justicia abierta .....	48
3. Privacidad, datos personales y entornos digitales.	
3.1. El planteo dentro de la CIGA .....	55
3.2. El amparo a la vida privada en la era digital .....	55
3.3. La protección de los datos personales en organismos internacionales .....	59
4. El plexo normativo argentino .....	63
4.1. Tratados internacionales y Constitución nacional .....	64
4.2. Normativa nacional .....	65
4.3. Los datos personales en consideración .....	68

## **Capítulo 4. La práctica en análisis. El caso argentino**

1. La Justicia civil y comercial argentina .....	73
2. El trabajo empírico.	
2.1. Relevamiento de las páginas web .....	76
3. Los sistemas de consulta de causas civiles y comerciales por internet .....	79
3.1. Caracterización de los servicios relevados .....	83
4. Clasificación de los sistemas de consulta .....	88
4.1. Según las formas de acceso .....	88
4.2. Según los usuarios autorizados .....	91
4.3. Según las modalidades de publicación .....	94
5. La información publicada y los datos de carácter personal .....	99
5.1. La presencia de datos personales .....	102
6. Discusión de los resultados	
6.1. Transparencia y los servicios analizados .....	105
6.2. La información procesal .....	106
6.3. La privacidad de los datos personales dentro de los servicios analizados ....	107
6.4. Cómo conjugar disponibilidad / privacidad .....	108

<b>Capítulo 5. Conclusiones</b> .....	<b>109</b>
---------------------------------------	------------

<b>Anexo</b> .....	<b>116</b>
--------------------	------------

<b>Bibliografía y fuentes consultadas</b> .....	<b>119</b>
---	------------

## Resumen.

Desde hace un tiempo se ha ido incorporando la utilización de los vocablos *Justicia abierta*, tanto en estudios de administración pública, como en documentos estratégicos y en planes de acción de políticas públicas.

No se puede desconocer, sin embargo, que desde antes de la aparición de esta terminología, ya se venían planteando diversas preocupaciones sobre temáticas inherentes al servicio judicial y su relación con la ciudadanía, como son el acceso a justicia, transparencia y rendición de cuentas, la máxima publicidad de los actos y resoluciones del Poder Judicial, entre otros.

Empero, lo novedoso resulta en la inclusión del sector Justicia en la conceptualización amplia de Estado abierto, proponiendo la extensión de sus pilares y principios al Poder Judicial; otrora circunscripto e identificado solamente al Poder Ejecutivo, especialmente en casos como el de nuestro país y la región, que al contar con regímenes presidenciales es natural asociarlo a éste. Los abordajes que se vienen realizando, si bien no numerosos, encuentran fundamento en esta parte de la doctrina especializada, tal como Oszlak (2013, a) que fue el primero en utilizar el término en la lengua hispana.

Siendo así, esta Tesis pretende guardar sustento como un aporte a los estudios de Administración Pública sobre Justicia abierta; especialmente considerando uno de los principios del Estado abierto como es la transparencia; enfocándose en aspectos como son la publicidad de la información y el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos potenciados por el uso de las tecnologías.

De esta manera, el objeto del presente trabajo es estudiar los “Sistemas para la consulta de las causas civiles y comerciales por internet”, que como servicio en el ámbito argentino, adopta diversas modalidades. El cometido ha consistido en abordar la relación existente entre la información judicial que se pone a disposición dentro de este servicio público, su acceso y la privacidad de los datos personales.

Se ha propuesto considerar el binomio disponibilidad de la información / privacidad de los datos personales, en la Justicia civil y comercial argentina; aclarando que si bien el objeto de estudio es preexistente a las discusiones mismas sobre gobierno/Estado abierto -pudiendo situar su génesis a principios de la década del 2000, con directa vinculación a los avances en justicia electrónica-, se ofrece un enfoque distinto en función de los estudios de Administración Pública sobre Estado abierto referidos a Justicia.

La metodología utilizada a este fin ha consistido en primer lugar, en realizar el encuadre teórico, documental y normativo de Justicia abierta; y de las esferas de la

transparencia, por un lado, y la privacidad y protección de datos personales, por otra parte.

Luego se ha recurrido al análisis comparado de las páginas web oficiales -relevamiento que se llevó adelante durante el mes de junio de 2019- de los Poderes Judiciales argentinos, analizando los servicios de consulta de información judicial, en la parte concerniente a los procesos que refieren a la materia civil y comercial.

A su vez, identificadas las distintas maneras en que la información de los procesos judiciales es ofrecida por internet en el fuero de marras, y en relación a cómo se muestran datos de carácter personal, se ha podido determinar que, en el marco de las prácticas de este servicio como expresión de Justicia abierta, se advierte que algunos aspectos de estas modalidades colisionan con el derecho a la privacidad de los datos de carácter personal.

Estas páginas intentan, por fin, reflexionar ante los desafíos, situaciones problemáticas e impactos que imponen -y así lo seguirán haciendo- las nuevas tecnologías puestas de manifiesto al momento de diseñar y proveer servicios a la ciudadanía; ante la necesidad de conjugarse distintas esferas propias del destinatario de los mismos, como es el acceso a la información, por un lado, y la privacidad y la protección de sus datos personales, por el otro. No dejando de reconocerse, entonces, que todo lo aquí expuesto seguramente es una oportunidad para continuar explorando las realidades cada vez más complejas en las cuales seguiremos inmersos.

# **Capítulo 1. Introducción.**

## **1. El contexto.**

La organización de la Justicia en Argentina -sector del Estado al cual se circunscribe el presente trabajo- es compleja, en tanto está integrada por veintitrés (23) provincias, más Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la Justicia federal con competencia en todo el país, que abarca la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales y juzgados inferiores, a nivel federal y provincial (Sección Tercera de la Segunda parte de la Constitución Nacional).

Hasta no hace muchos años -y en algunos casos, aún hoy- cuando se quería consultar el estado de una causa judicial o su resolución, el ciudadano y los profesionales intervinientes debían hacerlo personalmente en las mesas de entradas de los Juzgados y Tribunales, y solicitar el expediente en soporte papel.

A partir del año 2000 y por la irrupción de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), se ha llevado a cabo la apertura de la información -a través de la web- de las causas que tramitan ante los órganos jurisdiccionales, en tanto los Poderes Judiciales de Argentina incorporaron páginas web donde difunden información. Lo mismo sucede con otros Poderes Judiciales latinoamericanos.

Este fenómeno se enmarca en el proceso más amplio que viene acaeciendo desde la década del '90, cuando las distintas reparticiones del Estado han ido incorporando paulatinamente distintas formas de TIC en sus ámbitos internos de trabajo; desarrollando e implementando múltiples sistemas y servicios en el campo informático. En lo que refiere a los Poderes Judiciales argentinos, la manifestación más explícita se la encuentra en la tramitación de las causas judiciales, constituida en la principal esfera sobre la cual se continúa poniendo esfuerzos: la informatización de la gestión judicial, entendida en lo que aquí interesa como la incorporación de tecnología a los procesos judiciales.

Se vincula ello con el área de la “informática jurídica de gestión”, dentro de la cual se encuentran los programas informáticos para la distribución y el seguimiento de causas, que facilitan además el control procesal de los expedientes y sus trámites asociados. Esto posibilita el registro de la totalidad de las actuaciones que se incorporan al mismo, desde su inicio hasta el archivo; además de proporcionar herramientas que coadyuvan a las tareas administrativas y a la generación de listados y estadísticas (Altmark y Molina Quiroga, 2012, p. 16; Gregorio, 1996).

Estas acciones manifiestan el interés claro de los Poderes Judiciales -desde hace dos o tres décadas- en incorporar nuevas herramientas a la tramitación de los expedientes, legajos o carpetas judiciales; y el surgimiento de los denominados “sistemas de gestión de expedientes”.

Merced a los constantes avances tecnológicos, estos sistemas han evolucionado de simples formas de registración -donde sólo se daba cuenta de los movimientos o una descripción de los principales trámites- hacia otros que permiten materializar todas las acciones propias de la tramitación del proceso dentro de la plataforma; haciendo factible, entre otras bondades, la visualización del contenido de los escritos y actuaciones judiciales, como una aproximación -y en algunas jurisdicciones, una realidad- al expediente totalmente digital (Molina Quiroga, 2011; Camps, 2018).

A la par, se ha producido un avance en la conceptualización de la temática, desde la idea de gobierno abierto hacia la noción extendida de Estado abierto, que incluye al Poder Judicial (Oszlak, 2013, a; Ramírez-Alujas y Dassen, 2014; Naser et al., 2017; Montero, 2017).

En los espacios de debate doctrinarios y de generación de documentos, recomendaciones y acciones, se viene introduciendo y problematizando progresivamente la temática del Estado abierto y sus pilares hacia el servicio judicial. La noción de Justicia abierta (Jiménez Gómez, 2014, a y b; 2015, b y c; Cortés, 2016; Elena y Mercado, 2018, a) viene incorporándose no sólo en documentos estratégicos como la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto (CIGA) del año 2016; sino también en distintas experiencias innovadoras. Ejemplo de estos avances son los portales de datos abiertos judiciales; o a nivel estadual en el plano latinoamericano, el Poder Judicial de Costa Rica, como lo menciona la CEPAL (<https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/CEPALyEstadoAbierto>),.

Estas iniciativas de alguna manera se enmarcan en los objetivos de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA; OGP por sus siglas en inglés), como nuestro país, que ingresó a la misma a fines de octubre de 2012; y que ha culminado tres Planes de Acción de Gobierno Abierto, estando en curso el cuarto.

En lo que hace a Argentina, entre los Compromisos e iniciativas que guardan relación con el área de interés, en el Segundo Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto (2015 - 2017) se incorporó el Compromiso 11 “Plataforma para la participación ciudadana y el acceso a la información de la justicia ‘Justicia 2020’” (bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia y DDHH, y el Programa Justicia Abierta) que previó como meta final el denominado “Portal de datos de la justicia online”. En el Tercer Plan Nacional (2017-2019) se incluyó y participó a otros poderes y organismos del Estado bajo los ejes Transparencia, Rendición de cuentas, Participación ciudadana, Tecnología e innovación y Subnacionales. Se puede aquí identificar a dos: dentro de Transparencia, el Compromiso 3: “Segunda etapa del Portal datos.jus.gov.ar” ubicado bajo el Programa Justicia Abierta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha de inicio en agosto de 2017 y finalización en junio de 2019. En la parte de Subnacionales, el Compromiso 44 “Santa Fe - Apertura de

información del Servicio de Justicia”, bajo el área responsable de la Dirección de Gestión de Información de Justicia sobre Asuntos Penales, Ministerio de Justicia, Gobierno de la Provincia de Santa Fe; ejecutado entre agosto de 2017 y finalización en junio 2019.

Por ello, en virtud de las iniciativas sobre Justicia nacidas a la luz del Segundo y Tercer Plan Nacional de Gobierno Abierto argentinos, se han incorporado como temas y desarrollos web a nivel nacional, relacionados especialmente con información estadística la plataforma digital “Justicia 2020” disponible desde mayo de 2016 (<https://www.justicia2020.gob.ar>); el portal de datos abiertos de la justicia argentina (<http://datos.jus.gob.ar/>); y el Programa de Justicia Abierta (<https://www.justicia2020.gob.ar/eje-institucional/programa-justicia-abierta/>). A nivel provincial es de destacar la inclusión que se ha hecho de Santa Fe con un compromiso de “Apertura de información del sistema de justicia santafesino” en el tercer Plan Nacional ya citado (vid Scan de la OCDE de Gobierno Abierto en la Provincia de Santa Fe, 2019).

Como se adelantara supra, los Poderes Judiciales publican información respecto de sus actividades y noticias por internet, a través de sitios web que son administrados por cada uno de ellos; es decir que la información es generada y administrada por el Poder Judicial. Dado que en Argentina coexisten distintas legislaciones procesales y organizaciones judiciales, cada una cuenta con su propia página web institucional.

De lo anterior deriva que las organizaciones judiciales -nacional y provinciales- han organizado y reglamentado de distintas maneras los servicios a través de los cuales ponen a disposición información de las causas por medio de sus páginas web, siendo que en algunos casos es libre y sin restricciones, en otros casos lo es a través de usuarios habilitados, mientras que hay jurisdicciones donde este acceso no se encuentra implementado.

Es así que, reconociendo la tendencia de los Poderes Judiciales -como parte de la Administración Pública- en brindar servicios para la consulta de las causas que tramitan en aras de fortalecer la transparencia y la publicidad, merece sin embargo tenerse en cuenta que, entre la información que se ofrece, se encuentran datos que hacen a la privacidad de las personas.

Por tanto, la divulgación de dicha información puede acarrear el riesgo de que las personas que, por cualquier motivo, son partes o protagonistas de un proceso judicial, vean expuestos sus datos identificatorios por internet, desconociendo inclusive esta situación.

En esta praxis, como en otras relacionadas con el uso e impacto de las tecnologías, cobra importancia y se revalorizan los aspectos que amparan atributos esenciales ligados a la autonomía personal, en tanto se suministre y publicite información significativa de las personas (Gregorio, 1996; Molina Quiroga, 2003; Basterra, 2008; Pascual Huerta, 2017). Estas necesarias esferas de protección encuentran sustento, por un lado, con el clásico derecho a la intimidad, en su raigambre constitucional; por otra parte, con el plexo normativo del derecho a la protección de los datos personales; y finalmente con las construcciones doctrinarias relacionadas con el derecho a la autodeterminación informativa (Gozaíni, 2002; Altmark y Molina Quiroga, 2012).

Asimismo es de remarcar que las nuevas realidades globalizadas han dado lugar a que el reconocimiento a la protección de la esfera íntima y reservada de la vida privada de la persona que realizaran los tradicionales Tratados internacionales de Derechos Humanos, fuera evolucionando hacia perfilar un derecho a la privacidad en los entornos digitales que, como se verá, está en constante evolución (Faliero, 2018; Veltani e Ianello, 2019).

Por todo lo expuesto, la cuestión que se introduce en el presente trabajo -y el interrogante que la sustenta- es, en el caso, cuáles son los limitantes que es dable advertir en esta manifestación de Justicia abierta, consistente en los servicios que se ponen a disposición de la ciudadanía y profesionales para la consulta de información de causas judiciales y estados de los procesos en trámite por internet.

¿Cómo, al darse publicidad a los estados de un proceso, se pueden divulgar situaciones personales que hacen a la esfera de privacidad de las personas involucradas?

Entonces: ¿A mayor apertura de la información, mayor divulgación de datos personales?

¿Más disponibilidad implica más exposición de los datos de carácter personal?

Es entender que las tecnologías en su aplicación real y concreta, enfrentan a desafíos y problemas que van más allá de las leyes y reglamentaciones, ya que con la publicidad y la transparencia se pueden conculcar otros derechos y esferas de las personas.

El abordaje propuesto, en la línea del Estado Abierto dentro del Poder Judicial se centra en la relación entre la información que ofrecen los portales oficiales judiciales sobre las causas que tramitan sus órganos y la privacidad de los datos de carácter personal. Si bien se harán referencias normativas y legislativas -especialmente teniendo en cuenta que la práctica en análisis se sustenta en mandatos legales y reglamentarios, sobre todo desde lo procesal- no es el propósito ahondar la correlación de este servicio con las leyes y reglamentos.

A su vez, esta Tesis reconoce antecedentes y mediciones llevadas adelante en relación con distintos aspectos del sector justicia. Entre ellos, el Índice de Estado de Derecho que es elaborado con periodicidad por el World Justice Project (WJP, <https://worldjusticeproject.org/>) que analiza y evalúa el desempeño de distintos países en relación al Estado de derecho, a través de ocho tópicos como son: Límites al Poder Gubernamental, Ausencia de Corrupción, Gobierno Abierto, Derechos Fundamentales, Orden y Seguridad, Cumplimiento Regulatorio, Justicia Civil, y Justicia Penal; habiendo materializado una reciente publicación durante el corriente año.

También, en el ámbito latinoamericano, el “Índice de servicios judiciales en línea” (ISJL) y el de “Accesibilidad a la información judicial en internet” (IAcc) publicados periódicamente por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) en su página web <https://cejamericas.org/>. El primero pretende más evaluar que calificar a los países, fomentando y promoviendo prácticas que otorguen mayor incorporación de TIC e interacción con las personas, y con ésto mayor acceso a la justicia. La última publicación data del 2015, habiendo una anterior del 2012. El IAcc fue desarrollado en el año 2004 para medir el nivel de acceso a la información judicial a través de las páginas web de los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos de los países que son parte de la Organización de Estados Americanos (OEA). Se identificaron una serie de categorías de información para evaluar y en conjunto obtener un valor único y comparable que representa el nivel de cumplimiento en relación a una serie de estándares de transparencia activa, gobierno abierto, rendición de cuentas y buenas prácticas tecnológicas; siendo su última versión en el año 2019.

## **2. Objetivos.**

La Tesis se propone examinar y evaluar las prácticas de Justicia abierta que refieren a los sistemas para la consulta de la información y trámite de causas judiciales en materia civil y comercial, en su relación con el derecho fundamental de las personas y ciudadanos vinculado con la privacidad, en lo particular, de la información de carácter personal.

A tal fin, se plantean los siguientes objetivos secundarios:

- ✓ Identificar y caracterizar los diferentes servicios web de los portales judiciales orientados al acceso a la información de las causas en la materia civil y comercial.
- ✓ Clasificar de modo comparado los servicios web de acuerdo a la accesibilidad a la información que presentan, su disponibilidad y las modalidades de publicación.
- ✓ Analizar y ponderar dichos servicios y la información disponible en función del derecho a la privacidad, enfocado a la protección de los datos personales en entornos digitales.
- ✓ Proponer pautas y criterios que permitan avanzar hacia el justo equilibrio entre publicidad de las causas judiciales -como manifestación de Justicia abierta- y la privacidad y protección de los datos personales de los ciudadanos.

### **3. Metodología.**

La metodología se construyó a fin de identificar las distintas maneras en que la información de los procesos judiciales es ofrecida por internet en el fuero civil y comercial; describir y clasificar la información judicial que se publica.

Se ha optado por una estrategia metodológica de triangulación cualitativa y cuantitativa, a fin de explorar y caracterizar el menú de servicios para el acceso y consulta del estado y seguimiento de las causas judiciales en la materia civil y comercial, obtenidos en los portales judiciales; y se ha recurrido a una metodología cuantitativa, para la recopilación, procesamiento y análisis de los datos existentes a partir de las páginas web oficiales de los Poderes Judiciales argentinos.

El universo de la investigación son los portales web del Poder Judicial Argentino; a estos fines, las 23 (veintitrés) provincias, más el Poder Judicial de la Nación.

Se trabajó sobre una muestra intensional, conformada por la información referida a los procesos judiciales ofrecida por internet en el fuero civil y comercial. Se seleccionó esta muestra por entender que comprende todos los servicios que los Poderes Judiciales del país, en su condición institucional, ofrecen en este sector, en tanto dichos servicios reúnen las siguientes características: son provistos a través de los portales web oficiales; su acceso unificado -con diferentes modalidades- permite la consulta de todo un grupo de Juzgados o Tribunales con finalidad meramente informativa; y la fuente de la información publicada proviene de los sistemas informáticos para la gestión procesal, presentándose estructurada y con actualización permanente.

Así, con la recopilación y análisis de cómo la información de causas judiciales es publicada por internet, y en relación a cómo se muestran datos de carácter personal, se ha indagado en torno a posibles colisiones dentro de los servicios ofrecidos, con la privacidad de las personas, en el marco de las prácticas de este servicio como expresión de Justicia abierta.

En primer lugar, se ha realizado el encuadre teórico actualizado; conceptualizando Estado abierto y la inserción de la Justicia; para luego hacer hincapié en los debates y enfoques sobre privacidad y acerca de la información judicial en análisis.

Luego se han incluido documentos y normativa (en sentido amplio) recopilados en el ámbito internacional reflejo de Justicia abierta, privacidad y protección de datos personales. Orientado el caso al ámbito nacional, se lo ha vinculado con la legislación de fondo referida a protección de datos personales de la República Argentina.

En lo que hace al trabajo de campo, se basa en el análisis comparado de los servicios de consulta de información judicial en el sistema argentino, en la parte concerniente a los procesos judiciales que corresponden a la materia civil y comercial. En función de ello se los ha caracterizado y se han construido matrices clasificatorias de los sistemas de consulta disponibles.

De resultados de lo anterior se procesó la información obtenida en virtud del relevamiento de 24 (veinticuatro) sistemas de consulta de causas civiles y comerciales existentes en las páginas web institucionales de los Poderes Judiciales argentinos; de los cuales se detallaron sus principales características. También fueron clasificados siguiendo distintos criterios (formas de acceso; usuarios autorizados; modalidades de publicación), presentándose los resultados acompañados de gráficos.

En lo que refiere a la presencia de datos personales, se construyó una matriz de indicadores -Matriz de Información Publicada de Causas- y se seleccionaron los servicios de los portales web judiciales sobre los cuales se materializó esta parte del relevamiento.

El análisis de los datos personales nominativos (nombres y apellidos; domicilios; número de documento de identidad) dentro de la información publicada, se realizó diferenciando dos secciones -Ficha del expediente y Pasos procesales de la causa- dentro de los sistemas que componen la muestra en estudio.

A continuación, se desarrollaron y así se presentan, a modo de discusión, los resultados obtenidos en relación con los sistemas analizados, la información publicada y la privacidad de los datos personales.

Finalmente, las conclusiones del trabajo materializado.

## **Capítulo 2. Marco Teórico.**

## **1. Introducción.**

En el presente capítulo se desarrolla el marco teórico de la Tesis que se enmarca dentro del enfoque de Estado abierto.

En primer lugar se presentan los estudios vinculados a Justicia y Estado abierto. Luego se desagregan, dentro de los pilares de éste, el eje de la Transparencia; y dentro de este campo se sitúa a los servicios de consulta de causas judiciales por internet, en estrecha relación con las nuevas tecnologías y el gobierno electrónico (la e-justicia).

A continuación, se construye conceptualmente el marco teórico referido a la privacidad, intimidad y protección de los datos personales. Así también, se ha entendido conveniente hacer alusión a diferentes conceptos muy vinculados entre sí como son intimidad, privacidad y datos personales.

En este camino, y ya en torno a la información judicial en particular, se ha trabajado sobre los estudios que ponen de relieve la privacidad y la difusión de los datos personales; y su relación con los impactos que las nuevas tecnologías tienen sobre la publicidad de los actos del proceso judicial.

## **2. Justicia y Estado abierto.**

### **2.1. La noción de Estado abierto.**

Tradicionalmente el enfoque de gobierno abierto se ha centrado en el Poder Ejecutivo y las áreas de la administración central, con lo cual se han acuñado otras categorías como las de “Justicia abierta” y “Parlamento Abierto” para el tratamiento de los diversos poderes del estado (vid Informe de Relatoría del Área de Gobierno Abierto, XX Congreso del CLAD, 2015, p. 3).

Las construcciones teóricas relacionadas con el gobierno abierto (GA) han cobrado peso en la última década en América Latina y el mundo y se han venido materializando desde diferentes perspectivas. Su génesis se vincula con la transparencia y la rendición de cuentas, entendiéndose, por ejemplo, como un cambio en la forma de hacer política en el marco del Estado democrático de derecho (Informe de Conclusiones del Área de Transparencia y rendición de cuentas, en el XVII Congreso del CLAD, 2012). Múltiples autores han enriquecido esta perspectiva (Oszlak, 2013,a; Montero, 2017; Rey, 2018), desde diversas líneas de debate y conceptos.

Oszlak (2013,b) señala que los estudios sobre GA se desarrollan desde tres ámbitos: desde el ámbito de las ciencias sociales, desde las ciencias de la información, y en el campo de los estudios de gestión pública. Es este último el que, según el autor, ha contribuido de mayor manera a la conceptualización del GA, directamente relacionado con el impacto de las TIC. De esta manera, “...un GA entraña una relación de doble vía entre ciudadanía y estado, posibilitada por la disponibilidad y aplicación de TIC (tecnologías de la información y el conocimiento) que facilitan múltiples interacciones entre actores sociales y estatales, y se traducen en vínculos más transparentes, participativos y colaborativos” (Oszlak, 2013,b, p.7).

La categoría de gobierno abierto, como afirman diversos autores (Calderón, 2012; Ramírez-Alujas, 2013; Oszlak, 2013,a; Ramírez-Alujas y Dassen, 2014; Gascó, 2015 y 2017; Oszlak, 2016, b; Montero, 2017; Grandinetti, 2018; CEPAL, 2018) es un concepto “polisémico” en tanto admite diferentes significados y alcances.

Para Mila Gascó (2015), en una definición de referencia, un GA:

... puede definirse como un modelo de gobierno que persigue maximizar el valor público promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas y la participación y la colaboración y, a través de la priorización de un uso intensivo de la tecnología, apostando por el co-gobierno y, en este sentido, instaurando una manera de gobernar más dialogante, con mayor equilibrio entre el poder de los gobiernos y de los gobernados, lo que implica dar voz a una ciudadanía corresponsable (p. 20).

Ramírez-Alujas (2013), por su parte, lo vincula con dos ejes: por un lado la promoción de una cultura de transparencia y acciones facilitadoras del acceso a información pública y su potencial reutilización -con fines de control social o político; o la generación de valor público, cívico o económico- y ligado a la integridad pública y rendición de cuentas; y por el otro, el fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana en los asuntos públicos y en la toma de decisiones, promoviendo además la colaboración entre los actores sociales. Junto a Naser (2014) lo postulan "...como un renovado paradigma de reforma del Estado y modernización de la administración pública a partir de una nueva forma de articular las iniciativas de transparencia, participación ciudadana y colaboración de diversos actores para la co-producción de valor público" (p. 1).

En este recorrido, en América Latina cobra peso la idea de Estado abierto que expresa la extensión de los principios del gobierno abierto a todos los niveles y poderes del Estado, de forma transversal (Montero, 2017). Dentro de los estudios del ámbito latinoamericano desde el año 2010, pueden mencionarse tópicos como los debates sobre transparencia y las normativas que hacen al derecho de acceso a la información pública; sobre el uso intensivo de herramientas tecnológicas, redes y plataformas digitales; innovación pública y resolución colaborativa de los problemas públicos; participación y gestión colaborativa en virtud de nuevas tecnologías y acceso a datos abiertos, para la reutilización de la información pública; y acerca del gobierno abierto como un nuevo paradigma de gestión estatal (vid Conclusiones del Área Temática de Gobierno Abierto, Congresos Internacionales del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, ediciones anuales desde el año 2013).

Es posible entender, entonces, al Estado abierto como " la voluntad formalmente expresada por parte de gobiernos, Parlamentos, cortes de justicia, organismos de control público u otras instituciones estatales o paraestatales de promover la apertura de sus repositorios de datos, el acceso ciudadano a la información, la participación social en las distintas fases del ciclo de las políticas públicas, la rendición de cuentas y, en general, el control de la gestión pública por parte de la ciudadanía... (Oszlak, 2017, p. 212). Encuentra fundamento en la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, las TIC, el acceso a la información pública, los datos abiertos, la colaboración, la innovación, la eficiencia, la calidad de los servicios públicos, entre otros (vid <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto>; Ramírez-Alujas y Dassen, 2012; Gascó, 2014).

Es decir, amplía la idea de GA basándose en sus principios. Se ha planteado, de esta manera, llevar la apertura más allá del plano estrictamente horizontal -órganos legislativo y judicial-, involucrando a otros actores en una dimensión vertical, incluyendo el orden subnacional y local.

## 2.2. El enfoque de Justicia abierta.

Diferentes autores (Jiménez Gómez, 2014, b y 2015,a; Elena y Mercado, 2018,a) citan a Oszlak en sus trabajos, en esta idea de ampliar el Estado abierto y hacerlo inclusivo de Justicia, quien menciona “...la enorme cantidad de experiencias que registra la región (*latinoamericana*) bajo las denominaciones de Parlamento y justicia abiertos, o similares” (Oszlak, 2017, p. 224).

Del repaso de la doctrina relacionada con la inclusión de la temática y el desarrollo de sus principios dentro del ámbito judicial se vislumbra que, como explica Jiménez Gómez (2015, b), son pocos los estudios existentes.

Ya en la Introducción se ha hecho referencia a que los países que son parte de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) vienen llevando adelante diferentes Planes de acción, dentro de los cuales es dable localizar Compromisos e iniciativas con avances en la temática de ley y justicia (vid <https://www.opengovpartnership.org/es/policy-areas/>). Una parte de los análisis alude usualmente a estos Planes de Gobierno abierto de los Estados (Kaufman, 2017,a; Elena y Mercado, 2018,b; Chapman, 2018).

Se encuentran también los estudios que toman como punto de inflexión la modernización y apertura de la justicia, en el marco del GA, desarrollando sus principios y trayendo experiencias, iniciativas e investigaciones sobre justicia y TIC, como los realizados por Jiménez Gómez (2014, a y b; 2015, a, b y c). En uno de ellos, dentro de la modernización de las administraciones públicas, identifica lo que considera una etapa de cambios en un contexto de GA, bajo la idea de la búsqueda de la eficiencia judicial, muy vinculada a la incorporación de TIC. Abordando directamente la modernización de la administración de justicia, presenta como retos la capacitación, el Big Data, el proceso judicial electrónico y el re-diseño, apertura e innovación. En uno de ellos (2015,a) trata la colaboración, en su plano de relación público-privada y especialmente en el contexto de la justicia bajo una perspectiva de apertura.

Merece citarse la investigación exploratoria del mismo autor (2014, b) en base a un centenar de iniciativas -donde recurre al análisis documental y de redes sociales, entrevistas y encuestas- en la que plantea identificar la analogía y aplicaciones posibles de los principios del GA en el ámbito de la justicia, a la que llama “*Open Justice*”. Remarca la evolución dentro de dicho concepto: en un primer momento, vinculado a la apertura dentro del sistema del *Common Law*, de manera restringida u original, donde los procesos debían ser abiertos al público, con audiencias públicas; y una evolución posterior, en virtud de los requerimientos de la sociedad en temas como rendición de cuentas, eficacia, protección de derechos, participación democrática y confianza pública, frente a la necesidad de cambio estructural en el Poder Judicial y las reformas. Explora luego la necesidad más reciente, de “aproximar la justicia al

ciudadano”, para “...obtener verdaderos ´procesos de apertura de la justicia a la sociedad´ ya que son posibles actualmente muchas maneras de aproximar la justicia al ciudadano, de participar, y es necesario ponerlas en práctica” (Jiménez Gómez, 2014, b, p. 17). Complementa lo anterior con un trabajo del 2017, sobre apertura en el contexto de la justicia, experiencias y pilares.

Cortés (2016), tomando el caso de España, analiza Justicia abierta desde diferentes perspectivas: política y normativa; organizativa e institucional; y tecnológica. Encuentra como atributos de la misma a la transparencia, desarrollando los instrumentos que la hacen posible como los datos abiertos, juicios abiertos, lenguaje fácil, aplicaciones móviles, redes sociales, entre otros; la participación y la colaboración. Alonso-Cuevillas Sayrol y Moro Cordero (2016) desarrollan la transformación digital del sistema judicial, entendiéndolo como abierto, eficaz e interoperable, y los retos hacia una verdadera justicia digital; haciendo hincapié en la transparencia del sistema judicial español.

Ramos Rollón (2017), por otro lado, ha analizado el tema de las reformas judiciales y las políticas judiciales actuales de la región latinoamericana, desde dos factores: la configuración de actores que intervienen en su diseño e implementación y la estabilidad de los equipos de gobierno. Dentro de las políticas del sector en los últimos diez años, identifica cuatro grandes objetivos que permiten dotar de mayor calidad a los sistemas judiciales: las políticas de diseño institucional, de modernización de la Administración de Justicia, de mejora en el acceso a la justicia, y de reforma penal y gestión penitenciaria. En lo que refiere a las atinentes a rediseño institucional (independencia, rendición de cuentas y control) manifiesta que las reformas de Justicia Abierta -como por ejemplo, las de Costa Rica- son ejemplo de procesos de transparencia en el sector público.

Otra serie de investigaciones son los estudios de casos de Poderes Judiciales latinoamericanos vinculados a datos abiertos (Elena y Pichón Rivière, 2014; Elena, 2015 y 2018). La primera analiza las políticas de acceso a la información y datos abiertos implementadas por los Poderes Judiciales de Argentina (jurisdicción nacional), Chile y Uruguay; y la segunda estudia los de Brasil, Costa Rica y Perú. Estos trabajos ahondan acerca de la cantidad y calidad de los datos publicados en las páginas de internet, especialmente para verificar la presencia de formato abierto, en el marco de las políticas de transparencia activa que se reconocen. Dichos análisis versan sobre cómo operan los principios de GA en los sistemas judiciales - transparencia y acceso a la información, participación y colaboración- acotados a los que denomina “piso mínimo de información a publicar por los Poderes Judiciales” (Elena, 2015, p. 10), constituido por las resoluciones judiciales, las estadísticas y la

información presupuestaria y administrativa. Se proponen recomendaciones sobre diseños de políticas de datos abiertos, publicados bajo las categorías de accesibilidad, no discriminación, reusabilidad, sostenibilidad (información actualizada) y relevancia.

De igual manera, otra parte de los estudios se han venido vinculando con la transparencia y la consolidación del derecho de acceso a la información pública (Fuentes y Cenicacelaya, 2017 y Stalker, 2018). También en investigaciones basadas en mediciones como el “Índice de servicios judiciales en línea” y “Accesibilidad a la información judicial en internet” publicadas periódicamente por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) en su página web; y trabajos de Tesis surgidos de esta misma casa de estudios (Moya, 2018) o de otras Maestrías (Sá Zeichen, 2018).

Autores como Elena y Mercado (2018, a) -como parte de una compilación de trabajos relacionados con el impulso a una agenda argentina de Justicia abierta- ponen de manifiesto las transformaciones en las instituciones judiciales en el marco del Estado abierto, especialmente en el tema del acceso amplio a justicia, la innovación y la incorporación de nuevas tecnologías. Más recientemente (2019) han reforzado en la necesidad de innovar en el sector justicia, planteando distintos tipos de innovación -de producto, de proceso, de gobernanza y conceptual-.

Todo lo anterior nos conduce a poner de resalto algunas particularidades manifestadas en los trabajos citados, lo cual conlleva a que el sector Justicia amerite un abordaje especial (Jiménez Gómez, 2017).

En general, se hace referencia a una cada vez mayor desconexión entre justicia como parte del aparato estatal y la ciudadanía (Jiménez Gómez, 2017; Elena y Mercado, 2018,a); manifestando estos dos últimos la opacidad del Poder Judicial, como un ámbito signado por un lenguaje complejo y habitado por una “élite” que se mantuvo lejos de la ciudadanía (Elena y Pichón Rivière, 2012). Cortés (2016) refuerza esta idea como transitar de una “justicia para juristas a una justicia para ciudadanos” (p.5).

El contexto del Poder Judicial es descrito como el poder más conservador, formalizado y jerárquico del sistema republicano (Elena y Pichón Rivière, 2012; Jiménez Gómez, 2014, b; Elena, 2015; Elena y Mercado, 2018, a); hasta considerarlo “...como una institución pública poco sometida al escrutinio público, sin estrategias sistemáticas relacionadas con la rendición de cuentas para jueces y funcionarios judiciales ni reflexiones sobre la calidad del servicio de justicia” (Elena, 2015, p.3); escenario de la colisión de dos valores en apariencia antitéticos: proteger la independencia del sector, por un lado, y la transparencia y rendición de cuentas, por el otro (Elena y Mercado, 2018, a). Autores como Jiménez Gómez (2014, a) agregan caracteres como el menor ritmo de los avances y cambios de la administración de

justicia en el marco del GA -por ejemplo, en la justicia electrónica-, con respecto a otras administraciones.

La crisis en el vínculo con la ciudadanía, y el surgimiento de nuevas demandas y necesidades potenciadas por las TIC, es lo que ha venido produciendo cambios en el funcionamiento de las instituciones del Estado, en pro de mayores grados de apertura y de involucramiento de la ciudadanía en la evaluación y el control de los resultados de la gestión de gobierno (Elena y Mercado, 2018, a).

En la misma línea, la relación entre apertura y acceso a la justicia (Jiménez Gómez, 2015, b; 2017) se vincula con la independencia en tanto son "...valores que pueden y deben coexistir, tomando como punto de referencia común el vínculo del sector judicial con aquellos ciudadanos a los que debe servir y la necesidad de fomentarlo y mejorarlo" (Elena y Mercado, 2018, a, p.22). Se recalca en todos los procesos, nuevamente, la importancia del papel de que las tecnologías y los instrumentos tienen como medio para la transformación de las administraciones; y para el acercamiento entre ciudadanos y el Estado (Jiménez Gómez, 2014, a; Cortés 2016).

Resumiendo lo expuesto, para Jiménez Gómez, Justicia abierta es:

...la extensión de la filosofía y los principios del Gobierno Abierto (especialmente Transparencia, Participación y Colaboración) aplicados al ámbito de la justicia donde la innovación y, actualmente, las TIC son herramientas clave para estas iniciativas.

Asimismo, definimos Modernización de la justicia como el perfeccionamiento de la Administración de justicia orientado a conseguir un servicio público en el ámbito de la justicia, equiparable en rendimiento al de los servicios públicos más avanzados, actual, ágil, eficaz y confiable, que garantice el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, y que cumpla con las expectativas actuales de la ciudadanía (2014, b, p. 18).

Este autor (2014, b y 2015, b) menciona que dicha expresión ya venía siendo utilizada en el marco de los procesos de modernización y mejoramiento del servicio público de Administración judicial, para incrementar los niveles de calidad, eficiencia y eficacia, y una justicia cercana al ciudadano; donde las reformas reconocen a las TIC como herramienta fundamental. Hace hincapié en el concepto de apertura en relación al Open Government o GA, y sus principios, ante la necesidad de adecuar el modelo de justicia a las corrientes más actuales de políticas públicas. Sin embargo, no considera "...adecuado pensar en la aplicación estricta del concepto de *Open Government* en el ámbito de la Justicia ya que se debe pensar en la separación de poderes en el Estado; y "...las particularidades inherentes que son propias en este ámbito, son tan relevantes,

que requieren de especial cautela si hemos de valorar un grado de apertura y analogía dentro de la Administración de justicia. Por tanto, hemos de partir, en primer lugar, hablando en términos de aplicación de la *filosofía de apertura y principios inspiradores* del concepto de *Gobierno Abierto* en el ámbito de la justicia, en lugar de *Gobierno Abierto*” (Jiménez Gómez, 2014, b, p. 10).

En similar sintonía, Elena y Mercado (2018, a) entienden el concepto como:

... la aplicación de una filosofía de Estado Abierto en las instituciones del sector justicia.

Esta filosofía se traduce en la implementación de un conjunto de mecanismos y estrategias que componen un paradigma de gobernanza pública para la justicia, basado en los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación y colaboración e innovación y uso de nuevas tecnologías (p.21).

La autora argentina postula que un GA conlleva una relación de doble vía entre ciudadanía y Estado, potenciado especialmente por la disponibilidad y aplicación de las TIC como facilitadoras de una variedad de interacciones entre actores sociales y del Estado, traducidos en vínculos más transparentes, participativos y colaborativos.

Los “nuevos desafíos y principios a desarrollar” por la Justicia son responder y poner como prioridad de agenda los ejes que plantea el GA, de manera de “...aumentar su legitimidad, incrementar la participación de la sociedad civil en sus procesos, mejorar su rendición de cuentas, brindar servicios de mayor calidad y fortalecer su independencia respecto del poder político (Elena y otros, 2012). En este sentido, ¿qué significa implementar los principios de gobierno abierto en el Poder Judicial? Brindar una justicia más accesible, más efectiva, más transparente, más abierta y más cercana al ciudadano y a sus necesidades actuales (Naser, 2014)” (Elena, 2015, p. 5).

### **3. La Transparencia dentro del Estado abierto.**

Uno de los pilares o ejes del Estado abierto es la transparencia -tema por excelencia dentro de la literatura-; y respecto de la cual se vienen materializando distintos enfoques. Por un lado, en su relación con el derecho de acceso a la información y las leyes y normativas que lo consagran, entendidas como la primera generación y esbozo de este eje (Molina y Vieyra, 2012, p. 4; Ramírez Alujas y Dassen, 2012, pp. 43 y 45; Congreso del CLAD, 2013), y como sinónimo de acceso público a la información gubernamental (Gascó, 2015); lo cual ha traído, además, estudios desde lo jurídico-normativo, vinculado también con la libertad de prensa y de expresión. Por otra parte, como supuesto para dar lugar a la rendición de cuentas (Gascó, 2014, 2015) y a la lucha contra la corrupción y la promoción de la integridad (Molina y Vieyra, 2012; Naser y Ramírez-Alujas, 2014).

La transparencia puede ser clasificada en pasiva, activa y focalizada. Gascó (2015) conceptualiza a la primera como la "...obligación de las administraciones públicas a responder las consultas o demandas ciudadanas de información pública"; y a la segunda como la "...puesta a disposición del público de información relevante sin que medie una solicitud externa" (Gascó, 2015, pp. 18 y 19). Sobre la tercera, sobresale como aspecto la divulgación de información con el propósito de alcanzar un objetivo de política pública en particular, por ejemplo la mejoría en la entrega de un servicio público, como salud, transporte o educación (Dassen y Vieyra, 2012). Es de remarcar, además, la noción de publicidad proactiva, ya que la publicación de la información - sobre todo aquella almacenada electrónicamente- emana del Estado de manera espontánea.

La temática de la visualización de información y datos se enmarca, así, dentro de la transparencia (Ramírez Alujas y Dassen, 2012, p. 47); similar a lo que establece la Declaración de Gobierno Abierto de septiembre de 2011 cuyo primer compromiso es "aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales".

A su vez, se ha venido incorporando una arista dentro del estudio de este eje, como son los limitantes o resguardos a tener en consideración ante el principio de la máxima divulgación o publicidad, siendo uno de ellos la privacidad y la protección de datos de carácter personal. Esto puede ser contemplado ora en relación al componente en su aspecto normativo -como es el derecho de acceso a la información pública-, como en cuanto a los datos abiertos.

Naser y Ramírez Alujas (2014) se expresan en que la información sobre las actividades de los organismos públicos debe ser creada y estar a disposición del público, salvo excepciones limitadas. Plantean como principio fundamental del derecho de acceso a la información pública, la "máxima divulgación" o "publicidad", vinculándolo a las

normas y leyes que consagran ese derecho. Poniendo de relieve la oportunidad y la manera en que debe ser ofrecida -a través de formatos de datos abiertos libres para reutilización- insisten en la divulgación de información tanto en respuesta a solicitudes de los ciudadanos, como de manera proactiva, es decir, por iniciativa ínsita de los entes involucrados. Dentro de los “estándares de transparencia” plantean tanto el derecho de acceso a la información, como esta segunda manera de publicidad; donde el acceso es la regla y la excepción es la retención si “...su divulgación podría causar un daño demostrable a intereses legítimos de lo permitido por el derecho internacional (...) Estos intereses deben ser protegidos de manera clara y específicamente definidos en la legislación nacional, y debe aplicarse sobre una base de caso por caso. Las mismas excepciones para mantener la información divulgada en respuesta a las solicitudes de acceso a la información y que se describe de forma proactiva, incluso bajo las políticas de datos abiertos” (Naser y Ramírez-Alujas, 2014, p. 26).

Montero (2017) destaca que, en tanto limitantes del GA, existen cuestiones no resueltas aún como son la privacidad e intimidad de las personas y la seguridad informática. Kaufman (2017, b), en lo que atañe al sector académico, menciona como un campo para la investigación, las cuestiones vinculadas con la manera de gestionar la protección de la privacidad en el acceso y desarrollo tecnológico y con las modalidades de acceso a la información.

Se entiende que existen restricciones al derecho al acceso a la información y las leyes que lo consagran, en el binomio publicidad-reserva, ya que la transparencia y la protección de datos no son absolutos; por lo cual es esencial encontrar un punto de equilibrio (Ferreiro Yazigi, 2012; Perlingeiro, 2013).

Similar cuestión se viene planteando con los datos públicos abiertos (Fumega y Scrollini, 2012; vid Naser y Concha, 2012,a, p. 329 para una conceptualización de datos públicos y apertura). Expresa Barros (2012) que en los datos públicos se debe “...salvaguardar la protección de datos personales” (p. 271). Pérez et al. (2017), por su parte, destacan la interconexión entre la divulgación de los datos en formatos abiertos y el derecho de acceso a la información, introduciendo las cuestiones que hacen a las “...distinciones binarias entre leyes de acceso a la información y leyes de protección de datos, entre políticas de datos abiertos y políticas de privacidad” (p.168).

Para Blanlot Soza (2017) las iniciativas de datos abiertos gubernamentales deben respetar que los mismos sean completos, salvo aquéllos que se encuentren amparados legalmente por causas de protección de la privacidad. Munte-Kunigami y Serale (2018), recordando que “la apertura de datos gubernamentales se enfrenta a múltiples desafíos políticos, legales, y técnicos entre los que se encuentran cuestiones tales como la confiabilidad de los datos publicados, la protección de la privacidad de los individuos...” refrescan, como uno de los principios de la “Carta Internacional de Datos

Abiertos”, que “los datos abiertos no deben atentar contra el derecho a la privacidad” (Munte-Kunigami y Serale, 2018, p. 9; vid especialmente pp. 12 y 29 de esta obra; y los principios de los datos abiertos en <https://opendatacharter.net/principles-es/>).

### **3.1. Transparencia en la Justicia abierta.**

En consonancia con la conceptualización expresada en puntos anteriores, de manera incipientes también se ha venido abordando aspectos que versan acerca de cómo operan los principios y componentes del Estado abierto en los sistemas judiciales.

Autores como Elena y Mercado (2018, a) refieren a la transparencia y acceso a la información; rendición de cuentas; participación y colaboración; e innovación abierta y uso de nuevas tecnologías. Similar Jiménez Gómez (2014, b), quien al aludir a *Open Justice* presenta una tabla con lo que denomina “criterios clave que han de informar iniciativas” (pág. 70). Cortés (2016), en los atributos para una justicia abierta, habla de transparencia, relacionado con la rendición de cuentas; participación y colaboración. En lo que hace a los Documentos orientadores, el surgido a partir del Grupo de Trabajo “Justicia Iberoamericana Abierta” y la Cumbre Judicial celebrada en 2017 al cual se aludirá infra, se explayan los principios de transparencia judicial, participación ciudadana y colaboración.

En consonancia con el marco general, transparencia y justicia es el elemento más tratado (Jiménez Gómez, 2014, b). Dentro de este ámbito, los autores realizan algunas divisiones.

Para Elena (2015) es entendida como nuevas formas de garantizar el acceso a la información. Separa el manejo de la información relativa a su gobierno; y la información atinente a sus actos (resoluciones, acordadas y sentencias).

Similar distingue Cortes (2016) entre transparencia activa y pasiva, vinculada con la propia naturaleza de la Administración de Justicia. Plantea distintas esferas: la actividad jurisdiccional del Poder Judicial, sus actos, es decir resoluciones y sentencias, cuáles son, por qué y cómo han llegado a las mismas, y el desarrollo de juicios o vistas abiertos; el gobierno del Poder Judicial; el funcionamiento de la Administración de justicia y las políticas públicas en justicia. Relaciona a la transparencia pasiva con el acceso a la información.

Para Jiménez Gómez (2014, b) encuentra vinculación con el acceso por parte del público a los documentos que están en poder del tribunal, producidos cuando actúa en el ejercicio de funciones administrativas; y la actividad propiamente judicial del tribunal y su apertura. Marca la existencia de tres niveles de apertura, según el momento en que se encuentra el procedimiento: input, relativo a la entrada o inicio del

procedimiento; interna, que son las vistas y deliberaciones; y output, que versa sobre los resultados.

Asimismo se mencionan los instrumentos para una mejor transparencia. Cortes (2016), relacionándolo con la rendición de cuentas, trae a los datos abiertos, juicios abiertos, lenguaje fácil, aplicaciones móviles, redes sociales. Elena (2015) alude a “abrir” la información, tanto estadística judicial los a datos abiertos. Jiménez Gómez (2014, b) plantea la apertura al escrutinio público, en una conceptualización focalizada en el derecho a la información, la activa diseminación de información, el acceso a documentos o la usabilidad de páginas web. Habla de publicidad y transparencia en relación a las partes en un proceso judicial, especialmente en los casos de los países del Common Law.

Es dentro de la transparencia que los autores ubican una situación de conflicto de derechos del ciudadano: el derecho a un juicio abierto por un lado, y los derechos como la privacidad. Jiménez Gómez (2014, b) incluye el problema del equilibrio entre la protección de la información personal y la rendición de cuentas; temas ellos relacionados con la inmediatez de los social media y los “costes” de la apertura de la justicia, problematizando tópicos como privacidad, juicio justo, distorsión, sensacionalismo o seguridad.

### **3.2. Transparencia y los servicios de consulta de causas por internet.**

#### **La e-justicia.**

Con el devenir de los tiempos, advirtiéndose la necesidad de contar con una administración ágil y eficiente, los gobiernos han venido impulsando decididamente la incorporación de TIC; proceso y experiencias en las cuales los Poderes Judiciales - como parte del Estado- no han sido ajenos (Lillo, 2012; Palma, 2017). Vale decir que ante la necesidad de contar con una administración transparente y de apertura de los gobiernos, se ha manifestado una evolución en la cual los gobiernos comenzaron a preguntarse de qué manera incorporar el gobierno abierto a sus estrategias de gobierno electrónico (Naser y Ramírez Alujas, 2014).

Interesa resaltar la directa relación de las TIC con el origen del gobierno electrónico en lo que refiere a la prestación de servicios públicos; cuestión que se reconoce en estudios teóricos y en documentos como la “Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico” adoptada en el año 2007 por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno de Santiago de Chile.

Las iniciativas en la temática se pueden clasificar en dos grandes vertientes, de acuerdo al rol que juega el gobierno y la administración en relación con las nuevas tecnologías.

Por un lado, la administración electrónica o digital (e-administración); y por el otro el gobierno electrónico, digital o en línea.

La primera de ellas, referida a la utilización de nuevas tecnologías en la gestión de las administraciones públicas, apoyando las operaciones internas del sector público a través de nuevos procesos, la interconexión y la aplicación de sistemas de apoyo, seguimiento y control de las decisiones del gobierno. El segundo, los servicios electrónicos (e-servicios), vinculados a la entrega de mejores servicios a los ciudadanos (Gascó, 2004; Naser y Concha, 2011).

Ello ha ameritado el surgimiento de lo que se conoce como un nuevo paradigma en las relaciones entre los actores, de acuerdo a los sujetos y alcances de los servicios, en distintos sentidos: Gobierno a ciudadano, Gobierno a empresa, Gobierno a empleado y de Gobierno a gobierno (Naser y Concha, 2011; De Marco y Capanegra, 2005).

Es posible visualizar, asimismo, distintos modelos de evolución del gobierno electrónico, tal como lo plantean Naser y Concha (2012,b), de conformidad a los lineamientos que propone la Organización de las Naciones Unidas: nivel emergente -donde el país asume el compromiso de desarrollar GE, ofreciendo información en una sola vía desde el gobierno a la ciudadanía-; nivel mejorado -donde la comunicación es de dos vías, con interacción de la ciudadanía-; nivel transaccional -donde el Estado ofrece transacciones completas y seguras-; y el nivel conectado -donde se prioriza el enfoque centrado en el ciudadano para una mayor participación y el acceso instantáneo a servicios del Estado de manera integrada-.

Sin perjuicio de lo expuesto, es conveniente tener presente -sin dejar de reconocer la estrecha relación existente entre ambos campos-, que GA no es equivalente a GE (Montero, 2017). Planteando que las TIC evolucionan de manera exponencial y reconociéndolas como un auxiliar importantísimo ya que "...el gobierno abierto se construye sobre el gobierno electrónico porque se basa en sus avances técnicos" (Gascó, 2015, p. 21), es que:

...si consideramos que la electrónica es un auxiliar inestimable de un GA, el GE sería un componente indispensable del primero. Dicho de otro modo, el GA sería el fin en tanto que el GE sería el medio o, en todo caso, uno de ellos. Ninguno de estos juicios implica una relación de subalternidad entre uno y otro. Ambos se proponen mejorar el desempeño del sector público, simplificar su gestión y facilitar la vinculación entre estado y ciudadanía. Pero si algo fundamental los

distingue es el hecho de que, mientras el GE aspira a un efectivo manejo tecnológico de la gestión estatal, el GA está realizando (aún) tímidos avances hacia la instauración de un modelo de organización social en el que la vieja matriz estado-céntrica se está desplazando, potencialmente, hacia una matriz socio-céntrica (Oszlak, 2016, a, pp. 32 y 33).

Nuevamente aparece la trascendencia del aprovechamiento de los avances tecnológicos para la mejora de los servicios públicos -aquí en lo judicial- que puede ser entendido como “el rol de las TIC en una justicia para ciudadanos” (Lillo, 2012, p.6), orientado a los servicios judiciales que se ofrecen a través de internet.

En este aspecto, los estudios en el área de gestión judicial atinentes a los servicios ligados a los avances tecnológicos, pueden ser considerados desde diferentes sendas.

Por un lado, aquéllos ligados al uso y aplicación de las tecnologías hacia adentro del Poder Judicial (Lillo, 2012; Palma, 2017); y por el otro los que se vinculan con el desarrollo y entrega de servicios electrónicos al ciudadano, para abrir nuevos canales de comunicación e interacción.

Ello determina que el “... uso que se les dé a las TIC en el contexto del funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, depende de los objetivos por los cuales sean implementada” (Lillo, 2012, p. 16).

Si lo que se persigue es la mejora de la gestión y el desempeño de las instituciones del sistema judicial en un sentido amplio -relacionado con áreas tales como el despacho judicial, la organización de recursos humanos y materiales, o sobre la forma en que se manejan los casos que se traen a conocimiento del tribunal- se identifican “...herramientas de mejoramiento de la gestión y tramitación de causas, de mejoramiento en la calidad de la información producida en audiencia y para facilitar el fallo de la causa” (Lillo, 2012, p. 16).

Si el fin consiste en mejorar el acceso a justicia, se verifican otras “...normalmente basadas en tecnologías web para dar mayor acceso a la información y facilitar el acceso a diversos servicios judiciales, y así mejorar la relación de los órganos del sistema de justicia/ciudadanos” (Lillo, 2012, p. 16).

De acuerdo al objetivo que se persigue, las herramientas tecnológicas para uno u otro supuesto son distintas, pudiéndose separar las que hacen al apoyo a la gestión judicial -sistemas para el seguimiento de la tramitación de los procesos o expedientes, agendamiento, estadística, sistemas de registración de actos procesales por medios audiovisuales, etc.- de aquéllas que hacen al servicio de los usuarios externos (Morales Navarro, 2012).

De igual forma, se identifican distintas fases de modernización en la organización pública -en el caso Justicia- en su relación con las TIC. Jiménez Gómez (2014, a) entiende que existe "...una evolución de los conceptos de administración y gobierno electrónico... donde la tecnología sirve de palanca de herramienta clave", ya que "...los elementos centrales de las organizaciones públicas se asocian a los conceptos de eficacia, eficiencia, transparencia y orientación al ciudadano" (p.11).

Esta evolución por parte de los gobiernos -especialmente aprovechando internet para la entrega de información de utilidad y hacer más fáciles los trámites a los ciudadanos (e-government)-, es aquí trasuntado en la e-justicia:

La incorporación del gobierno electrónico al sector justicia es lo que se ha conocido como e-justicia, concepto referido básicamente al uso de tecnología, particularmente de la Internet, como herramienta para lograr una mayor relación con el ciudadano, fomentar la participación ciudadana, eliminar barreras de acceso a la justicia, promover la transparencia y rendición de cuentas, lograr una mayor relación inter-institucional y en general brindar un servicio judicial más eficiente (Lillo, 2012, p. 7).

La e-justicia puede ser entendida como el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en la Administración de Justicia, con aplicaciones muy diversas (Cerrillo, 2007).

Una de ellas es la extensión del uso de las innovaciones tecnológicas en el ámbito jurisdiccional, lo cual ha ampliado las posibilidades de ofrecer a los ciudadanos una nueva manera de relacionarse los profesionales y ciudadanos con la Justicia, cual es la vía electrónica (Martín González, 2019).

Lo expuesto conlleva asumir la utilización de nuevas TIC como "...una herramienta que permita ampliar el acceso, cumplir con estándares de transparencia y rendición de cuentas, brindar un servicio más eficiente, y en general acercar a la ciudadanía al sistema de justicia" (Lillo, 2012, p. 7); dentro de la finalidad general de promover el "acceso a justicia" para "...facilitar y promover el acceso de la ciudadanía y sus organizaciones a la instancia judicial de resolución de conflictos, a efectos de promover el pleno ejercicio de los derechos individuales, grupales y colectivos" (Caballero et al., 2006, p. 62).

## **4. El derecho a la privacidad y la información en análisis.**

### **4.1. Privacidad e intimidad.**

En la presente Tesis es necesario trabajar dos ámbitos -privacidad y protección de datos, en el marco de los entornos informáticos- muy vinculados entre sí y con el derecho a la intimidad, tratados usualmente normativa y doctrinariamente juntos.

No se debe soslayar que se ha de poner énfasis en el derecho humano a la vida privada -la privacidad procesal como una parte de ella-, y su relación con la protección de los datos personales.

Una primera definición se puede sugerir, partiendo de la Real Academia Española, que entiende por:

- Privacidad: dos acepciones: “cualidad de privado”; “ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión”.
- Intimidad”: “zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”.

Como refieren Maqueo Ramírez et al. (2017) “definir el derecho a la vida privada no es una tarea fácil. De hecho, existe pleno consenso entre los tribunales internacionales de derechos humanos en el sentido de que se trata de un concepto amplio, no susceptible de definiciones exhaustivas, y cuyo contenido es más extenso que el del derecho a la privacidad” (p. 79).

Para Piñar Mañas (2010) privacidad no alude “... en general a la ‘vida privada’, sino a un concepto más reciente, que en su configuración actual ha surgido seguramente a finales del siglo XIX” (p. 16). Lo que identifica a la privacidad -en sus diferentes tipos: soledad, aislamiento, reserva, intimidad y anonimato- es que el individuo debe poder controlar el nivel de interacción con los otros, ya que “la idea del control es la clave esencial de la privacidad, ocupa el papel central”: “la privacidad implica libertad para elegir qué se desea comunicar, cuándo y a quién, manteniendo el control personal sobre la propia información. Se habla así de la privacidad como ‘el derecho a controlar la información’ (Piñar Mañas, 2010, p. 17). Agrega que “este poder de control ha de ponerse en íntima relación con el consentimiento, que ha de ser el título esencial que justifique injerencias en nuestra privacidad” (Piñar Mañas, 2010, p. 17).

Peri (2016, citando a Rotenberg, 2006) menciona que “el derecho a la privacidad ha sido históricamente considerado uno de los derechos humanos más difíciles de definir” (p. 17). Distingue dos esferas de protección: una positiva consistente en que toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada; y una negativa, prohibiendo la injerencia en la vida privada personal, comunicaciones, documentos, familia y

domicilio. Continúa exponiendo que “la conceptualización de la privacidad ha sido siempre muy debatida y estudiada. Para algunos autores, la privacidad es ‘el derecho a ser dejado solo (*right to be left alone*, en inglés)’ (Warren, 1890, pp.193-220). Para otros, la clave de la privacidad es el control, el ‘deseo de las personas de elegir libremente en qué circunstancias, y en qué medida, van a exponer ellos mismos, su actitud y su comportamiento a los demás’ (Westin, 1967)” (Peri, 2016, p. 19).

Es de tener presente “...sobre la caracterización del derecho a la privacidad, que siempre fue visto como un derecho individual y personalísimo, limitado a la faz interna del individuo. Esto más que nada recuerda la complejidad, que siempre fue subrayada por tratadistas y fallos, de la definición del derecho a la vida privada. Es un derecho que va mutando frente a las nuevas tecnologías y se adapta con nuevas respuestas, como lo demuestra la evolución de un derecho en su faz negativa (el derecho a la vida privada y a excluir a terceros de esa esfera) a la expresión positiva del mismo derecho (la protección de datos y *habeas data*, y el acceso a los datos personales)” (Palazzi, 2009, p. 53).

Se estima que existe una expectativa de privacidad de parte de las personas, que puede verse restringida por diversos motivos como ser el lugar -en lo que juegan un rol fundamental las nuevas tecnologías-, como en función de las personas -por ejemplo, públicas o famosas, o simples desconocidos- (Basterra, 2016,a).

Resumiendo la situación, Solove (2002, citado por Abril y Pizarro, 2014) considera que “aunque los escritos académicos y las decisiones judiciales sobre privacidad han sido extensivos, los mismos han producido un cúmulo de diferentes concepciones sobre la privacidad, los cuales se pueden discutir bajo seis tópicos centrales: (1) el “right to be alone”; (2) acceso limitado a la persona; (3) ocultamiento; (4) control de la información personal; (5) personalidad; e (6) intimidad” (Abril y Pizarro, 2014, p. 15).

Los mismos autores (2014) hablan de la “privacidad en la red”, destacando que no existe una definición unitaria sobre la privacidad; siendo un concepto que refleja las relaciones entre los miembros de la sociedad y entre gobiernos-individuos. Reseñan dos nociones prevalentes, como se evidencia en las legislaciones y estudios, según los valores centrales a los cuales se da preeminencia:

✓ La privacidad entendida como control sobre la información personal, como la autonomía de decidir con quién compartirla, o sea, la libertad individual de controlar la información personal y escoger quién accede a la misma (noción más vinculada con la jurisprudencia estadounidense). También como libertad, en el sentido de posibilidad de rechazar la intromisión gubernamental en la esfera privada; más atenuada si se consideran las invasiones mediáticas -la privacidad como “the right to be alone”: el derecho del individuo a que le dejen en tranquilidad, paz y soledad-. Por ello, la privacidad es funcional a la protección de la autonomía de los individuos contra las

interferencias, por encima de cualquier otra cosa -aunque la libertad de expresión se potencia frente a las necesidades individuales de privacidad-.

✓ La privacidad como dignidad, como un derecho humano a la vida privada (adoptada principalmente por la jurisprudencia europea): como un reflejo del desarrollo de la personalidad, siendo el derecho de mantener ciertos aspectos de la vida privada fuera del alcance de otros, por lo cual el individuo divulga aspectos de su privacidad en diferentes ambientes y situaciones. Para este modelo, la protección a la privacidad como dignidad se equilibra en igualdad frente a la libertad de expresión.

Por otra parte, "... el concepto de vida privada es de mayor amplitud que el de intimidad, ya que comprende todos los elementos que no queremos exponer al conocimiento de los demás, toda vez que forma parte de nuestras vidas y pretendemos mantenerlos en un ámbito de reserva" (Basterra, 2016,a, p. 151). Dentro de esa esfera hay un ámbito de mayor resguardo considerado como parte esencial de la configuración subjetiva, que es la intimidad, ameritando un nivel de tutela más alto.

Sobre la intimidad, esta autora (2005) recuerda que "... es un concepto extrajurídico, y al introducirnos en el estudio de la intimidad como derecho fundamental, hemos de tener precaución en determinar cuáles son los objetivos que se persiguen, y que las fórmulas para acceder a ellos, sean las más adecuadas". Similar Gozaíni (2002), para quien "el derecho a la intimidad es amplio y omnicompreensivo... La categoría principal no es precisa, de manera tal que para algunos es la dignidad humana y para otros el derecho a la privacidad..." (p. 10).

#### **4.2. La protección de los datos personales.**

Relacionado con lo anteriormente expuesto, se encuentra el estudio de la protección de datos personales; una de las temáticas más exploradas y profusas dentro de la doctrina jurídica.

Habida cuenta de que "...bajo la expresión verbal 'protección de datos' subyace una pluralidad de intereses e ideas diferentes relativas al procesamiento de datos personales" (Pascual Huerta, 2017, p. 9), siendo un concepto muy vinculado a la intimidad (vid Pascual Huerta, 2017, y su desarrollo sobre el origen del derecho a la protección de datos personales), en la presente Tesis se lo ha delimitado a "la privacidad de los datos" (Gozaíni, 2002, p. 104).

Para Basterra (2008) el derecho a la protección de datos es "...la suma de principios, derechos y garantías establecidos a favor de las personas que pudieran verse perjudicadas por el tratamiento de datos de carácter personal a ellas referidos" (p.33).

Gregorio (1996) reflexiona que:

Con la difusión del uso de tecnología en los servicios estatales y privados surgió la necesidad de mejorar la protección ya no solo de la vida privada, la imagen y la honra sino también de los “datos” mismos que, al ser motivo de tratamiento informático, podían perder el control de su titular. Este derecho ha sido llamado “autodeterminación informativa” porque se le brinda al titular la facultad de ejercer control sobre la información personal que le concierne.

Molina Quiroga (2003) manifiesta que la categoría de “protección de datos” ha nacido para ser aplicado a las nuevas realidades jurídicas, que sólo de manera parcial se enmarcan en el concepto tradicional de intimidad. Como sostienen Altmark y Molina Quiroga (2012, T.II) “...la fundamentación jurídica del derecho a la protección de datos personales debe relacionarse con el tradicional derecho a la intimidad, o a la vida privada, pero lo excede” (p. 508).

Los estudios más recientes ya no se centran en la discusión sobre la naturaleza de la protección de datos, sino más bien en la evolución que marcan los tiempos actuales, el impacto de la tecnología y los nuevos fenómenos y regulaciones.

Siendo así, la protección de datos personales se entendería “...como aquella disciplina jurídica tuitiva que se encarga de proteger los datos personales de los titulares, débil jurídico de la relación de tratamiento de datos frente al responsable de estos, con miras a la preservación de su derecho de autodeterminación informativa, representa en la actualidad, en nuestra era de datos, un punto regulatorio clave en las normativas regionales y locales de todo el mundo” (Faliero, 2018).

Por eso, datos personales, en sentido amplio, es "toda información sobre una persona física identificada o identificable", reconociéndose efectivamente que "la imagen de una persona grabada por una cámara constituye un dato personal porque permite identificar a la persona afectada" (Ariza Clerici, 2019).

Aparecen, así, nuevas categorías como los datos biométricos y genéticos, la digitalización de la imagen de una persona, su voz, el registro fílmico de una persona determinada o determinable; el conjunto organizado de material fotográfico o fílmico en el que sea posible identificar personas (Faliero, 2018; Veltani e Iannello, 2019).

La primera aclaración que es oportuno realizar es que si bien dato no es sinónimo de información -dato en términos técnicos es un registro, una representación formal de algo, un factor objetivo sobre algo determinado; información son datos en relación o conocimiento basado en datos procesados (Faliero, 2018)- a los fines de esta Tesis utilizaremos de manera indistinta las denominaciones datos personales o información de carácter personal.

Los autores han propuesto distintas clasificaciones de los datos personales.

Gozaíni (2002) lo formula con diferentes criterios:

- Por la identificación del titular del dato en dato personal nominativo (directo e indirecto) e innominativo o anónimo.

En los nominativos directos se identifica a la persona sin necesidad de proceso alguno, por ejemplo, datos que surgen del documento del individuo o que él mismo aporta; en los indirectos se requieren procesos para identificar a las personas.

En los innominativos o anónimos, el dato es de uso estadístico o científico, no identifica a ninguna persona; la actividad se refiere a otros atributos o actividades, como podrían ser los datos abiertos.

- Por la confidencialidad de la información: entre aquéllos que no afectan la sensibilidad de las personas y aquéllos que sí lo hacen.

- Por la mayor o menor complejidad para lograr el dato, entre datos fácilmente conocidos; datos privados, secretos y confidenciales.

- En virtud de la subjetividad o pertenencia del dato: datos personales existenciales y no existenciales. Los primeros vinculados con definidores de la personalidad como la fecha de nacimiento, lugar de origen, estado civil, domicilio personal y profesional, actividad profesional; y los no existenciales, con el patrimonio económico y con la pertenencia de cosas.

Puccinelli (1999) distingue entre:

- Datos objetivamente registrables y objetivamente no registrables.

Éstos últimos son la información sensible como la fe religiosa, convicciones políticas, estado de salud, raza, inclinación sexual, etc.; y otros así declarados como los secretos de Estado.

Travieso y Moreno (2006) clasifican a los datos en:

- Ordinarios o sensibles, entendiendo a estos últimos como la información vinculada con aspectos íntimos de la persona, sobre todo que pudieran dar lugar a actitudes discriminatorias respecto de sus titulares, a los que se aplican procesos de disociación de datos, especialmente en aquéllos relativos a la salud.

Referencia aparte merece realizarse, dentro de las clasificaciones de datos personales, distinguiendo de acuerdo a la exigencia o no del consentimiento de su titular; lo cual encuentra asidero legal en el artículo 5 de la ley argentina 25.326 -al cual se hace referencia infra-.

Es de resaltar, a los fines que aquí concierne, que "...lo que caracteriza al dato personal es precisamente la posibilidad de identificar con alguna precisión a la

persona, física o jurídica, a la que el dato pertenece. Dicha posibilidad es lo que origina la protección, pues a través del dato se puede llegar no sólo a la persona sino incluso a establecer conductas y prácticas que sólo mediando la expresa voluntad de ésta pueden trascender la esfera de su intimidad” (Basterra, 2008, pp. 29 y 30).

### **4.3. Justicia abierta y privacidad.**

Como se expresó en el punto 3, los planteos sobre privacidad se sitúan en diferentes ámbitos y sentidos, v.gr. en relación con el acceso a la información pública y la publicación activa de datos en formatos abiertos.

Vinculados con los principios que rigen el paradigma de Justicia abierta, se introduce - además de la preocupación por la independencia del sistema judicial- la “...necesidad de salvaguardar en algunos casos concretos los datos personales de aquellas personas incluidas en los conjuntos de datos publicables, lo que implica la búsqueda de un balance entre la necesidad de lograr la mayor apertura posible de los datos y la protección de su seguridad y su intimidad” (Elena y Mercado, 2018, a, p. 21) .

Jiménez Gómez (2014, b) al hablar de transparencia y justicia -y considerando al principio de apertura como un principio autónomo más general, abarcativo de la transparencia y otros elementos- introduce la ocasional pugna que puede advertirse entre los derechos de los ciudadanos: por un lado, el derecho a un juicio abierto, y por el otro, los derechos como la privacidad, en lo que llama el “binomio privacidad-apertura en la justicia” (Conley, Datta, Nissembaun y Sharma, 2012, citados por Jiménez Gómez, 2014,b, p. 26).

Mencionado a Winn (2004) remarca la importancia “...del equilibrio entre la transparencia, la rendición de cuentas a nivel judicial y la privacidad, y remarca la complejidad añadida que supone el uso de las TIC en la búsqueda del equilibrio entre la protección de la información personal, y la rendición de cuentas” (Jiménez Gómez, 2014, b, p. 26).

Se advierte que la cuestión debe ser tomada en cuenta al momento de definir una política de publicación activa de datos e información -por ejemplo, a través de estrategias de anonimización y salvaguarda de datos sensibles- “... como modo de lograr el mencionado balance que, a la vez, permita una apertura exitosa y no implique una merma en aquellos derechos consagrados en las respectivas legislaciones para proteger a los ciudadanos de un uso malicioso o inapropiado de su información” (Elena y Mercado, 2018, a, p. 22).

La defensa de la privacidad de las personas cuyos datos e información se publica, consiste en establecer previsiones que ayuden a evitar su potencial uso malicioso. Si

bien debe primar la tendencia a la mayor apertura posible, no deben soslayarse ciertos límites “...para la divulgación de datos e información judiciales, en particular para aquellos casos en los que su publicación ponga en riesgo la efectiva administración de justicia o signifique una amenaza para la seguridad o la privacidad de las personas que participan del proceso judicial” (Winn, 2003, citado por Elena y Mercado, 2018, a, p. 22).

De esta manera, la privacidad puede ser entendida como “...la capacidad de la persona para ejercer su autonomía informativa y controlar frente a las decisiones administrativas del Estado (...) el uso de sus datos personales” (Geraldés Da Cunha Lopes, 2015, p. 164).

Se ha puesto el centro de la preocupación en la importancia del resguardo de la privacidad de las personas, a la luz del enorme potencial que la tecnología comunicativa tiene develando aspectos que hacen a la vida privada, poniéndolos en conocimiento del público (Gutiérrez Ortiz Mena, 2014).

Por eso, en la búsqueda de apertura en el sector justicia, se plantean usualmente como obstáculos la preservación de la independencia judicial o la separación de poderes. “Pero, concretamente, ningún argumento es tan relevante y reiterado al limitar la apertura de la información judicial como la gran cantidad de datos personales, situaciones y conflictos íntimos y privados que son sometidos a decisión judicial, sumados a la diversidad de situaciones y multiplicidad de personas que intervienen en un proceso judicial” (Gregorio, 2018, p. 79).

#### **4.4. La información judicial.**

En este escenario de nuevas tecnologías facilitadoras para brindar mayor acceso a la información y a servicios judiciales, se encuentran los abordajes que refieren al acceso a la información judicial, las obligaciones de los Poderes Judiciales en esta materia y sobre la reglamentación, formas y procedimientos para acceder a la misma; todo muy vinculado a la transparencia y la rendición de cuentas.

Se define a la información judicial como la que obra en el Poder Judicial, como parte del Estado; con la característica genérica ser pública -en tanto se encuentra en poder estatal- en contraposición a la que está en manos de personas privadas (Carbonell, 2006; Cosentino, 2003).

En similar sentido, los datos “...son públicos por su pertenencia a la organización estatal, sin importar su carácter nacional, provincial o municipal, o su índole de acceso libre o reservado” (Travieso y Kronzonas, 2007).

Sentado que la información judicial es la que “...generan, procesan y almacenan...” (Caballero et al., 2006) los Poderes Judiciales, no puede pasarse por alto que “los datos judiciales parecen ser una categoría especialmente delicada y sensible...” Gregorio (2005).

Caballero (2016), interrogándose acerca del fundamento del acceso a la información judicial, destaca los siguientes:

- El principio de publicidad
- La rendición de cuentas.
- La difusión de información sobre el funcionamiento del sistema legal.
- Información para las partes y otros medios de comunicación procesal.

Es posible, por tanto, presentar dos modalidades para conocer la calidad del servicio público de justicia: por un lado la operación administrativa de la estructura del Poder Judicial, los servicios ordinarios, estadísticas de desempeño; y por el otro, el contenido y la calidad específica de los fallos o sentencias (Caballero et al., 2006).

A su vez, se han esbozado diferentes clasificaciones de la información judicial.

Gregorio (2005) refiere a:

- Información administrativa del Poder Judicial; sentencias judiciales (interlocutorias, de primera instancia, de segunda instancia y de tribunales superiores); información procesal; y edictos.

Caballero (2011) la divide en tres rubros:

- Información judicial o jurisdiccional -sobre los juicios en particular-; institucional -relacionada con las labores cotidianas de los Tribunales y su personal-; y administrativa -sobre el ejercicio del gasto y la administración tribunalicia-.

Otra clasificación (Documentos del Seminario “Internet y Sistema Judicial en América Latina y el Caribe”, 2003) diferencia la información judicial en:

- Jurisprudencial y procesal. La primera de ella, reflejada en la sentencia; y la segunda, contenida en el expediente y en los edictos.

En similar sentido, Caballero (2005) distinguía:

- Por un lado a la jurisprudencia, de los asuntos en lo particular.

Para Slaibe (2015) la difusión de las decisiones judiciales abarca dos campos:

- Las cuestiones relativas a la circulación de expedientes y el conocimiento de las sentencias dictadas.

Además, la información judicial se clasifica según las modalidades de acceso en:

- Confidencial; de acceso público; de acceso público irrestricto (Slaibe, 2010).

En función de ello, se entiende que la información institucional debe ser obligatoriamente pública, mientras que la judicial-jurisdiccional no es pública por la existencia de garantías judiciales que imponen una mayor exigencia al acceso a la información (Caballero et al, 2006).

Slaibe (2015) refiere al carácter público de los documentos oficiales, distinguiendo expedientes judiciales de la jurisprudencia. Dándole importancia a la publicidad de los fallos, postula que en materia de información judicial, la regla general es la publicidad, y la excepción la reserva (Slaibe, 2010).

Se desprende de lo reseñado que una de las maneras más tradicionales de publicidad está constituida por las sentencias, a través de bases jurisprudenciales y motores de búsqueda.

Tradicionalmente se ha remarcado la importancia de la publicación de resoluciones en internet como estrategia para el acceso a la información judicial en el seno de una transparencia efectiva y máxima publicidad (Soto Morales, 2011, b; Palacio de Caiero, 2019).

En similar línea de argumentación, para Gregorio (2005) toda sentencia judicial puede ser publicada, no existiendo razones para justificar que sea secreta indefinidamente, destacando la utilidad de los motores de búsqueda.

Las bases datos de recopilación de sentencias que se viene utilizando, con tratamiento específico como la sumarización, asignación de palabras claves y de voces por tesoro, clasificación por criterios, pautas de anonimización, se erigen como actos emanados de una autoridad pública que revela la propia doctrina judicial y constituyen "... la expresión de la ideología judicial oficial del Estado..." (Herrera Carbuccia, 2008, p. 137; Alvarez et al. 2003).

Esta es la postura y la política del Máximo Tribunal de Justicia de Argentina que ha expresado que "...es esencial en todo sistema republicano la publicidad de los actos de gobierno, entre los que se encuentran las sentencias..." (; Acordada N°15/13 del 21.5.2013).

#### **4.5. La privacidad procesal por internet.**

Las cuestiones vinculadas al uso de la informática en la publicidad procesal vienen siendo objeto de distintos estudios desde el punto jurídico.

Por un lado, las innovaciones tecnológicas aplicadas al proceso judicial desde la óptica de la gestión y modernización de la Justicia tal como lo se ha visto anteriormente.

De manera más reciente, los que refieren al proceso electrónico y el derecho procesal electrónico, orientados al objeto de este desarrollo que es la materia civil y comercial (Meroi, 2017 y 2018; Camps, 2018; Quadri, 2018; Pighin, 2019; Tratado de Derecho Procesal Electrónico, 2015 y 2019). Esto hace a las particularidades de los procesos en los que se ventilan cuestiones vinculadas con la informática y la forma de implementar el uso de las TIC en materia procesal, tales como la informatización de los trámites judiciales; la pretensión procesal informática; la eficacia probatoria de los nuevos soportes de información; firma digital y firma electrónica; pruebas, actos procesales y sentencias multimedia; domicilios electrónicos y notificaciones electrónicas; subasta electrónica y videoconferencias; incorporación de la oralidad; tópicos que deben ser mencionados pero que escapan al presente abordaje.

Esta Tesis gira en torno a un tipo de información judicial-jurisdiccional, que se relaciona con el trámite del proceso judicial que -sin entrar en la diferenciación de si su tramitación es sólo digital o convive con el soporte papel- puede ser consultado por vía remota (internet). Por ello el objeto de análisis es la divulgación de la información procesal a la luz de los avances tecnológicos.

Cabe tener presente que el “...expediente es una recopilación de antecedentes, actuaciones, interpretaciones y documentos que informan acerca de la evolución de un asunto o proceso...”; en tanto que “el objeto del expediente digital es poner a disposición de los operadores del sistema judicial un mecanismo electrónico ágil y seguro para la organización de la información documental sin detrimento de su carácter probatorio” (Molina Quiroga, 2011).

El expediente digital puede ser definido como un conjunto sistematizado de actuaciones, peticiones y resoluciones, referidas a una pretensión efectuada ante un organismo administrativo o judicial, en que la información se registra en soportes electrónicos, ópticos o equivalentes, y es recuperable mediante programas y equipamiento adecuados, para poder ser comprendido por los agentes del sistema (Gil, 2018). La finalidad principal perseguida es eliminar el soporte papel, reemplazándolo por un formato totalmente electrónico, que otorgue mayor rapidez y transparencia en los procesos judiciales (Molina Quiroga, 2011).

La utilización de sistemas electrónicos de gestión para la tramitación de dichos procesos o expedientes digitales, implican la recolección, procesamiento y transmisión de datos personales (Geraldine Da Cunha Lopes 2015).

Según Gregorio “el proceso judicial debe ser visto como un flujo y acumulación de la información necesaria para definir posiciones, valorar hechos y fundamentar una

decisión vinculada un conflicto o requerimiento. Cada persona que participa en el proceso debe aportar información personal, de su vida privada y que puede ponerla en riesgo si se hiciera pública” (Gregorio, 2018, pp. 79 y 80).

Empero, debe recordarse que “si bien el principio general es el de la publicidad de los actos del Poder Judicial, no es lo mismo la obligatoriedad de hacer públicas las resoluciones o sentencias que se adopten, que tener acceso irrestricto a expedientes, pruebas, audiencias y a todo acto procesal en cualquier momento y sin contemplar situaciones y materias en discusión” (Caballero et al., 2006, p. 65).

Campea aquí el principio de publicidad a la luz de la incidencia de los avances tecnológicos, en tanto aquél “...no impone la divulgación por todos los medios disponibles, y mucho menos de manera irrestricta” (Perlingeiro, 2013, p. 220).

Caballero et al. (2006) recalcan el carácter público de los procesos jurisdiccionales; en cabeza del interés tanto de los sujetos activos como pasivos. Lo que plantean es cómo definir el momento oportuno para dar a conocer la información a cada grupo y de qué manera debe darse a conocer, debiendo hacerse la salvedad de que sus análisis lo son en relación a la difusión pública a través de los medios de comunicación; por lo cual para este autor, la publicidad es un instrumento para la transparencia de la impartición de justicia y la rendición de cuentas de los jueces.

La información jurisdiccional se caracteriza por contar en sus fundamentos “...el principio de publicidad de los procesos jurisdiccionales” (Caballero, 2011, p.144). En el caso, la publicidad se constituye en un mecanismo para que las partes puedan conocer de qué manera se resuelve su conflicto, y para que socialmente se conozca cómo se aplica la ley.

Siendo así, “(l)a información jurisdiccional -el expediente, las decisiones, documentos, videos de audiencias, etc.- es la que está repleta de datos personales y de aspectos de la vida privada de las partes, testigos, víctimas y otros actores en los procesos. La información administrativa contiene datos personales, pero estos son de jueces y funcionarios, que son considerados personajes públicos” (Gregorio, 2018, pp. 81 y 82).

Dentro de los distintos servicios que se pueden ofrecer de publicidad electrónica o por medios digitales se advierte que un efecto no deseado del proceso electrónico, consiste en la posible sobreexposición de las partes, en perjuicio de sus vidas personales (Perlingeiro, 2013).

En el caso de la publicidad procesal, se problematiza acerca de la posibilidad de tomar conocimiento de los nombres de los demandantes por medio de una consulta electrónica, o que los datos difundidos permanezcan a perpetuidad disponibles en internet; hasta vincular la publicidad procesal electrónica con el derecho al olvido:

De hecho, datos personales que se vuelven públicos no deben considerarse como una *res nullius*, esto porque, también si la publicidad surge de la voluntad de la ley o del propio interesado, a éste se le debe asegurar el derecho de volver a restringir el acceso, a limitarlo en el tiempo o en determinadas situaciones, además de que hechos sobrevinientes a una ley podrían llevar a la misma necesidad (Perlingeiro, 2013, p. 221).

Es menester no perder de vista que en este ámbito de estudio son de gran importancia las regulaciones que establezca cada legislación procesal. En las cuestiones de publicidad procesal entran a jugar las disposiciones que rigen en cada Jurisdicción, tanto en el aspecto de los Códigos Procesales como las reglamentaciones adoptadas en cuanto a la consulta de los expedientes por internet.

Meroi, citando a Caponi, reflexiona que el proceso judicial, en tanto contexto básico de manejo de información, se caracteriza por su estructura formalizada y secuencial; donde "...la forma y límites temporales de la actividad de las partes y del juez son tendencialmente predeterminadas de modo general por las leyes, todo lo cual facilita el empleo de NTICs y aumenta la eficiencia" (Meroi, 2017).

Resende Chaves Júnior (2011) entiende que el proceso electrónico es, en definitiva, un proceso en red; en el cual la conexión es pasible de ser considerada desde el punto de vista tecnológico y social, porque es un proceso de conexión entre sistemas, máquinas y, principalmente, entre personas.

Ello lleva a remarcar que la fuente de la publicidad en el proceso es el derecho procesal; por lo cual toma relevancia el medio por el que se hace pública la información, conforme el principio de publicidad que rige lo atinente al examen y consulta de expedientes judiciales y de acuerdo a lo que establezcan las respectivas leyes procedimentales y reglamentaciones (Palacio 2011, Caballero, 2016).

El punto de partida es que la información que se produce en sede judicial se encuentra estrechamente relacionada a las características de los procesos jurisdiccionales (Caballero, 2011).

La aplicación de medios electrónicos en el ámbito jurisdiccional conlleva observar y ajustarse a las reglas normativas del respectivo proceso (Camps, 2018). A lo cual se agrega que "... es en el entorno digital donde los derechos y garantías esenciales del proceso se encuentran más expuestos y ello nos obliga a procurar con suma prudencia la perfecta adecuación del empleo de las nuevas tecnologías al Derecho procesal" (Martín Gonzalez ,2019, p. 45).

Resulta importante poner de relieve que "la difusión de la información procesal representa un problema aún más delicado. En primer lugar, difundir un dato procesal,

que puede ser la sola existencia de un proceso judicial iniciado en el que el Poder Judicial no ha tomado aún ninguna decisión, no es necesariamente transparencia judicial, pues sólo se está difundiendo un conflicto” (Gregorio, 2005).

Como toda información generada en el sector público, en el ámbito del Poder Judicial existe cierta información que es susceptible de publicidad y otra que por su naturaleza debe ser clasificada, pues su difusión implica una violación a la intimidad de los justiciables. Para ello resulta obligado el cuestionamiento de cuáles son las circunstancias y en qué momento la información generada en torno a la tarea judicial es susceptible de dosis de publicidad con objeto de que el ciudadano justiciable -parte de algún proceso- y el ciudadano común -ajeno a proceso judicial alguno- puedan ejercer su derecho fundamental a conocer la manera en la que se interpreta y aplica el derecho en su sociedad (Caballero et al., 2006, p. 39).

Caballero et al. (2006) refuerza la idea agregando que “...es preciso distinguir que si bien el Estado democrático moderno debe garantizar el acceso irrestricto del expediente judicial a las partes justiciables en un juicio, ello no implica que el resto de la ciudadanía pueda acceder en los mismos términos al expediente judicial...” (p. 40).

Se recuerda que las partes procesales, al producir documentos escritos, tienen derecho a decidir sobre su destino, sea público o no, encontrándose, sólo en la esfera judicial resolver sobre la divulgación de sus propios actos, decisiones y documentos oficiales. Permitir que documentos o escritos privados, una vez judicializados, se vuelvan automáticamente públicos, se podría entender fácilmente como una restricción al derecho de acceso a la justicia, frente a su evidente carácter intimidatorio sobre personas que no deseen exponer su vida privada, especialmente en internet, además de que pueda representar una violación a preceptos constitucionales relativos a la defensa de la intimidad (Perlingeiro, 2013, pp. 250 y 251).

Por lo tanto, en lo que respecta al derecho de acceso a la información judicial, se señala que los titulares de éste seguirán siendo aquellos legitimados por la legislación procesal, con independencia de que su ejercicio se lleve a cabo por medios digitales o por la vía presencial. Para ello, deberán desarrollarse e implantarse medidas de seguridad que garanticen la integridad y confidencialidad de la información contenida en el expediente judicial electrónico e impidan el acceso ilícito y su consulta por cualquier sujeto no autorizado (Martín Gonzalez, 2019).

## **Capítulo 3. Marco referencial y normativo.**

## **1. Introducción.**

En este Capítulo se presenta la sistematización de los documentos estratégicos sobre la temática en el ámbito latinoamericano y el marco normativo argentino en torno al cual se desarrolla la investigación.

En primer lugar, los acuerdos surgidos de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estados y de Gobierno -de la cual ha emanado la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto (CIGA) en el año 2016- , y la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Seguidamente, se hace hincapié en las cuestiones normativas de la privacidad y los datos personales en los entornos digitales.

Se sitúan los planteos de privacidad dentro de la CIGA; para hacerlo luego fundamentalmente a partir de las resoluciones y declaraciones de organismos internacionales preocupados por el amparo a la vida privada en la era digital.

De igual manera, se trae la preocupación de la protección de los datos personales que también han tomado a su cargo distintos organismos y espacios de estudio.

En el apartado 4 se lo hace en relación al plexo legal argentino: la protección constitucional -donde se incluyen los tratados internacionales que tienen tal jerarquía- de la intimidad, la vida privada y la protección de los datos personales, y la normativa aplicable; deteniéndose en los datos personales en consideración a los fines de este trabajo.

## **2. Los documentos estratégicos y Justicia abierta.**

Como lo sintetizan Elena y Mercado (2018, a, pp. 32 a 36) son varias las organizaciones a nivel internacional en cuyo seno viene incorporándose, en los últimos tiempos, la cuestión del Estado abierto inclusiva del sector Justicia.

Una de las fuentes documentales es la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto (CIGA) que en sus disposiciones expresamente amplía el alcance y proyección del gobierno abierto más allá del ámbito del Poder Ejecutivo, incluyendo otras esferas estatales y niveles de gobierno. Compone la serie de documentos fruto de la confluencia de diversos actores regionales: el CLAD (Centro Latinoamericano para el Desarrollo) como organismo rector de la modernización del estado en Iberoamérica (vid <https://www.clad.org/declaraciones>; Montero, 2017, pp. 69 a 74; Elena y Mercado, 2018,a, p.36); y las Conferencias Iberoamericanas de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, antesala de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno que bianualmente -anualmente hasta 2014- se vienen reuniendo desde 1991.

La CIGA fue elaborada por el CLAD, en función de los debates y actividades que se llevaron adelante a partir de su XX Congreso del año 2015; y aprobada por el “Consenso de Bogotá” en la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros y Ministras de Administración Pública y Reforma del Estado (julio de 2016).

A su vez, en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno (Cartagena de Indias, octubre de 2016, bajo el lema: “Juventud, emprendimiento y educación”), dentro de las “Declaraciones y Conclusiones de la XXV Cumbre Iberoamericana - Reuniones Ministeriales” se hace transcripción literal del Consenso de Bogotá (Punto 2.4). Más cercano en el tiempo, el “Consenso de Guatemala” (XVIII Conferencia de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Ciudad de La Antigua, julio de 2018; previo a la XXVI Cumbre Iberoamericana “Una Iberoamérica próspera, inclusiva y sostenible” celebrada en noviembre de ese año) refuerza lo expuesto, al comprometerse a “reconocer la importancia de implementar el Gobierno Abierto, que permita una cultura de transformación de la gestión pública a través de la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración” (punto 9).

La Carta propone un enfoque “integral y sistémico” de Estado abierto al promover “...impulsar los pilares y principios del gobierno abierto en todos los órganos e instituciones del Estado...” (CIGA, Capítulo Primero. Objetivos de la Carta, inciso d), en pro de “...un trabajo integral, transversal y complementario con todos los poderes del Estado...” (Capítulo Quinto, segundo párrafo).

Además de conceptualizar el gobierno abierto, expresa que:

El gobierno abierto no es un fin en sí mismo, sino un medio para fortalecer la democracia, robustecer la institucionalidad pública y promover el mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas. Consecuente con ello, se procurará que los pilares y principios, mecanismos y estrategias que se exponen en esta Carta sean promovidos y potencialmente aplicados más allá de las fronteras del gobierno y la administración pública (Poder Ejecutivo), hacia otros niveles, sectores de la sociedad, y poderes del Estado. (Capítulo Quinto de la CIGA, primer párrafo).

En su Capítulo Quinto incluye a Justicia abierta, junto a Parlamento Abierto, Otros Poderes y Gobiernos subnacionales y municipios abiertos:

#### **B.- Justicia Abierta <sup>1</sup>**

El sector de la justicia es uno de los espacios institucionales donde mayor impacto puede tener la aplicación de los pilares y principios del gobierno abierto en el contexto iberoamericano. Ello es así pues en el Poder Judicial persiste una fuerte cultura de la reserva, bajo el argumento de la preservación de la autonomía e independencia judicial. Por tal razón, se exhorta al Poder Judicial y a los órganos de administración de justicia a diseñar y desarrollar de forma coherente, abierta y coordinada una hoja de ruta que, considerando sus particularidades, permitiera configurar un modelo de *Justicia Abierta*. En su implementación, podría asumirse el principio de transparencia y el sometimiento al escrutinio público, que tradicionalmente ha comprendido tanto el acceso a información sobre asuntos de orden jurisdiccional (sentencias y decisiones de los jueces), como aquella sobre gestión y administración de la justicia. Algunos de los desafíos a emprender en este ámbito guardan relación con, por ejemplo: generar mecanismos de seguimiento de procesos en cada instancia judicial a través del uso de TIC; promover la transparencia en la selección de jueces; contar con expedientes públicos de calificación, evaluación y sanción de jueces; entre otros derroteros. No obstante, deben considerarse las particularidades inherentes al Poder Judicial en el contexto iberoamericano para poder evaluar la promoción y aplicación de los pilares expresados en esta Carta, en especial en lo relativo a los conceptos de transparencia y espacios de participación ciudadana. (CIGA, Capítulo Quinto, Punto B).

---

1 - El resaltado corresponde al texto de la CIGA en su original.

Haciendo referencia a algunos tópicos de dicho documento, en primer lugar, expresa que la finalidad del GA es “...buscar crear valor público teniendo por finalidad la concreción del derecho de los ciudadanos a un buen gobierno, que se traduzca en un mayor bienestar y prosperidad, en mejores servicios públicos y calidad de vida de las personas...” (CIGA, Cap. Segundo. Punto B.- Finalidad del gobierno abierto).

Una manera de creación de valor público es la provisión de mejores servicios públicos. La CIGA propone diez principios orientadores que la inspiran (Capítulo Tercero), siendo uno de ellos el principio de la calidad del servicio público, que “...supone promover una cultura transformadora que impulse la mejora permanente y la excelencia de los servicios públicos, para satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la ciudadanía con justicia, equidad, objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, a partir de un enfoque centrado en el ciudadano y para la obtención de resultados” (CIGA, Capítulo Tercero, inciso c).

En segundo lugar, las estrategias de implementación del GA; es decir, los mecanismos que hacen posible la puesta en marcha concreta de lo que se considera un nuevo modelo de gestión estatal, que va de lo “analógico”, cerrado y autorreferente de gestión pública, hacia un espacio “digital”, abierto, distribuido, con un enfoque más ciudadano-céntrico, que potencia sus acciones más allá de las fronteras de lo estatal (Informe de Relatoría del Área de Gobierno Abierto, XVIII Congreso del CLAD, 2013).

El Capítulo Cuarto de la CIGA desarrolla los “Componentes fundamentales y orientadores para la implementación de la Carta”, reconociendo que “...no existe una fórmula única para promover e implementar el gobierno abierto en el contexto iberoamericano...” (CIGA, Cap. Cuarto, primer párrafo). Plasma diferentes medidas, siendo una de ellas el Componente “D.- Gobierno electrónico y plataformas tecnológicas para el mejoramiento de los servicios público”. En varios de sus párrafos refiere al “gobierno electrónico” (GE) que, en lo que aquí atañe, es mencionado como una de las medidas que, textualmente, “... materializan, habilitan y hacen operativa (la) implementación práctica” del GA.

La tercera cuestión que interesa introducir es que la práctica objeto de esta Tesis puede ser encuadrada en el Capítulo Quinto de Justicia abierta, cuando ejemplifica como uno de los “... desafíos a emprender en este ámbito: (...) generar mecanismos de seguimiento de procesos en cada instancia judicial a través del uso de TIC...”.

Por otra parte, en similar sentido con lo que se viene exponiendo, Justicia abierta también ha comenzado a ser eje de preocupación de las organizaciones judiciales. Se la ha incluido en la agenda de la “Cumbre Judicial Iberoamericana”; estructura de cooperación, concertación e intercambio de experiencias, que se articula a través de las máximas instancias de los Poderes Judiciales de la región iberoamericana,

integrado a la fecha por 23 países (<http://www.cumbrejudicial.org/>).

Un antecedente se encuentra en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano” adoptada en la VII Cumbre realizada en Cancún (México) en noviembre de 2002; documento de 36 artículos sobre dos ejes principales: Justicia moderna y accesible a todas las personas (transparente, comprensible, atenta con todas las personas, responsable ante el ciudadano, ágil y tecnológicamente avanzada); y Justicia que protege a los más débiles (protección de las víctimas, de los integrantes de las poblaciones indígenas, del niño o el adolescente y de las personas con discapacidades). Su Preámbulo reza que “la eficacia de la justicia, sin duda, está vinculada a la accesibilidad, a la información, a la transparencia, e incluso a la simple amabilidad en el trato”.

La parte pertinente que aquí interesa establece que:

### **Una justicia moderna y accesible a todas las personas**

#### **Una justicia transparente**

(...)

2. Todas las personas tienen derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales. (...)

3. Todas las personas tienen derecho a recibir información transparente sobre el estado, la actividad y los asuntos tramitados y pendientes de todos los órganos jurisdiccionales si así lo solicitan.

Los Poderes Judiciales canalizarán esta información para facilitar su consulta en el marco de un plan de transparencia.

5. Todas las personas tienen derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tenga interés legítimo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales.

Los interesados tendrán acceso a los documentos, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado.

Las autoridades y funcionarios expondrán por escrito a las personas que lo soliciten los motivos por los que se deniega el acceso a una información de carácter personal.

De igual manera, en oportunidad de las Reuniones Preparatorias para la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Santa Cruz, Bolivia (2013), se elaboró una “Propuesta de Reglas e Indicadores sobre el Tema: “Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad de los Sistemas de Justicia Iberoamericanos”. Consta de determinados Indicadores para medir la Transparencia, la Rendición de Cuentas y la

**Integridad.**

Dentro de la materia Transparencia, una de las Reglas es la siguiente:

**REGLA 7:** Los Poderes Judiciales, Consejos de la Magistratura o Judicatura implementarán, de acuerdo con su legislación, los mecanismos tecnológicos tendientes a facilitar a las partes la consulta y/o la tramitación de los actos procesales.

Ofrece como indicadores para la medición de la misma, a saber:

1. Existencia de sistemas tecnológicos (equipos y procesos) para facilitar la consulta y/o tramitación de los actos procesales.
2. Existencia de normas o protocolos que regulen la publicación de los actos procesales
3. Existencia de consulta remota respecto de los actos procesales.
4. Existencia de tramitación de los juicios por sistema informático (expediente electrónico)
5. Entrega información en la web de las audiencias programadas.
6. Existencia de transmisión de audiencias de interés público vía remota.
7. Existencia de publicidad de las sentencias por materia
8. Existencia de publicidad de los actos procesales relevantes por vía electrónica (en la web).

Más recientemente, en el seno del proyecto “Promoción de la justicia abierta en los Poderes Judiciales Iberoamericanos”, el Grupo de Trabajo “Justicia Iberoamericana Abierta” -creado a la luz de la Declaración de Asunción, Paraguay, en ocasión de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana de abril de 2016- ha elaborado el documento “Principios y Recomendaciones para la Promoción de la Justicia Abierta en los Poderes, Órganos y Organismos Judiciales Iberoamericanos” (versión del 11.9.2017).

La XIX Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana (Quito, Ecuador, abril de 2018, bajo el título el “Fortalecimiento de la administración de Justicia en Iberoamérica: las innovaciones procesales en la Justicia por audiencias, las nuevas tecnologías y el desafío de la formación judicial”) según consta en el punto 66 del Acta -“Eje Justicia Abierta”- le dio aprobación como uno de sus Productos.

Los “Principios y Recomendaciones...” se relacionan con el cumplimiento de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. Su articulado se divide en parte introductoria, objetivo, ejes transversales, conceptos de Justicia Abierta y principios; y recomendaciones para una Justicia Iberoamericana Abierta. Propone como ejes (Capítulo III) el acceso a la justicia, igualdad de género, calidad de los servicios, innovación y utilización de la tecnología.

Dentro de las “Recomendaciones para la promoción de la Justicia Iberoamericana Abierta” (Capítulo VI) vinculadas con la transparencia judicial, trae “propiciar servicios y mecanismos de atención a las necesidades de información, orientación y seguimiento de la gestión judicial; poner a disposición pública de manera proactiva y progresiva información que cumpla con los requerimientos y estándares de los datos abiertos; utilizar las posibilidades y recursos que ofrecen las Tecnologías de la Información para promover la transparencia”. A mayor abundamiento, describe en la página 14 como objetivo “...promover los principios de transparencia, participación y colaboración en los países que conforman la Cumbre Judicial Iberoamericana, bajo el marco de la Justicia Abierta”.

En cuanto a la transparencia judicial, remarca que:

La transparencia en la gestión de los asuntos públicos se caracteriza por la adopción de políticas y acciones y actitudes tendentes a facilitar el acceso libre a toda la información, en todos los ámbitos y en todas las fases de los procesos y actividades, sin mayores limitaciones que aquellas expresamente establecidas por las leyes para la defensa de los derechos e intereses fundamentales coherentes con el orden constitucional democrático. La transparencia exige no solo de apertura, sino también de políticas y acciones que faciliten el acceso y la comprensión de la información” (Hacia una definición de transparencia, Cumbre 29/03/09).

Como principio la transparencia propicia la integridad y la rendición de cuentas de los poderes públicos. En materia judicial es la actitud de los órganos de gobierno judicial de informar a la sociedad de todos sus actos y decisiones, salvaguardando la reserva que por imperio de ley sea de carácter obligatoria. La transparencia se sustenta en el derecho de libre expresión y el derecho de acceso a la información. El acceso a la información pública permite a las personas examinar las actuaciones de la Administración.

La transparencia promueve e incentiva un proceso sistemático de apertura de datos, conforme a los estándares internacionales y reconociendo el valor que para las personas y la sociedad tiene el conocimiento de la información.

Es una herramienta imprescindible para que opere la efectiva rendición de cuentas sobre la gestión judicial. Gracias a ella se promueven prácticas regulares para la divulgación de los procesos de toma de decisiones, del manejo de los fondos públicos, y la rendición de cuentas (p. 17).

Se remite, en honor a la brevedad, en su parte pertinente, a las regulaciones sobre participación ciudadana en la gestión pública de los poderes, órganos y organismos judiciales; y acerca del principio de colaboración (“Principios y Recomendaciones para la Promoción de la Justicia Abierta en los Poderes, Órganos y Organismos Judiciales Iberoamericanos”, pp. 18 y 19); debiendo citarse, además, que el mismo Grupo de Trabajo ha continuado avanzando en la elaboración de una Guía de Buenas Prácticas en Justicia Abierta.

### **3. Privacidad, datos personales y entornos digitales.**

#### **3.1. El planteo dentro de la CIGA.**

Dentro del texto de la CIGA como documento estratégico al cual se ha hecho referencia supra, se introduce la cuestión de la privacidad y protección de los datos personales.

Por una parte, dentro del Componente “Marco jurídico y normativa vinculadas al gobierno abierto” (Capítulo Cuarto, Punto A), cuando al traer uno de los pilares del GA - transparencia y acceso a la información pública- y exhortando a los países en la promoción, aprobación y fortalecimiento de normativas en tal sentido, dispone que:

En complementariedad con los esfuerzos por garantizar el acceso a información pública, se requerirá que los países iberoamericanos avancen en la promoción, aprobación y fortalecimiento de normativas que resguarden el *derecho a la privacidad y garanticen la protección de datos personales* en poder de los entes públicos.

En tal sentido, se debe propiciar un justo equilibrio entre la necesaria implantación de una cultura de transparencia y las exigencias derivadas de la seguridad pública o la protección de datos de carácter personal, sin permitir que la seguridad se imponga sobre la privacidad ni que la transparencia ceda ante la protección de datos de carácter personal, incluso cuando sea de interés público el hacer prioritaria la publicación de la información sobre la preservación de otros derechos o garantías. Deben así promoverse marcos institucionales y regulatorios que garanticen el adecuado uso y seguridad de la información y, por sobre todo, la integridad de las personas. (Capítulo Cuarto de la CIGA, punto A in fine).<sup>2</sup>

Por otro lado, cuando alude a la “...información de carácter confidencial y acceso restringido y lo relativo a la protección de los datos personales” al tratar los Datos Abiertos en el Capítulo Cuarto, punto C, inc. a.

#### **3.2. El amparo a la vida privada en la era digital.**

La privacidad en su carácter de derecho humano fundamental es consagrada por diferentes Tratados internacionales que reconocen el respeto a la “vida privada”. Al tener raigambre constitucional dentro del sistema argentino como instrumentos jurídicos vinculantes, los mismos serán expuestos este Capítulo en el ap. 4.1.

---

2 - La redacción en cursiva corresponde a su texto original.

Con el correr de los tiempos y el impacto de las nuevas tecnologías, distintos organismos internacionales han manifestado su preocupación por los entornos digitales. Se reconocen como antecedentes los surgidos desde la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico) que en el año 1980 adoptó las “Directrices que regulan la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de datos personales”; y la Organización de Naciones Unidas (ONU) cuando dispuso los “Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales” (A/RES/45/95 del 14.12.1990).

Esta última también, en diferentes pronunciamientos, ha venido expresándose acerca del “derecho a la privacidad en la era digital” más recientemente. Valga tener en cuenta que se menciona a la privacidad y a la vida privada como un mismo derecho humano. Titula sus Resoluciones de la manera citada, en tanto en sus disposiciones utiliza además los términos “vida privada”. Ha adoptado diferentes resoluciones sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y acerca de la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. Fundamentalmente a la luz de la preocupación que ameritan las actividades de vigilancia, interceptación y recopilación de datos, en función de los avances de las nuevas TIC y la capacidad de gobiernos y empresas en tal sentido.

Dentro de aquéllas bajo el título “El derecho a la privacidad en la era digital”, se encuentra la Resolución de la Asamblea General de la ONU del 18.12.2013 (A/RES/68/167), donde:

- “1. *Reafirma* el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. *Reconoce* la naturaleza global y abierta de la Internet y el rápido avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;
3. *Afirma* que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, incluido el derecho a la privacidad;...”

La Resolución del 19.12.2016 (A/RES/71/199), en el mismo sentido, reconoce la importancia de internet y las TIC, y le agrega la finalidad impulsora “...hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluso el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible...”; concordando la A/RES/73/179 (distribuida el 21.1.2019) en ocasión del 73° período de sesiones.

Cabe traer a colación, asimismo, la actividad de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) -principal entidad de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos-, que posee un área de trabajo sobre “Privacidad”, destacándose la labor del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad.

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (OHCHR), por su parte, ha venido llevando adelante diferentes acciones. En virtud de la Decisión adoptada el 27.3.2014, instó a la realización de “...una mesa redonda sobre la promoción y protección del derecho a la privacidad en la era digital en el contexto de la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones digitales y la recopilación de datos personales en los planos nacional y extraterritorial, en particular a gran escala, también con miras a determinar desafíos y mejores prácticas...”; que se llevó a cabo durante el 27º período de sesiones del Consejo (A/HRC/28/39, 12.9.2014). En el debate se tuvieron en cuenta las cuestiones planteadas en el informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos (bajo el número A/HRC/27/37); y se examinaron cuestiones como la promoción y la protección del derecho a la privacidad en la era digital en el contexto de la vigilancia nacional y extraterritorial, la interceptación de comunicaciones digitales y la recopilación de datos personales, en particular a gran escala, entre otras cosas para detectar dificultades y mejores prácticas. Dentro del mismo período de sesiones adoptó la Resolución “El derecho a la privacidad en la era digital - Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, bajo el número A/HRC/27/37 (distribuido 30.6.2014); teniendo como antecedente la Resolución 68/167 de la ONU supra citada.

En el 28º período de sesiones (A/HRC/RES/28/16) el 26.3.2015 dispuso la Resolución “El derecho a la privacidad en la era digital”. En similar orden, la que lleva número 34/7 del 23.3.2017 “El derecho a la privacidad en la era digital” (A/HRC/RES/34/7), donde el Consejo de Derechos Humanos:

“2. *Recuerda* que los Estados deben velar por que toda injerencia en el derecho a la privacidad se ajuste a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad;

3. *Reconoce* la naturaleza global y abierta de Internet y el rápido avance de la tecnología de la información y las comunicaciones como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

4. *Afirma* que los derechos de las personas, incluido el derecho a la privacidad, también deben estar protegidos en Internet”.

Dando continuidad a lo anterior, en el 37° período de sesiones del Consejo (A/HRC/37/62; 25.10.2018) se presentó el “Informe del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad”, elaborado en cumplimiento de la Resolución 28/16, que se centra en la labor realizada en los tres primeros años de su mandato, con particular atención a las cuestiones relacionadas con las actividades de vigilancia y la privacidad. Posteriormente, durante el 39° período de sesiones suscribió la Resolución A/HRC/39/29 (distribuida 3.8.2018) con el título “El derecho a la privacidad en la era digital - Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, de conformidad con la Resolución 34/7, incluyendo temas como comprensión del derecho a la privacidad en la era digital; tendencias y preocupaciones de las injerencias en la privacidad; uso creciente de datos personales por gobiernos y empresas; vigilancia e interceptación de las comunicaciones por los Estados; responsabilidades de empresas y Estados. Es de resaltar el trabajo del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; experto independiente designado por el Consejo de Derechos Humanos para examinar e informar sobre la situación de un país o un tema específico de los derechos humanos -los Relatores Especial son parte de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos-. En julio de 2015, el Consejo nombró al Prof. Joseph Cannataci de Malta como primer Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; para un período de tres años (HRC Resolución 37/2); extendido hasta junio de 2021 (HRC47).

A nivel latinoamericano, la Organización de los Estados Americanos (OEA) se ha pronunciado sosteniendo que:

El concepto de privacidad se encuentra vinculado al de la intimidad que es un derecho garantizado en los principales instrumentos interamericanos y universales de derechos humanos que adquiere en el valle de silicón una dimensión nueva, con retos que exigen un balance entre el derecho a la intimidad del individuo y los avances en el mundo de las TICs. Así lo han reconocido los países de las Américas, cuya tendencia muestra la incorporación del derecho a la protección de datos personales en sus ordenamientos constitucionales y el desarrollo de normativa especial en esta materia ([http://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion\\_datos\\_personales.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion_datos_personales.asp)).

Este organismo, desde los ´90, se ha venido ocupando de cuestiones sobre acceso a la información y protección de los datos personales a través de decisiones políticas emanadas principalmente de las Cumbres de las Américas y de la Asamblea General, como la Cumbre Extraordinaria de las Américas de Monterrey, México, 2004 (Declaración de Nuevo León), donde se manifestó que:

El acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana y promueve el respeto efectivo de los derechos humanos. Nos comprometemos a contar con los marcos jurídicos y normativos, así como con las estructuras y condiciones necesarias para garantizar a nuestros ciudadanos el derecho al acceso a la información.

### **3.3. La protección de los datos personales en organismos internacionales.**

Abordando la protección de los datos personales dentro de la privacidad, la OEA ha dispuesto, a través de su Asamblea General, distintos pronunciamientos sobre acceso a la información pública y protección de datos personales (AG/RES. 2842 del 2014, AG/RES. 2811 del 2013, AG/RES. 2727 del 2012 y AG/RES. 2661 del 2011).

Entre ellas, la Resolución AG/RES. 2842/2014 titulada “Acceso a la información pública y protección de datos personales” que reza: “RECORDANDO que tanto el acceso a la información pública, como la protección de datos personales, son valores fundamentales que deben trabajar siempre en concordancia”.

A su vez, distintas secciones de este organismo vienen trabajando en la temática, como son el Comité Jurídico Interamericano (CJI) y el Departamento de Derecho Internacional (DDI).

Como manifestación de los estudios materializados por CJI, se encuentra el Documento CJI/RES. 186/12, consistente en una “Propuesta de Declaración de Principios de Privacidad y Protección de Datos Personales en las Américas”, que fue adoptado durante el 80° período de sesiones de la OEA (marzo 2012, México). Allí enfatizó la importancia de la privacidad personal como un derecho humano fundamental; y propuso doce principios a fin de “...evitar daños a las personas derivados de la obtención o uso incorrecto o innecesario de datos personales e información personal”: Propósitos Legítimos y Justos; Claridad y Consentimiento; Pertinencia y Necesidad; Uso Limitado y Retención; Deber de Confidencialidad; Protección y Seguridad; Fidelidad de la Información; Acceso y Corrección; Información Sensible; Responsabilidad; Flujo Transfronterizo de Información y Responsabilidad; Publicidad de las Excepciones.

También de la labor de sus Relatores Especiales han emanado informes, como el aprobado en el 84° período de sesiones de la OEA (marzo de 2014, Rio de Janeiro), donde el Relator Especial doctor David P. Stewart con su Informe “Privacidad y

Protección de Datos (CJI/doc.450/14) estableció cuatro principios: propósitos legítimos y justos; claridad y consentimiento; pertinencia y necesidad; uso limitado y retención. Complementó ello en el 86° período de sesiones (Rio de Janeiro, marzo 2015) al aprobarse el informe “Privacidad y protección de datos personales” (documento CJI/doc.474/15 rev.2), donde se agregaron ocho más: deber de confidencialidad; protección y seguridad; fidelidad de los datos; acceso y corrección; datos personales sensibles; responsabilidad; flujo transfronterizo de datos y responsabilidad; publicidad de las excepciones.

En lo que atañe al DDI, igualmente ha dado a luz documentos como el identificado CP/CAJP-2921/10 “Proyecto de Principios y Recomendaciones Preliminares sobre la Protección de Datos Personales”, en fecha 17.10.2011. Por el mismo dispone quince principios: legitimidad y justicia; propósito específico; limitados y necesarios; transparencia; rendición de cuentas; condiciones para el procesamiento de datos; revelación de información a los procesadores de datos; transferencias internacionales; derecho de la persona al acceso a la información; derecho de la persona a corregir y suprimir sus datos personales; derecho a objetar el procesamiento de datos personales; legitimación para ejercer los derechos sobre el procesamiento de datos personales; medidas de seguridad para proteger los datos personales; deber de confidencialidad; control, cumplimiento y responsabilidad. Además, el estudio comparativo CP/CAJP-3063/12 del 3.4.2012 de protección de datos en la Américas, diversos regímenes jurídicos, políticas y mecanismos de aplicación existentes para la protección de datos personales, incluidas leyes, reglamentos y autorregulación nacionales.

Otro antecedente en la materia es la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales (RIPD), que en el marco de sus actividades en el ámbito iberoamericano, viene dando origen a documentos y recomendaciones.

Manifestación de ello son los “Estándares de Protección de Datos de los Estados Iberoamericanos”, aprobados durante el XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos celebrado en Chile (2017); dando cumplimiento a uno de los acuerdos adoptados en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada un año antes en Colombia, donde se solicitó a la Red elaborar una propuesta para la cooperación efectiva relacionada con la protección de datos personales y privacidad.

Del mismo se resalta que entiende a la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales como un derecho fundamental que se encuentra reconocido con rango máximo en la mayoría de las Constituciones Políticas de los Estados Iberoamericanos.

Reconoce que en algunos países el derecho a la protección de datos personales es un derecho autónomo “...con características y dinámica propias, que tiene por objeto salvaguardar el poder de disposición y control que tiene toda persona física con respecto a la información que le concierne, fundamentalmente en atención al empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones que cobran cada vez mayor relevancia en todos los quehaceres de la vida cotidiana”.

Describe en detalle y se expone como principios aplicables al tratamiento de datos personales los siguientes: legitimación, licitud, lealtad, transparencia, finalidad, proporcionalidad, calidad, responsabilidad, seguridad y confidencialidad.

Previamente en el año 2005 durante un encuentro de la Red celebrado en México (2005) ya había adelantado, entre otros puntos que:

“El derecho fundamental a la protección de datos personales presenta caracteres propios que le dotan de una naturaleza autónoma de tal forma que su contenido esencial le distingue de otros derechos fundamentales y, específicamente, del derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen. (...)

El derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados. (...)

En ocasiones se ha planteado que el derecho a la protección de datos constituye una barrera para la tutela de otros derechos fundamentales o intereses públicos como la libertad de información, la transparencia y acceso a la información que obre en poder de entidades públicas o el desarrollo de la actividad económica. Frente a estas afirmaciones debe destacarse que no se producen propiamente conflictos entre unos y otros, sino más bien zonas de contacto cuya resolución se encuentra en la búsqueda de puntos de equilibrio que hagan compatibles a unos y otros”.

Por otra parte, y en directa relación con el sector en estudio, la difusión de la información judicial por internet ha sido materia de abordaje en otros encuentros.

Del Seminario Internet y Sistema Judicial realizado en la ciudad de Heredia (Costa Rica), durante el 2003 han surgido lo que se conocen como “Reglas de Heredia”. Si bien no tienen carácter vinculante, algunos Poderes Judiciales de Argentina las han hecho propias (Ejemplo Río Negro).

De las Notas obrantes al pie de las mismas, reflejo de sus documentos preparatorios “(p)rácticamente ningún sitio de un Poder Judicial en Internet ha definido la finalidad de la acumulación y difusión de la información”.

Aclaran que son “...son recomendaciones que se limitan a la difusión en Internet o en cualquier otro formato electrónico de sentencias e información procesal. Por tanto no se refieren al acceso a documentos en las oficinas judiciales ni a las ediciones en papel” (Alcance 1).

Las Reglas reconocen que existe difusión en internet de sentencias y resoluciones, por un lado; e información procesal por el otro.

Ello da lugar a la existencia de bases de datos de sentencias y de información procesal, respectivamente (Regla 7).

La finalidad de las primeras es “... (a) El conocimiento de la información jurisprudencial y la garantía de igualdad ante la ley; (b) Para procurar alcanzar la transparencia de la administración de justicia” (Regla 1).

En lo que entiende como un balance entre transparencia y privacidad, expresa que el equilibrio se da “... en las bases de datos de sentencias, utilizando motores de búsqueda capaces de ignorar nombres y datos personales; ...” (Regla 7, inc. a).

En la Regla 2 expresa que:

La finalidad de la difusión en Internet de la información procesal será garantizar el inmediato acceso de las partes o quienes tengan un interés legítimo en la causa, a sus movimientos, citaciones o notificaciones.

La Regla 4 (Adecuación al fin) dispone que “en cada caso los motores de búsqueda se ajustarán al alcance y finalidades con que se difunde la información judicial”.

En lo que atañe al balance entre transparencia y privacidad, dentro del texto de la Regla 7 expresa que el equilibrio entre ambos derechos (transparencia y privacidad) se presenta “... en las bases de datos de información procesal, utilizando como criterio de búsqueda e identificación el número único del caso” (Regla 7, inc b).

## 4. El plexo normativo argentino.

Antes de presentar el espacio argentino en detalle, se introducirá lo que trae Basterra (2016,b), que en función del texto de la Constitución Nacional (CN) diferencia cuatro esferas o niveles de protección del derecho fundamental a la intimidad en sentido amplio: el Principio de Autonomía Personal, el Derecho a la Intimidad, el Derecho a la Privacidad y el Derecho a la Autodeterminación Informática; remarcándose lo ilustrativo de esta disquisición ya que para el enfoque de esta Tesis interesa el tercero.

La primera esfera de protección “Principio de autonomía personal” aparece como un reclamo al respeto más absoluto por las conductas “autorreferentes”; la no intervención estatal en los planes de vida que cada persona elige; reconociendo como único límite el de no dañar a terceros -a diferencia del derecho a la privacidad o intimidad que aparece como un reclamo de no exposición al público-. Surge del artículo 19 de la Constitución Nacional en su primera parte -también denominado principio de reserva o de autorreferencia- y es el punto de partida de la protección al derecho a la intimidad y a la privacidad (Rosatti, 2017, T.I y Gelli, 2018).

Sobre la segunda esfera de protección (el Derecho a la Intimidad), pocos autores han establecido una diferencia clara entre los conceptos de intimidad y privacidad. En forma genérica la doctrina los usa como sinónimos o indistintamente. Para la autora existe entre ambos conceptos una relación de género (privacidad) a especie (intimidad): lo íntimo es más “íntimo” que lo privado; citando a autores que diferencian intimidad y privacidad -igual que Rosatti (2017, T.I, Nota en pp. 307 y 308)-.

Por ello, el concepto de ‘vida privada’ tendría mayor amplitud que ‘intimidad’, abarcando todo aquello que no es, o simplemente no se quiere que sea accesible al conocimiento de los demás. Dentro de ello hay un núcleo que se ha de proteger más fuertemente, porque se lo considera esencial a la configuración subjetiva: la intimidad. En ambos casos existe la conciencia exterior de “no injerencia” y de ello parte la protección legal para ambos; la diferencia es únicamente el “grado” de protección. Para Gelli (2018) el principio de privacidad incluye el de intimidad, que es un desprendimiento de aquél.

La tercera parte es el Derecho a la Privacidad o a la “vida privada”, como un derecho de mayor amplitud que el de intimidad, pudiendo estar restringida la expectativa de privacidad tanto en razón del lugar (en lo que juega un papel fundamental las nuevas tecnologías) y en razón de la persona. Así como en la autonomía personal la intromisión más peligrosa viene desde el Estado, sin duda aparece la privacidad, como la esfera más expuesta a las permanentes intromisiones, aunque no la única, por parte de la prensa: “... el concepto de privacidad se (ve) disminuido a medida que la nueva tecnología reduce lo que un individuo puede razonablemente esperar que sea privado y

que las actitudes sociales aceptan cada vez más el uso intrusivo de la tecnología” (Basterra, 2005, p 7).

La otra esfera de protección con raigambre en la CN la conforma el Derecho a la autodeterminación informática, que surge del ordenamiento legal con la protección de los datos personales que se encuentren en bancos públicos o privados destinados a proveer informes. Emanan con amplitud del art. 43 de la Carta Magna y la acción de habeas data; y de la ley complementaria N° 25.326 (Basterra, 2005).

En el presente, se parte de considerar a la privacidad en relación con los avances tecnológicos, donde prevalece la idea del interés legítimo subjetivo a sustraer aspectos de la vida privada del conocimiento de los demás, es decir, a mantener situaciones en reserva o confidencialidad. Por tal motivo, es que se hace referencia a esta arista (la tercera de las esferas tuteladas supra mencionadas), para luego hacer lo propio específicamente con la protección de los datos personales.

#### **4.1. Tratados internacionales y Constitución Nacional.**

Se prevé la tutela al derecho a la vida privada como derecho humano en diversos Tratados y Convenciones internacionales que tienen rango constitucional argentino a partir de la Reforma del año 1994, en virtud de lo establecido en el inciso 22 del artículo 75 de la Carta Magna; instrumentos que amparan el derecho a la vida privada, aunque no hay una contemplación separada a la protección de datos personales en la CN (Velázquez, 2019):

✓ La Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas (10.12.1948):

Artículo 12: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

✓ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948:

Artículo V: “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.

✓ La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):

**Artículo 11: “Protección de la Honra y de la Dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.**

✓El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de Naciones Unidas, 19.12.1966):

**Artículo 17: “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.**

✓La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU):

**Art. 16: “1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.**

## **4.2. Normativa nacional.**

Si bien no es el objeto directo de la Tesis, en esta sección se hace una referencia a la regulación tutelar de los datos personales en el espectro argentino, atento a que “la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes” (Huerta Ochoa, 2015, p. 160).

En relación a la cuarta esfera protectora mencionada por Basterra (ap. 4), la legislación local está integrada por la CN, la ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, las disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, y la adhesión al Convenio 108 (Ferreyra, 2017; vid Altmark y Molina Quiroga, 2012, T. II, pp. 672 a 740).

**a.-** La Constitución Nacional argentina brinda reconocimiento al derecho a la intimidad en el artículo 19; aunque el mismo no está directamente vinculado al impacto informático (Gozaini, 2002, p. 26; Molina Quiroga, 2003). Es con la reforma constitucional del año 1994 que se produjeron importantes cambios, al incorporar al ordenamiento jurídico los tratados internacionales de derechos humanos citados. Además de ello, se agregó el remedio del habeas data.

El artículo 19 -que en su primera parte consagra expresamente el amparo a la intimidad de las personas- con un alcance amplio establece:

“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Incorporó el instituto del habeas data en el artículo 43, tercer párrafo:

“Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”.

**b.-** Se ha complementado la protección con la ley 25.326 como norma infraconstitucional; sancionada el 4.10.2000 y promulgada parcialmente el 30.10.2000. Con fecha 9.1.2008 se publicó en el Boletín Oficial la ley N° 26.343 que incorpora la nueva redacción del art. 47, referida a los bancos de datos prestadores de servicios de información crediticia. El Decreto Reglamentario 1558/2001 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 29.11.2001 aprueba la reglamentación de la ley N° 25.326. A la fecha de redacción de este trabajo existe un Proyecto de reforma de la ley, a la luz del impacto del nuevo Reglamento Europeo.

La ley nacional de protección de datos personales contiene prescripciones sobre Disposiciones generales (Capítulo I), Principios generales relativos a la protección de datos (Capítulo II), Derechos de los titulares de datos (Capítulo III), Usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos (Capítulo IV), órganos de control (Capítulo V), sanciones administrativas y penales (Capítulo VI), y Acción de protección de los datos personales, o sea, la acción de habeas data en su capítulo VII.

En el artículo 1° establece el objeto y alcances de aplicación de la ley:

“La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor

y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Las disposiciones de la presente ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal.

En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas”.

El artículo 2 trae algunas definiciones, entendiéndose por:

“Archivo, registro, base o banco de datos: Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias”.

(Artículo 2, apartados tercero y cuarto, ley 25.326).

Este texto legal se orienta a la protección integral de los datos personales que se encuentran asentados en archivos, registros o bancos de datos públicos o privados destinados a dar informes, con la finalidad de garantizar el derecho al honor y la intimidad de las personas.

No es aplicable a otros registros de información con finalidades distintas, v.gr. los registros periodísticos. Además, se incluye en el concepto “banco de datos destinados a proveer informes” a otras entidades -universidades, colegios profesionales, obras sociales, etc.- que aún no destinados específicamente a proveer informes, realizan recopilación de datos en su trabajo en forma permanente (Basterra, 2016, a).

**C.-** En lo que hace a la autoridad de aplicación de dicha ley, en virtud de la reforma introducida por el Decreto 899/2017 al artículo 29 del Decreto Reglamentario 1558/2001, ha dejado de ser la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, pasando sus funciones a la Agencia de Acceso a la Información Pública (vid <https://www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales>).

Entre las disposiciones de la Autoridad de Aplicación que interesa citar, están las Resoluciones 40/2018 de la Agencia de Acceso a la Información Pública, bajo el título de “Política modelo de Protección de Datos Personales para Organismos Públicos”, que establece las pautas básicas sugeridas en el diseño de las políticas de protección de datos personales; y 47/2018 del 23.7.2018 y su Anexo I “Medidas de seguridad recomendadas para el tratamiento y conservación de los Datos Personales en medios informatizados”.

**d.-** El “Convenio 108” del Consejo de Europa: De manera reciente, Argentina ha suscripto el único documento internacional existente con poder vinculante en el área de protección de datos (Palazzi, 2002, pp. 218 y ss), denominado “Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal”, junto a su Protocolo Adicional, aprobado en Estrasburgo, 28.1.1981. Es el tercer país latinoamericano en acceder a este convenio, con entrada en vigencia el 1.6.2019.

El mismo es el eje vertebral de la legislación de protección de datos personales en Europa y en el resto del mundo. Los Estados Parte se ven obligados a tomar las medidas necesarias en su legislación nacional para aplicar en su territorio los principios del Convenio, en pro de garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. Por el Protocolo Adicional se requiere que cada uno establezca una autoridad independiente para garantizar el cumplimiento de los principios de protección de datos y establece normas sobre los flujos de datos.

La aprobación a dicho Convenio (de 27 artículos) se materializó a través de la ley 27.483 sancionada el 6.12.2008 y publicada el 2.1.2019, que además aprueba el “Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos” (que consta de 3 artículos), agregándose ambos como Anexos I y II, respectivamente.

### **4.3. Los datos personales en consideración.**

Se entiende oportuno en primer lugar, repasar algunas definiciones de lo que se entiende por datos personales, extraídas de los documentos normativos y orientadores abordados en este Capítulo.

El texto de la ley argentina dispone que son:

**“Datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables”;**

**“Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual”.**

**“Datos informatizados: Los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado”.**

**(Artículo 2, apartados primero, segundo y sexto, ley 25.326).**

**Del Glosario de la OEA -en similares términos que el Convenio 108 del Consejo Europeo- surge que:**

**“Datos Personales: Información de cualquier tipo sobre personas físicas o jurídicas identificadas o identificables”;**

**“Categorías de los datos: Todos los datos personales son objeto de protección pero en razón de su naturaleza algunos reciben una mayor protección”.**

**Sobre los datos sensibles, expresa que:**

**No existe consenso en la doctrina sobre los datos que componen esta categoría. Hay tendencias que abocan por la no calificación de los datos y ponen el énfasis en la importancia del contexto de esos datos ya que consideran que no hay datos personales que carezcan de interés. En general en esta categoría se incluyen datos personales que revelan el origen racial y étnico, las creencias y convicciones religiosas, el punto de vista político, filosófico o las afiliaciones, la sexualidad y la información relativa a la salud.**

**En los “Estándares de Protección de Datos de los Estados Iberoamericanos” (art. 2.1.) se dispone que son:**

**“c. Datos Personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente, siempre y cuando esto no requiera plazos o actividades desproporcionadas.**

**d. Datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera**

enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física”.

El Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales de Argentina (Mensaje 147/2018) describe como datos personales en su art. 2, tercer ítem:

“...información de cualquier tipo referida a personas humanas determinadas o determinables, inclusive los datos biométricos. Se entenderá por determinable la persona que pueda ser identificada mediante algún identificador o por uno o varios elementos característicos de la identidad física, fisiológica, genética (datos genéticos), psíquica, económica, cultural o social de dicha persona. No será considerada persona determinable cuando, para lograr su identificación, se requiera la aplicación de medidas o plazos desproporcionados o inviables. Se entenderá por datos biométricos aquellos datos obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona humana, que permitan o confirmen su identificación única. Se entenderá por datos genéticos los relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona humana que proporcionen una información sobre su fisiología o salud, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica”.

Además de estas conceptualizaciones, en el Capítulo 2, ap. 4.2. se ha hecho referencia a distintas clasificaciones de datos personales propuestas por la doctrina.

En este sentido cabe aquí retomar a aquélla que emana de acuerdo a la exigencia o no del consentimiento del titular del dato.

La legislación nacional argentina establece como principio que el consentimiento libre, expreso e informado del titular, inspira la participación de la persona en las tres etapas posibles en que actúe un registro: cuando se toma el dato; para el tratamiento y conservación en el archivo; y para la cesión o transferencia a terceros de información que les concierne (artículo 5, inciso 1 de la ley 25.326).

Sin perjuicio de ello, existen algunos datos respecto de los cuales no se exige el consentimiento de su titular para el tratamiento, como surge del art. 5, inciso 2, de la ley 25.326 que menciona entre otros a:

“a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto;

b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;

c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio”.

Según dicho articulado, se distinguen:

- Los datos provenientes de fuentes de acceso público irrestricto (art. 5, inc. 2, a)
- Los listados con datos nominativos (art. 5, inc. 2, c).

Para Basterra (2008) la diferencia está en que los datos del inciso a) provienen de fuentes de acceso público irrestricto, y los del inciso c) de fuentes de fácil acceso, que no es lo mismo. “El elemento que habilita en estos casos a la recolección de los presentes datos llamados ‘nominativos’ es que no parecen aptos para generar ‘perfiles que impliquen conductas discriminatorias” (Basterra, 2008, p. 385).

Sobre éstos la ley exime de la exigencia del consentimiento, en los casos de que se trate de datos que el Estado necesita recolectar para poder cumplir con las actividades propias de su naturaleza (art. 5, inc. 2, b); o en tanto datos no íntimos, limitados a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio.

La ley no exige consentimiento para su tratamiento, entendiéndose que “... se considera que estos datos en principio no generan ninguna afectación al derecho a la intimidad”(Ferreyra, 2017, p. 10).

Por ello, en los datos nominativos consignados en el inc. 2 ap. c, la facilidad del acceso para la obtención de estos datos los convierte en información considerada disponible (Gozáini, 2002).

**Capítulo 4. La práctica en análisis.  
El caso argentino.**

## **1. La Justicia civil y comercial argentina.**

Autores como Elena y Mercado (2019, p. 19) expresan que “...el sector justicia no puede ser entendido como una institución monolítica sino como una constelación que abarca una multiplicidad de actores: múltiples poderes judiciales (sin ir más lejos, un Poder Judicial nacional y varios subnacionales, como en el ordenamiento derivado de la organización federal del Estado presente en Argentina y en otros países de América Latina), ministerios públicos y otro gran número de agencias estatales, sin dejar fuera a aquellas implicadas en el funcionamiento de la justicia que dependen del Poder Ejecutivo (Garavano & Chayer, 2015)”.

La Constitución Nacional Argentina ha establecido un doble orden judicial. La Justicia nacional ejerce sus atribuciones en todo el territorio de la República, con respecto a los asuntos mencionados en el artículo 116 de la CN -competencia federal-. La Justicia ordinaria y común, que ejerce funciones a través de los órganos judiciales que cada provincia crea y organiza de conformidad a los artículos 5, 121 y 123 de la Carta Magna, tiene conocimiento de todos los puntos regidos por el derecho común y local, con las limitaciones establecidas en su artículo 75 inc. 12.

En función de las diferentes maneras que la administración y organización de la Justicia adquiere dentro del territorio argentino, cada Poder Judicial establece la propia, a través de lo que se conocen como “Leyes Orgánicas”.

A grandes rasgos, como órgano del Estado, en su parte jurisdiccional se compone de cuerpos tribunalicios (diferentes composiciones que siempre aluden a la Magistratura, como la Corte Suprema de la Nación, sus Tribunales y Jueces inferiores, las Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias y sus Juzgados, Tribunales y Colegios de Jueces) cuyo producto natural más importante es la sentencia; y los órganos del Ministerio Público (fiscales y defensores) cuya conformación y ubicación institucional es distinta tanto en provincias como en lo nacional (Sagües, 2007; Rosatti, 2017, T.II; Falistocco, 2013, para la organización del PJ de Santa Fe; y Unidos para la Justicia, 2014, pp. 79 a 422 con datos de todos los PJ).

El ejercicio de las funciones jurisdiccionales se materializa a través de jueces o tribunales que, en el campo específico de los casos que les son asignados (competencia), ejercen la jurisdicción en distintas materias (v.gr. civil, penal, familia, laboral, menores, contencioso administrativo), por medio del instrumento que es el proceso, el que deviene en actuaciones y audiencias, concluyendo con la sentencia o resolución que corresponda, dando lugar al aforismo “el juez habla por sus sentencias” (Soto Morales, 2011, b).

La función jurisdiccional es entendida como “...la actividad estatal que, incitada por la presencia de un conflicto de intereses o una situación de incertidumbre jurídica, está

destinada a declarar y tutelar el derecho aplicable. Se trata de una actividad que discurre por procesos especialmente diseñados, por medio de los cuales -generado el litigio o conflicto entre dos esferas contrapuestas de intereses o una situación de incertidumbre jurídica- se arriba a la solución por la decisión imperativa de un tercero imparcial predispuesto (...) o mediante la habilitación para la resolución del conflicto a los propios litigantes...” (Rosatti, 2017, T.II, pp. 433/4).

En este contexto, esta Tesis se circunscribe al fuero compuesto por órganos con competencia en materia civil y comercial; y las causas que tramitan ante ellos, vinculadas con el Derecho Privado. Importante es tener en cuenta este aspecto, ya que la especialidad de la materia impacta en la organización judicial; y marca la tradición de los estudios desde el Derecho en general.

Cuando se habla de “Justicia” se identifican prima facie dos ámbitos: lo penal, y lo civil y comercial. Esta bifurcación responde a motivos normativos de fondo (la existencia de un Código Civil y Comercial y uno Penal; y leyes complementarias), como procesales (cada campo es objeto de regulaciones procedimentales distintas). Abonan además distintos principios generales, que en lo civil se vinculan con el Derecho Privado y la autonomía de la voluntad; y lo penal con el Derecho Público y la potestad del Estado.

Los desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales también analizan los sistemas legales por separado. Es usual referir a la Justicia civil como la justicia no penal; como lo hace v.gr. el portal de Datos Abiertos de la Justicia Argentina donde se separan como dos grandes grupos la Justicia penal y la Justicia civil. Similar sentido siguen los estudios de reformas, tal como se desprende del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y su página web, y del Programa “Justicia 2020” de Argentina y sus iniciativas.

Reflejo de esta separación se encuentra, además, en los análisis estadísticos como las publicaciones periódicas de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de Argentina -vid “Estadísticas de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2014 - 2015”, p. 117; y la edición 2016-2017, pp. 86 y ss-. La obra del CEJA “Cifrar y Descifrar, Vol. I” propone “campos” de recolección de información estadística, discriminados en Civil y comercial, Familia, Menores, Penal, Contencioso-administrativo y Tributario, Laboral y Seguridad social, Constitucional (p. 23).

Por todos los motivos expresados es importante sentar la consideración de que la Justicia civil y la penal son objeto de análisis distintos.

A su vez, dentro de la órbita de cada Poder Judicial funcionan distintos fueros, en virtud de las materias. Al mismo tiempo, dentro de cada uno de ellos, la organización de los órganos que ejercen la función jurisdiccional es distinta.

En general en el fuero civil y comercial se reconoce la actuación de Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Apelación (en algunos casos divididas en Salas) con predominio casi absoluto de la justicia escrita en materia civil. El penal es el que presenta esquemas más diversos, de acuerdo a que se aplique el modelo inquisitivo o acusatorio. Todo ello lo es en consonancia con las reglamentaciones procesales (Códigos Procesales) que rigen en cada jurisdicción.

Por último, es de tener en cuenta que el sistema de justicia no penal en el país está compuesto por diversas materias especializadas, que abarcan causas no penales en civil, comercial, laboral, familia, contencioso administrativo, tributario, etc.

Cobra relevancia expresar que en la presente Tesis se enfoca a analizar la Justicia civil y comercial que comprende a los procesos civiles patrimoniales y comerciales, pero no a los laborales. Tampoco aquéllos que si bien están dentro del Derecho privado ventilan asuntos de familia o de menores no penales, que hacen al manejo de datos de mayor sensibilidad y conflictos vinculados a la intimidad y vulnerabilidad de las personas.

En el caso, la materia civil y comercial -que son las causas respecto de las cuales se ofrece información- refiere a procesos donde, si bien vienen apareciendo etapas orales, sus principales etapas son escritas; principalmente al inicio y al final: los actos de postulación (demanda y su contestación), los diferentes escritos que impetran partes y profesionales, los proveídos, resoluciones y sentencias, y los recursos contra la misma.

Ejemplo de los tipos de causas en estudio son los procesos sucesorios, cobro de pesos, juicios ejecutivos, daños y perjuicios, juicios ordinarios de conocimiento, ejecuciones, etc. Refieren ellos a cuestiones patrimoniales, pero no temas de familia.

Son los asuntos que hacen al ciudadano común, "...ya que se abordan allí muchos de los conflictos económicos que se generan en la vida cotidiana: cuestiones de vecindad, conflictos generados por la compraventa de un inmueble, reclamos de indemnización por accidentes de tránsito, incumplimiento de contratos, desalojos, sucesiones, etcétera. También se ventilan en esos juzgados cuestiones comerciales, desde el cobro de un cheque de un pequeño comerciante, hasta grandes empresas que realizan cientos de operaciones al año" (Ministerio de Justicia, 2018, p. 15).

## **2. El trabajo empírico.**

### **2.1. Relevamiento de las páginas web.**

El primer cometido ha consistido en identificar las páginas web institucionales de las organizaciones judiciales argentinas que componen el universo en estudio, delimitando la muestra y fuentes de obtención de información.

En muchas de las jurisdicciones, los sistemas de justicia están integrados no sólo por el Poder Judicial, sino también de manera diferenciada por los órganos que componen el Ministerio Público -que puede ser uno solo; o separado por un lado Fiscal y por el otro Defensa y Tutelar-, el Consejo de la Magistratura, los Tribunales de enjuiciamiento y la Justicia electoral. En honor a la brevedad no se hace una descripción de la organización de cada jurisdicción (vid Unidos por la Justicia, 2014, pp. 80 a 422); enfocándose en la difusión de la información de los procesos civiles y comerciales.

De cada una de las provincias argentinas y a nivel nacional, se localizó la página web oficial del Poder Judicial.

En cuanto al Poder Judicial de la Nación, su estructura se divide en tres jurisdicciones: 1) la Jurisdicción Federal, abarcativa de los tribunales con competencia para conocer sobre asuntos federales en todo el territorio del país. 2) La jurisdicción federal de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que incluye los tribunales con competencia para conocer sobre asuntos federales en este territorio. 3) La jurisdicción ordinaria de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que incluye los tribunales con competencia para conocer sobre asuntos de derecho común en el territorio de Ciudad, a los que se denomina Fueros Nacionales. Dentro de éstos se encuentra la Justicia Nacional en lo Civil y a la Justicia Nacional en lo Comercial -tanto Cámaras de Apelaciones como Juzgados de Primera Instancia-.

En el territorio de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) funcionan: a) los Tribunales Federales con competencia para asuntos federales en el territorio de la Ciudad antes citados; b) los Tribunales Nacionales con competencia en asuntos de distintas materias ordinarias (criminal, civil, comercial, laboral); c) la justicia propia de CABA con competencia en dos fueros: Penal, Contravencional y de Faltas; y Contencioso, Administrativo y Tributario. En este ámbito encontramos dos consultas (de los expedientes del Tribunal Superior de Justicia, por medio de la página <http://www.tsjbaires.gov.ar/>; y de los fueros contencioso administrativo y tributario; y Penal, Contravencional y de Faltas, a través de la página del Consejo de la Magistratura <https://consejo.jusbaires.gob.ar/index>). La consulta de causas de derecho común - entre ellos lo civil y comercial- de los Tribunales Nacionales con asiento en CABA se realiza a través de la correspondiente al Poder Judicial de la Nación.

Por tal motivo es que si bien las Jurisdicciones en estudio son 25 (veinticinco) los sistemas de consulta comparados son 24 (veinticuatro).

Institución	Página web institucional del Poder Judicial
Poder Judicial de la Nación	<a href="https://www.pjn.gov.ar/">https://www.pjn.gov.ar/</a>
Provincia de Buenos Aires	<a href="http://www.scba.gov.ar/portada/default2014.asp">http://www.scba.gov.ar/portada/default2014.asp</a>
Catamarca	<a href="http://www.juscatamarca.gob.ar/">http://www.juscatamarca.gob.ar/</a>
Chaco	<a href="https://www.justiciachaco.gov.ar/#">https://www.justiciachaco.gov.ar/#</a>
Chubut	<a href="https://www.juschubut.gov.ar/">https://www.juschubut.gov.ar/</a>
Córdoba	<a href="http://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/Inicio/index.aspx">http://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/Inicio/index.aspx</a>
Corrientes	<a href="http://www.juscorrientes.gov.ar/">http://www.juscorrientes.gov.ar/</a>
Entre Ríos	<a href="http://www.jusentrieros.gov.ar/">http://www.jusentrieros.gov.ar/</a>
Formosa	<a href="http://www.jusformosa.gov.ar/">http://www.jusformosa.gov.ar/</a>
Jujuy	<a href="http://www.justiciajujuy.gov.ar/">http://www.justiciajujuy.gov.ar/</a>
La Pampa	<a href="https://justicia.lapampa.gob.ar/">https://justicia.lapampa.gob.ar/</a>
La Rioja	<a href="http://www.justicialarioja.gob.ar/">http://www.justicialarioja.gob.ar/</a>
Mendoza	<a href="http://www.jus.mendoza.gov.ar/inicio">http://www.jus.mendoza.gov.ar/inicio</a>
Misiones	<a href="http://www.jusmisiones.gov.ar/">http://www.jusmisiones.gov.ar/</a>
Neuquén	<a href="http://www.jusneuquen.gov.ar/">http://www.jusneuquen.gov.ar/</a>
Río Negro	<a href="http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/">http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/</a>
Salta	<a href="https://gxportal6.justiciasalta.gov.ar/backend60/preview/justiciasalta.gxpsites.com/es/">https://gxportal6.justiciasalta.gov.ar/backend60/preview/justiciasalta.gxpsites.com/es/</a>
San Juan	<a href="http://www.jus-sanjuan.gov.ar/">http://www.jus-sanjuan.gov.ar/</a>
San Luis	<a href="http://www.justiciasanluis.gov.ar/">http://www.justiciasanluis.gov.ar/</a>
Santa Cruz	<a href="https://www.jus-santacruz.gob.ar/">https://www.jus-santacruz.gob.ar/</a>

Institución	Página web institucional del Poder Judicial
Santa Fe	<a href="http://www.justiciasantafe.gov.ar/js/index.php">http://www.justiciasantafe.gov.ar/js/index.php</a>
Santiago del Estero	<a href="http://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/index.php">http://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/index.php</a>
Tierra del Fuego	<a href="http://www.justierradelfuego.gov.ar/wordpress/">http://www.justierradelfuego.gov.ar/wordpress/</a>
Tucumán	<a href="https://www.justucuman.gov.ar/">https://www.justucuman.gov.ar/</a>

Fuente: elaboración propia (Fecha del relevamiento: 10.6.2019)

### **3. Los sistemas de consulta de causas civiles y comerciales por internet.**

En el ámbito de análisis de esta Tesis se entiende por **“Sistemas de consulta de causas judiciales”** a los servicios que los Poderes Judiciales ofrecen a fin de posibilitar el acceso, búsqueda y consulta de información actualizada de los expedientes o causas que tramitan ante sus órganos jurisdiccionales.

Sus principales características son:

- El objetivo principal es ofrecer datos a manera informativa: no poseen finalidad notificatoria ni reemplazan lo obrante en el expediente -sea éste en soporte papel o de tramitación totalmente digital-.
- Estos servicios se encuentran disponibles en los portales web institucionales. Se identifica como elemento común que el acceso se realiza a través de internet y desde las páginas web oficiales que poseen cada una de las organizaciones judiciales argentinas.
- La fuente de la información publicada por internet es de origen judicial, ya que proviene de los sistemas informáticos para la gestión procesal que utilizan los órganos tribunalicios.
- Poseen como cualidad que ofrecen canales de búsqueda por diferentes campos, de manera tal que la información consultada se encuentra almacenada sistemáticamente.
- El acceso a los servicios presenta distintas modalidades (libre, con usuario registrado, etc.).
- Además de los criterios de búsqueda, en el contexto que se presenta, la información tiene posibilidades de actualización.

Factor importante es la fuente de la información publicada por estos sistemas, que proviene de los registros de los sistemas informáticos para la gestión procesal con los que operan los órganos tribunalicios.

De esta manera, los sistemas informáticos utilizados por las unidades del sistema de justicia proporcionan información detallada que se refiere a casos concretos (Cifrar y Descrifrar, Vol.I, pp. 15 y 29).

Se define al **sistema de gestión procesal** “como el “sistema informatizado que registra y facilita los movimientos de las causas” (Glosario del Protocolo Técnico de Datos y de

Procesos - Convenio Interjurisdiccional de Datos Abiertos de Justicia Argentina, Versión II 26 de Febrero de 2018).

Otra arista a resaltar es que la información publicada resulta de los procesos judiciales.

Es dable conceptualizar al proceso judicial como el “flujo y acumulación de la información necesaria para definir posiciones, valorar hechos y fundamentar una decisión vinculada a un conflicto o requerimiento” (Gregorio, 2018, pp. 79 y 80).

Valga aclarar que se utiliza el vocablo causa (o expediente, de manera indistinta) para identificar a los procesos judiciales, definida en sentido amplio como “denuncia, conflicto, litigio, pleito judicial, la petición o el motivo por el que se da comienzo a la intervención de una ISJ” (Institución del sistema de justicia, que en el caso es el Poder Judicial); conforme el concepto que brinda el Glosario del Protocolo Técnico de Datos y de Procesos antes citado.

Se ha hecho referencia a que la información publicada es actualizada. Este aspecto se vincula con que las causas pueden encontrarse en diferentes estados durante su tramitación; situación que se registra en los sistemas de gestión informáticos y se visualiza luego por internet. El Protocolo Técnico de Datos y de Procesos determina que el “estado procesal” es el que “...se consigna con la descripción de las situaciones que se registren en el sistema de gestión, por ejemplo: ‘en trámite’, ‘paralizado’, ‘traba de la litis’, ‘archivado’, ‘en cámara’, ‘finalizada’”.

En los sistemas de gestión también se registran las actuaciones procesales de las causas.

Como surge del mismo Protocolo Técnico alude ello a los actos procesales: “el acto procesal se consigna con la descripción del acto producido por la oficina judicial o las partes que genera un movimiento en el proceso, tanto proveído como sentencia o la intervención de cada parte”.

Para esta registración, cada unidad organizacional (Juzgado o Tribunal) utiliza los códigos existentes que tiene disponibles en su sistema informático de gestión procesal, por ejemplo, “presentación de demanda”, “contestación de demanda”, “autos a sentencia”, “sentencia definitiva”, “auto interlocutorio”, “apertura a prueba”, etc.

La información objeto de relevamiento ha sido la información jurisdiccional. En la exploración de páginas web no se ha incluido la publicidad de la actividad administrativa, ni las bases de datos jurisprudenciales existentes (de sentencias y resoluciones) ni la información estadística o datos abiertos.

Se localizó en cada página web la sección que permite el acceso a los sistemas de consulta de causas judiciales. Se acompaña el cuadro con la denominación de cada sistema de consulta de causas que compone el universo analizado y en Anexo se detalla el enlace web:

<b>Poder Judicial</b>	<b>Denominación del servicios de consulta</b>
<b>PJ de la Nación</b>	<b>"Nueva Consulta Pública. Sistema de Consulta Web"</b>
<b>Buenos Aires</b>	<b>"Consulta de Causas - (MEV) Mesa de Entradas Virtual"</b>
<b>Catamarca</b>	<b>"Consulta de Expedientes"</b>
<b>Chaco</b>	<b>"Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones"</b>
<b>Chubut</b>	<b>"Serconex civil"</b>
<b>Córdoba</b>	<b>"Consulta de juicios iniciados"</b>
<b>Corrientes</b>	<b>"Iurix on line"</b>
<b>Entre Ríos</b>	<b>"Sistema On-line de Expedientes"</b>
<b>Formosa</b>	<b>"Listas de despacho"</b>
<b>Jujuy</b>	<b>"Sistema integral de gestión judicial - Trámites de expedientes"</b>
<b>La Pampa</b>	<b>"Sistema de Consultas en Línea"</b>
<b>La Rioja</b>	<b>"Listado de Despachos Diarios"</b>
<b>Mendoza</b>	<b>"Listas Diarias"; "Iurix Online – Sistema de Consulta de Expedientes"</b>

<b>Poder Judicial</b>	<b>Denominación del servicios de consulta</b>
<b>Misiones</b>	<b>"Consulta de despacho"; "Consultas Online"</b>
<b>Neuquén</b>	<b>"Consulta web expedientes"</b>
<b>Río Negro</b>	<b>"Consulta de Expedientes"</b>
<b>Salta</b>	<b>"Consulta de expedientes del fuero civil"</b>
<b>San Juan</b>	<b>"Gestión de expedientes online"</b>
<b>San Luis</b>	<b>"IOL Sistema Iurix para Usuarios Externos"</b>
<b>Santa Cruz</b>	<b>"Seguimiento de expedientes"</b>
<b>Santa Fe</b>	<b>"Sistema de Autoconsulta de expedientes"</b>
<b>Santiago del Estero</b>	<b>"Oficina virtual Autoconsulta"</b>
<b>Tierra del Fuego</b>	<b>"Consultas Online de Expedientes"</b>
<b>Tucumán</b>	<b>"Consulta de Expedientes"</b>

Fuente: elaboración propia (Fecha de relevamiento: 10.6.2019)

En función del relevamiento realizado, se desprende que la totalidad de las Jurisdicciones Argentinas (Poder Judicial de la Nación y Provinciales) ofrecen servicios destinados al seguimiento del trámite de los expedientes que corresponden a la materia civil y comercial.

### **3.1. Caracterización de los servicios relevados.**

En esta sección se describen los sistemas de consulta que componen la muestra seleccionada; haciendo hincapié en las modalidades de acceso a la información y los canales de búsqueda que ofrecen las prácticas.

- **Poder Judicial de la Nación:**

A nivel federal existe la "Nueva Consulta Pública. Sistema de Consulta Web Poder Judicial de la Nación" de acceso libre.

Brinda dos canales de búsqueda: por expediente o por parte. En la Consulta por expediente, se debe seleccionar una Jurisdicción, el número y año del expediente. En la Consulta por partes, también se debe seleccionar la Jurisdicción, tipo de parte y apellido y nombre o razón social.

Hay una consulta para usuarios registrados para otras materias (penal y familia). Existen dos tipos de usuarios registrados: los existentes en el SAU (Sistema de Administración de Usuarios, principalmente letrados y partes) que se identifican con CUIT y contraseña; y usuarios no letrados que se identifican con correo y contraseña. En la página web están disponibles los Instructivos y manual del usuario (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam?cid=3250317>, fecha de consulta 24.5.2019).

- **Poder Judicial de Provincia de Buenos Aires:**

La "Mesa de Entradas Virtual" (MEV) permite acceder a las causas judiciales de distintos fueros y se accede a través de Usuario Registrado (como Abogado o Parte). Algunos expedientes (Familia y Penal y algunos que tramitan en otros fueros) requieren autorización para ser consultados; se debe pedir en el juzgado correspondiente.

En la página web hay un link con "Preguntas Frecuentes" y "Ayuda".

- **Poder Judicial de Catamarca:**

En este servicio se accede a través de una pantalla donde se proponen los datos de ingreso (Apellido: UNIVERSAL; Nombre: ACCESO; Contraseña: Acceso01; Rol: Juzgado Tildar "Conozco y acepto las condiciones de uso" y seleccionar botón "Ingresar").

Las búsquedas se pueden hacer por Juzgado. Luego, por número de expediente, por actor o demandado; y por categoría de expedientes (todos, archivados o en trámite).

- **Poder Judicial de Chaco:**

Ofrece dos modalidades: Una consulta básica como "Anónimo", si no se está registrado como usuario del sistema, ingresando como Número de usuario la secuencia "9999", y como Clave de acceso la secuencia "9999". Se consultan los expedientes, seleccionando la Circunscripción, el Juzgado y el número de expediente. También permite buscar por actor y demandado.

Se ofrecen también en otra parte de la página web "Listas de Despacho", para facilitar las novedades de parte de los abogados y descongestionar el trabajo de las mesas de entrada de los juzgados civiles, y los juzgados laborales.

La consulta por usuario se hace previa registración con un "Formulario de solicitud de usuario y clave para uso del Sistema de Control de Trámites y Notificaciones".

- Poder Judicial de Chubut:

Diferencia la consulta de expedientes penales y civiles. Sobre éstos se aplica el "Serconex Civil", para consulta de causas civiles y laborales y de familia. Los posibles usuarios deben registrarse, tanto sean abogados matriculados en la provincia; como ciudadanos, peritos o auxiliares de Justicia (ver "Guía Rápida" en su página web).

- Poder Judicial de Córdoba:

La "Consulta de juicios iniciados" ofrece información pública de los expedientes del fuero Civil de la capital provincial, bajo el nuevo formato de número de expediente (SAC Multifuero). Se pueden consultar la fecha de inicio de la causa, organismo donde tramita, categoría de juicio, estado y ubicación del expediente.

Las búsquedas se pueden realizar por número de expediente o por el rol en la causa, ingresando también apellido y nombre o razón social.

- Poder Judicial de Corrientes:

Presenta dos opciones:

"Iurix on line", donde se requiere ser usuario registrado del sistema, con nombre y clave, a través de un formulario de registración para la habilitación como usuario al Sistema de Consulta de Expedientes On-Line.

Por otra parte, a través de un "Ingreso anónimo" se pueden consultar las "Lista de Notificaciones" por día de los Juzgados del fuero civil y comercial, laboral, Cámara Civil y Comercial y Laboral y el Superior Tribunal de Justicia, conteniendo las partes notificadas que se publican los días lunes y jueves en cada organismo.

- Poder Judicial de Entre Ríos:

El “Sistema on-line de Expedientes” como plataforma web permite a los profesionales consultar los expedientes en los que figura como parte interviniente. Para utilizar el sistema debe ser parte (abogado o perito) del expediente y haberse registrado como usuario del mismo. En la página web hay guías de ayuda.

- Poder Judicial de Formosa:

Se publican “Listas de despacho” de diferentes organismos, entre ellos los Juzgados Civiles. Se provee la última lista de despacho; también se pueden consultar las de determinada fecha anterior o en un rango de tiempo.

- Poder Judicial de Jujuy:

Con dos modalidades: Al "Sistema integral de gestión judicial" se accede con usuario, pudiéndolo hacerlo profesionales de la matrícula, empleados del Poder Judicial y otros. También posee la consulta "Trámites de expedientes" (por Número-serie), para la búsqueda por datos del expediente (su número), de manera libre.

- Poder Judicial de La pampa:

Para consultar los procesos se lo debe hacer con acceso por usuario.

- Poder Judicial de La Rioja:

Ofrecen “Listas de despachos diarios” de diferentes organismos, por día.

- Poder Judicial de Mendoza:

Ofrece dos canales: por un lado el "Sistema de Listas Diarias" (despachos diarios de diversos organismos, entre ellos civiles). El acceso a “Listas y Visualización de Proveídos” queda liberado al público, salvo en lo que respecta al fuero de Familia en que se mantiene restringida para abogados. Este “ingreso sin usuario” permite realizar búsquedas por distintos parámetros. Además, “Iurix Online - Sistema de Consulta de Expedientes” con diferentes parámetros para realizar búsquedas.

Por otra parte también ofrece un acceso por usuario y contraseña, para poder aprovechar la facilidad de listas personalizadas con que cuentan los profesionales. Los abogados y profesionales de Ciencias Económicas pueden tramitar esta clave de acceso ante sus respectivos Colegios.

- Poder Judicial de Misiones:

Ofrece la "Consulta de despacho" libremente, pudiéndose utilizar filtros por Circunscripción y por localidad. Muestra el último despacho de un organismo y los anteriores. También dispone de "Consultas de Expedientes a despacho", por número de expediente o carátula.

Para poder ver los textos asociados a dichos expedientes se debe ingresar con usuario.

- Poder Judicial de Neuquén:

Presenta la "Consulta web expedientes", dentro de los servicios; para lo cual requiere contar con identificación de usuario.

- Poder Judicial de Río Negro:

En la "Consulta de Expedientes" existen dos accesos, uno para todo visitante del sitio "Público" y otro solo para los abogados matriculados en Río Negro "Privado"; ofreciendo en su página web un Manual de uso.

La "Consulta pública" dispone de distintos parámetros de búsqueda: por un expediente en particular sin interesar en qué organismo está actualmente o en qué fecha tuvo movimientos; o buscar la lista de despacho de un organismo y fecha en particular; como así también varios filtros para realizar consultas.

En el acceso "Privado" se debe ingresar con el nombre de usuario y contraseña otorgado por el Colegio de Abogados, a través de la opción "Sistemas Informáticos" del menú general del sitio. Eligiendo este camino consulta sólo los expedientes en que el abogado se ha presentado y el organismo lo ha asociado en el sistema; pero la información de consulta es la misma que en la forma pública.

- Poder Judicial de Salta:

La "Consulta de expedientes del fuero civil" está disponible con usuario registrado.

- Poder Judicial de San Juan:

Cuenta con el servicio "Gestión de expedientes online", al cual se accede con usuario y contraseña.

- Poder Judicial de San Luis:

Ofrece "IOL - Sistema Iurix para Usuarios Externos". Hay una posibilidad de ingresar anónimamente, para consultar el despacho diario de uno o todos los organismos. También dispone de un ingreso con usuario.

- Poder Judicial de Santa Cruz:

El “Sistema de seguimiento de expedientes”, sin usuario, permite buscar expedientes por localidad y por dependencia. Después se puede buscar por número de expediente o por carátula.

- Poder Judicial de Santa Fe:

Al “Sistema de Autoconsulta” de expedientes se ingresa con usuario identificado. En el caso de los profesionales colegiados, la clave de acceso asociada a la matrícula la otorga cada Colegio Profesional (Abogados, Procuradores, Martilleros, Ciencias Económicas). De esta manera consultan todos los expedientes donde actúen.

Para los particulares, el ciudadano que es parte de una causa, puede solicitar el pin para visualizar el expediente donde tiene intervención, en el mismo Juzgado o Tribunal donde radica.

- Poder Judicial de Santiago del Estero:

“Nuevo sistema Oficina Virtual Autoconsulta” muestra dos accesos:

Con usuario habilitado para el uso del Sistema y clave personal. Desde la página de inicio de la aplicación puede acceder al servicio accediendo como profesional, particular o como representante de una entidad.

En el acceso como anónimo, ingresando los datos correspondientes para cada caso. Se debe ingresar el número de expediente, pudiéndose consultar sólo un expediente a la vez y sus movimientos, y oculta los datos con abreviaturas si es una cuestión de Familia. En esta consulta está disponible sólo la pestaña de movimientos del expediente, y no son accesibles los enlaces a los documentos asociados.

- Poder Judicial de Tierra del Fuego:

El Sistema de Consulta de Expedientes Online permite a los usuarios acceder a los expedientes judiciales en trámite. El abogado matriculado puede utilizar la búsqueda sin restricciones en Juzgados Civiles y Laborales. En otros Juzgados (Familia y Minoridad, Secretaría de Demandas Originarias, Secretaría de Recursos y la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones) sólo en aquellos expedientes de los que sea parte.

- Poder Judicial de Tucumán:

La “Consulta de expedientes” contiene información de causas de distintos fueros y materias. En lo “Civil y Comercial común, permite realizar consultas por número de expediente; o una “Búsqueda intermedia” seleccionando actor o demandado. Para otras materias de consulta (ejemplo Familia) se requiere usuario autenticado.

## **4. Clasificación comparada de los sistemas de consulta.**

Identificados los sistemas de consulta, se adoptaron criterios para agrupar las distintas maneras en que la información de las causas es ofrecida por internet; aclarando que en algunos casos los servicios analizados incluyen información de otras materias (laboral, familia, penal) que no han sido comprendidas en el análisis, circunscribiéndose esta Tesis a lo civil y comercial.

En tal sentido, se los ha distinguido en función de:

- Las formas de acceso: según las modalidades y restricciones para acceder a la información disponible.
- Los tipos de usuarios autorizados: según esté restringido sólo a profesionales o extendido también a los ciudadanos partes de la causa.
- Las modalidades de publicación: según los canales de búsqueda disponibles en cada sistema.

### **4.1. Según las formas de acceso.**

Atento las modalidades de acceso y de disponibilidad de la información (Matriz I) se presentan sistemas con:

- Acceso Público.
- Acceso Privado.
- Acceso mixto.

El primer grupo pone a disposición la información de causas judiciales civiles y comerciales de manera libre. No se requiere contar con usuario registrado para acceder a la información; sin perjuicio de que en algunas jurisdicciones se requiere de un mecanismo verificador como resguardo de seguridad.

El acceso privado, por su parte, presenta como característica que a la información se accede por medio de usuario y contraseña.

En la forma de acceso mixto, parte de la información se encuentra disponible de manera libre (“consulta básica”), en tanto a otra parte se accede con usuario identificado.

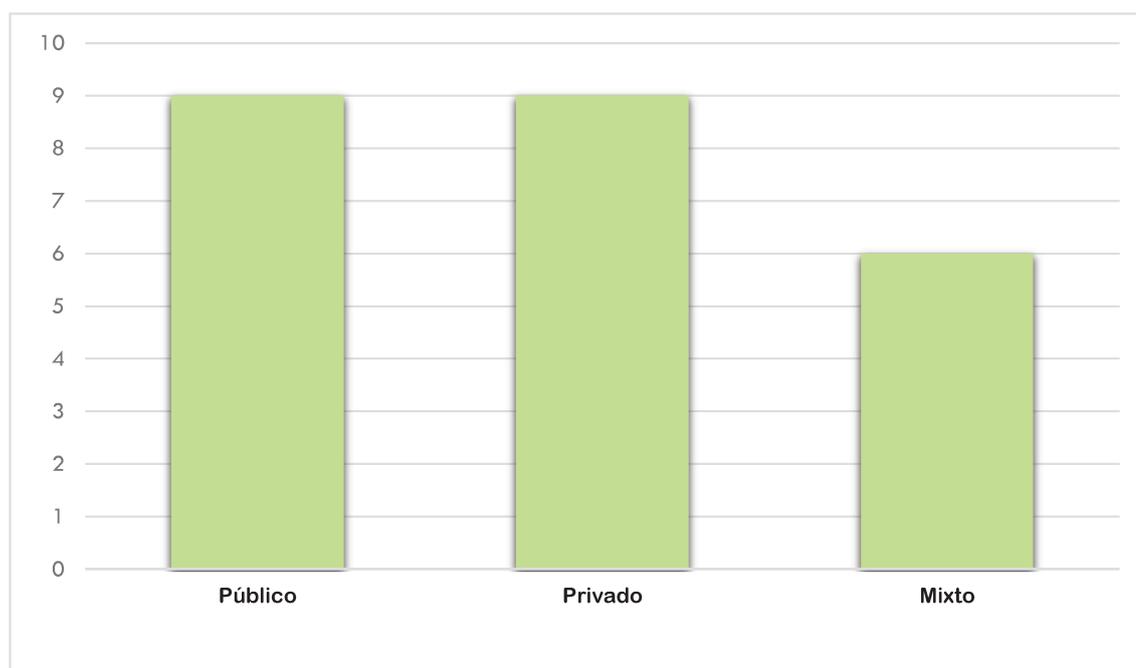
Sistemas de consulta de expedientes en materia civil y comercial. Poderes Judiciales argentinos Matriz I				
Poder Judicial	Denominación del sistema de consulta web de causas en materia civil y comercial	Modalidades de Acceso		
		Público	Privado	Mixto
Poder Judicial de la Nación	"Nueva Consulta Pública. Sistema de Consulta Web"	X		
Buenos Aires	"Consulta de Causas - (MEV) Mesa de Entradas Virtual"		X	
Catamarca	"Consulta de Expedientes"	X		
Chaco	"Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones"			X
Chubut	"Serconex civil"		X	
Córdoba	"Consulta de juicios iniciados"	X		
Corrientes	"Iurix on line"			X
Entre Ríos	"Sistema On-line de Expedientes"		X	
Formosa	"Listas de despacho"	X		
Jujuy	"Sistema integral de gestión judicial - Trámites de expedientes"			X
La Pampa	"Sistema de Consultas en Línea"		X	
La Rioja	"Listado de Despachos Diarios";	X		

Sistemas de consulta de expedientes en materia civil y comercial. Poderes Judiciales argentinos Matriz I				
Poder Judicial	Denominación del sistema de consulta web de causas en materia civil y comercial	Modalidades de Acceso		
		Público	Privado	Mixto
Mendoza	"Listas Diarias"; "Iurix Online - Sistema de Consulta de Expedientes"	X		
Misiones	"Consulta de despacho" - "Consultas Online"			X
Neuquén	"Consulta web expedientes"		X	
Río Negro	"Consulta de Expedientes"	X		
Salta	"Consulta de expedientes del fuero civil"		X	
San Juan	"Gestión de expedientes online"		X	
San Luis	"IOL Sistema Iurix para Usuarios Externos"			X
Santa Cruz	"Seguimiento de expedientes"	X		
Santa Fe	"Sistema de Autoconsulta de expedientes"		X	
Santiago del Estero	"Oficina virtual Autoconsulta"			X
Tierra del Fuego	"Consultas Online de Expedientes"		X	
Tucumán	"Consulta de Expedientes"	X		

Fuente: elaboración propia (Relevamiento junio 2019)

Tal como se desprende de la Matriz anterior y se representa en el Gráfico 1, en lo que refiere a las modalidades de acceso a la información, no puede advertirse una forma de publicidad en esta área judicial que sea tendencia principal.

**Gráfico 1**  
**Modalidades de acceso a los sistemas de**  
**consulta de causas judiciales en materia civil y comercial**  
**Justicia Argentina:**



Fuente: elaboración propia.

De los sistemas relevados, el 75 % se distribuye entre las formas de acceso público y privado; el 25 % restante corresponde al acceso mixto.

#### **4.2. Según los usuarios autorizados.**

Una consideración aparte merece hacerse en cuanto a quiénes pueden acceder a los sistemas de consulta, cuando se requiere de usuario registrado y autorizado (Matriz II).

En esta sección, se han considerado los sistemas privados y mixtos -estos últimos en lo que corresponde al sector acceso restringido-.

<b>Sistemas de consulta de expedientes en materia civil y comercial. Poderes Judiciales argentinos Matriz II</b>			
<b>Poder Judicial</b>	<b>Denominación del sistema de consulta web de causas judiciales en materia civil y comercial</b>	<b>Modalidades de acceso por usuario registrado</b>	
		<b>Sólo profesionales</b>	<b>Profesionales y partes del expediente</b>
Buenos Aires	"Consulta de Causas - (MEV) "		X
Chaco	"Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones"	X	
Chubut	"Serconex civil"		X
Corrientes	"Iurix on line"	X	
Entre Ríos	"Sistema On-line de Expedientes"	X	
Jujuy	"Sistema integral de gestión judicial - Trámites de expedientes"		X
La Pampa	"Sistema de Consultas en Línea"	X	
Misiones	"Consulta de despacho" - "Consultas Online"	X	
Neuquén	"Consulta web expedientes"	X	
Salta	"Consulta de expedientes del fuero civil"	X	
San Juan	"Gestión de expedientes online"	X	
San Luis	"IOL Sistema Iurix para Usuarios Externos"		X
Santa Fe	"Sistema de Autoconsulta de expedientes"		X
Santiago del Estero	"Oficina virtual Autoconsulta"	X	
Tierra del Fuego	"Consultas Online de Expedientes"	X	

Fuente: elaboración propia (Relevamiento junio 2019).

El acceso por medio de usuario autorizado conforma el 62,5 % de la muestra total (15 sistemas dentro de los relevados).

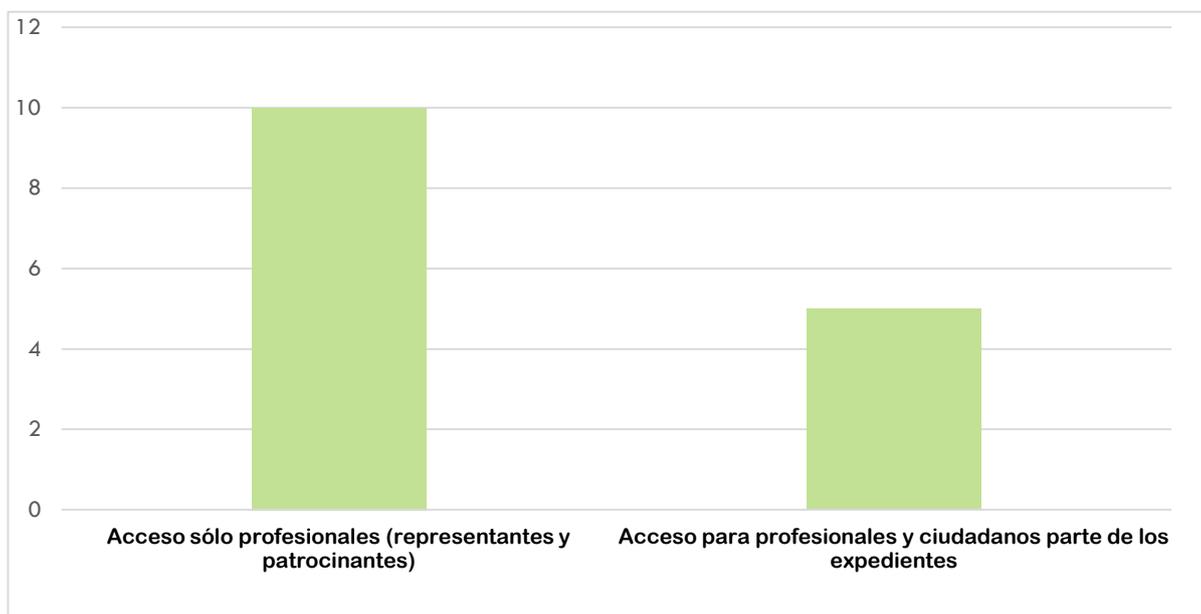
En 2/3 (dos tercios) de este sector sólo se permite la consulta a profesionales intervinientes (representantes o patrocinantes de la causa); en el tercio restante se lo hace extensivo a las partes del expediente.

**Gráfico 2.**

**Modalidades de acceso por usuario registrado.**

**Causas judiciales en materia civil y comercial**

**Justicia Argentina:**



Fuente: elaboración propia.

Otra particularidad es que, dentro de las plataformas limitadas a la consulta profesional, se encuentra la misma cantidad de sistemas de acceso privado y mixtos.

En aquéllos orientados también a los ciudadanos, estas cifras se reparten en 3 (tres) de acceso sólo privado y 2 (dos) mixtos.

#### **4.3. Según las modalidades de publicación.**

Otra forma de agrupamiento (Matriz III) es en función de las modalidades de publicación y canales de búsqueda disponibles en cada sistema, distinguiéndose:

- Búsqueda por expediente específico para tomar conocimiento de una causa determinada: localizado el expediente en particular (por distintos canales de búsqueda), se puede consultar la información de su trámite.

- Acceso a las listas del despacho diario por organismo: es posible consultar las providencias o resoluciones que los órganos jurisdiccionales han dispuesto en una fecha o período determinado.
- Mixtos: supuestos donde se dan ambas modalidades: la búsqueda por expediente determinado, y las listas de despacho por organismo.

Sistemas de consulta de expedientes en materia civil y comercial. Poderes Judiciales argentinos - Matriz III				
Poder Judicial	Denominación del sistema de consulta web de causas judiciales en materia civil y comercial	Modalidades de publicación y canales de búsqueda		
		Búsqueda por datos de un expediente en particular	Listas de despacho de un órgano jurisdiccional	Mixtos
Poder Judicial de la Nación	"Nueva Consulta Pública. Sistema de Consulta Web"	X		
Buenos Aires	"Consulta de Causas - (MEV) Mesa de Entradas Virtual"	X		
Catamarca	"Consulta de Expedientes"	X		
Chaco	"Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones"	X		
Chubut	"Serconex civil"	X		
Córdoba	"Consulta de juicios iniciados"	X		
Corrientes	"Iurix on line"			X
Entre Ríos	"Sistema On-line de Expedientes"	X		

Sistemas de consulta de expedientes en materia civil y comercial. Poderes Judiciales argentinos - Matriz III				
Poder Judicial	Denominación del sistema de consulta web de causas judiciales en materia civil y comercial	Modalidades de publicación y canales de búsqueda		
		Búsqueda por datos de un expediente en particular	Listas de despacho de un órgano jurisdiccional	Mixtos
Formosa	"Listas de despacho"		X	
Jujuy	"Sistema integral de gestión judicial - Trámites de expedientes"	X		
La Pampa	"Sistema de Consultas en Línea"	X		
La Rioja	"Listado de Despachos Diarios";		X	
Mendoza	"Listas Diarias"; "Iurix Online - Sistema de Consulta de Expedientes"			X
Misiones	"Consulta de despacho" - "Consultas Online"			X
Neuquén	"Consulta web expedientes"			X
Río Negro	"Consulta de Expedientes"	X		
Salta	"Consulta de expedientes del fuero civil"			X
San Juan	"Gestión de expedientes online"	X	PP	
San Luis	"IOL Sistema Iurix para Usuarios Externos"			X

Sistemas de consulta de expedientes en materia civil y comercial. Poderes Judiciales argentinos - Matriz III				
Poder Judicial	Denominación del sistema de consulta web de causas judiciales en materia civil y comercial	Modalidades de publicación y canales de búsqueda		
		Búsqueda por datos de un expediente en particular	Listas de despacho de un órgano jurisdiccional	Mixtos
Santa Cruz	"Seguimiento de expedientes"	X		
Santa Fe	"Sistema de Autoconsulta de expedientes"	X		
Santiago del Estero	"Oficina virtual Autoconsulta"	X		
Tierra del Fuego	"Consultas Online de Expedientes"	X		
Tucumán	"Consulta de Expedientes"	X		

Fuente: elaboración propia (Relevamiento junio 2019)

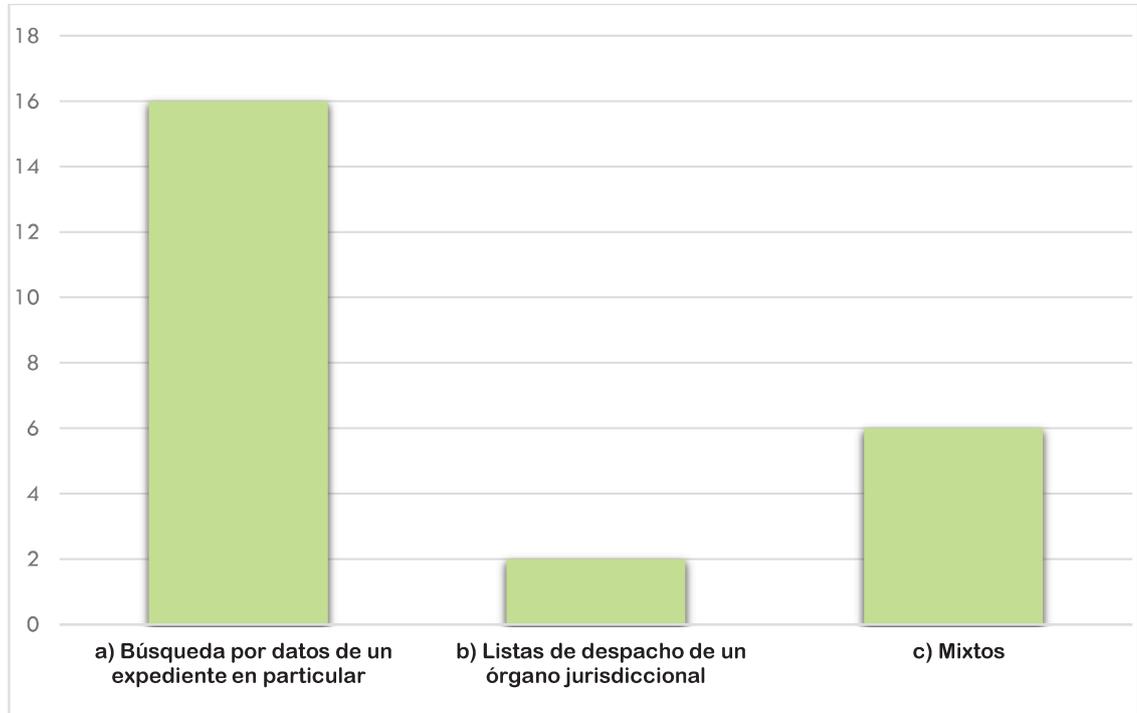
Es así que de acuerdo a las maneras de ofrecer la información, se pueden diferenciar dos formas o canales principales.

En algunos Poderes Judiciales se ofrecen ambas modalidades (mixtos), de acuerdo a la distribución que se representa en el Gráfico que continúa:

**Gráfico 3**

**Modalidades de publicación y canales de búsqueda de la información de las causas judiciales en materia civil y comercial**

**Justicia Argentina:**



Fuente: Elaboración propia.

En virtud de la clasificación de los servicios según las modalidades de acceso a la información, se desprenden las siguientes características:

✓ **Sistemas de acceso público:**

Entre los Poderes Judiciales donde la consulta de causas civiles y comerciales se realiza sin necesidad de contar con usuario habilitado se encuentran el Poder Judicial de la Nación y los correspondientes a las Provincias de Catamarca, Córdoba, Formosa, La Rioja, Mendoza, Río Negro, Santa Cruz, Tucumán.

Se distinguen dos formas principales de publicidad de la información de las causas:

- Una ofreciendo la búsqueda de expedientes a través de diferentes canales para localizar la causa: seleccionando la Jurisdicción, por número y año del expediente, por nombre de las partes y su rol en la causa (v.gr. Poder Judicial de la Nación, Catamarca, Córdoba, Santa Cruz, Tucumán); por datos de la carátula (Mendoza, Santa Cruz).

- Otra forma es la consulta de las listas de despacho diario de los organismos. Por ejemplo Formosa, Mendoza y La Rioja, donde la información de las causas se presenta a manera de “Listas de despacho” de los órganos jurisdiccionales.

✓ Sistema de acceso privado:

Donde para poder consultar las causas civiles y comerciales se requiere autenticación de usuario y uso de contraseña, hay diferentes maneras de obtener esta registración, que puede recaer en el propio Poder Judicial o a través de los Colegios Profesionales respectivos. Esta última manera está presente en los Poderes Judiciales de las Provincias de Buenos Aires, Chubut, Entre Ríos, La Pampa, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Fe, Tierra del Fuego.

En algunos casos lo es sólo para los abogados matriculados, peritos y demás auxiliares de Justicia, según los supuestos. En algunas Jurisdicciones se lo hace extensivo a las partes -el ciudadano- para que pueda consultar el proceso donde tiene intervención (Buenos Aires, Chubut, Santa Fe).

✓ Sistemas de acceso mixto:

En algunas áreas del Estado -Poderes Judiciales de Chaco, Corrientes, Jujuy, Misiones, San Luis, Santiago del Estero- se ofrece una consulta básica por internet, donde se accede a parte de la información pública, pudiéndose buscar los expedientes a través de distintos canales, u ofreciéndose la publicación de listados de despacho donde obran los expedientes en esas condiciones.

A otra parte de la información se accede solamente con usuario registrado.

## **5. La información publicada y los datos de carácter personal.**

La otra variable en estudio en esta Tesis refiere a la presencia de datos personales dentro de la información publicada de las causas civiles y comerciales en los sistemas de consulta.

Esta parte del análisis se ha realizado sobre algunos de los sistemas seleccionados de la muestra en estudio: los que operan bajo la modalidad “pública” y en la “consulta básica” de los mixtos. Se han tomado los sistemas donde la información se encuentra a disposición por internet de manera libre y sin restricciones. Por tanto no se han incluido los servicios con acceso privado, donde la consulta queda limitada a usuarios habilitados, como tampoco la sección de acceso restringida de los sistemas mixtos.

Conforme el siguiente detalle, los sistemas de consulta de modalidad de acceso público abarcados han sido: Poder Judicial de la Nación; Catamarca; Córdoba; Formosa; La Rioja; Mendoza; Río Negro; Santa Cruz y Tucumán.

Además, la “consulta básica” dentro de los sistemas mixtos de los Poderes Judiciales de Chaco; Corrientes; Jujuy; Misiones; San Luis y Santiago del Estero.

A los fines del análisis comparado se elaboró la “Matriz de Información Publicada en Causas” para poder determinar si los servicios seleccionados publican información en diferentes secciones de dichos sistemas, a saber:

➤ Ficha del expediente:

Al referirse a causas judiciales, la primera información que arrojan las plataformas de consulta es la “Ficha” del expediente; que surge de los registros de los sistemas informáticos de gestión con que operan las dependencias judiciales. Contiene los datos generales que permiten identificar el proceso.

La información que identifica la causa consiste en: numeración (identificador numérico o alfa-numérico que se utiliza en los sistemas informáticos para referirse a un expediente, legajo o carpeta judicial), carátula (apellido y nombre de las partes -actor y demandado, según corresponda- y tipo de juicio), fecha de ingreso, Juzgado o Tribunal donde tramita, ubicación actualizada (estado procesal), cantidad de fojas, entre otros datos.

Los campos comunes son: número de expediente y carátula, además de esos otros atributos mencionados.

➤ Pasos procesales de la causa:

Refiere a las actuaciones procesales, que es la información atinente a los movimientos del proceso, los propios de su tramitación.

Se diferencian dos tipos de registros de actuaciones procesales:

- Descriptores de actuaciones procesales: En los sistemas de consulta, las actuaciones del expediente se presentan de manera estandarizada, a través de términos propios de cada sistema de gestión informático que funcionan como nomencladores.

Se identifican con ellos a los principales trámites y movimientos de la causa. Por ejemplo: “Primer decreto”, “Inicio-Demanda”, “Escrito agregado”, “A casillero”, “Pase a resolución”, “Sentencia”, “Proveído simple”, etc.

Al poseer cada Poder Judicial distintos sistemas de gestión informáticos, existen tantas tablas de descriptores de movimientos procesales como Jurisdicciones. La codificación que se materializa en cada caso concreto la realizan los operadores del sistema de gestión procesal, que son los usuarios u operadores internos del Poder Judicial.

- Texto completo asociado a dichos descriptores:

Se pueden distinguir dos sub- grupos:

- Escritos presentados por profesionales y terceros: con ello se hace referencia a la visualización del contenido de los documentos que profesionales, partes y demás intervinientes presentan en el trámite de las causas, que se encuentran digitalizados y agregados al expediente.
- Providencias y resoluciones del órgano judicial: son los decretos y decisiones que dispone el Juzgado o Tribunal en el trámite de los expedientes. En este caso se alude a aquéllos que son factibles de consultar en texto completo (visualizar y en su caso, guardar y descargar) de diferentes formas de acuerdo al servicio que se trate.

<b>Matriz de Información Publicada de Causas</b>			
<b>Ficha del expediente</b>	<b>Pasos procesales de la causa</b>		
<b>Identificación del expediente (Nº, carátula , Juzgado, ubicación)</b>	<b>Descriptores de actuaciones procesales</b>	<b>Texto completo</b>	
		<b>Escritos presentados</b>	<b>Providencias y resoluciones del órgano judicial</b>

(Fuente: Elaboración propia)

Del relevamiento realizado se desprende que la Ficha del expediente es un elemento común en todos los sistemas de consulta (modalidad de acceso público o privado).

En cuanto a los pasos procesales de la causa, los descriptores de las actuaciones también están presentes en todas las plataformas. Este vocabulario estandarizado, como se expresara, surge de los nomencladores propios y distintos de cada sistema informático de gestión utilizado por los operadores de los órganos jurisdiccionales.

Algunas particularidades se pueden encontrar y es dable mencionar en lo referente a la publicación de los textos asociados a esos descriptores procesales.

En los sistemas con modalidad de acceso público, es excepcional la publicación del texto completo de los escritos presentados por profesionales y partes, digitalizados y agregados al expediente. Sólo en uno de los casos -Poder Judicial de la Nación- es posible visualizarlos, en tanto han sido escaneados y publicados en formato pdf (es decir, almacenados como “Portable Document Format,” o “formato de documento portátil”); aclaración hecha de que esta publicación no es en todas las causas. No se lo puede considerar, por tanto, una situación generalizada.

En lo que hace a las providencias y resoluciones adoptados por el órgano judicial, se presentan distintos comportamientos.

En los sistemas públicos, los decretos de trámite, autos y sentencias que dispone el Juzgado o Tribunal son factibles de consultar en texto completo (visualizar, guardar y descargar en la PC desde la cual se está accediendo a la consulta) a través de diferentes formas y operatorias. En el Poder Judicial de la Nación, se puede

previsualizar y descargar como un archivo pdf; lo mismo en Catamarca, Mendoza, Río Negro y Tucumán. En el Poder Judicial de Formosa se muestra la lista de despacho de un órgano, y de la grilla se puede visualizar el proveído (en un visor) y luego descargar como pdf. Mendoza también permite ver y descargar proveídos y resoluciones, tanto en la lista diaria como en Lurix On Line.

Los sistemas de acceso mixtos analizados que funcionan con “consulta básica” no publican libremente y sin restricciones el texto completo de proveídos ni de resoluciones o sentencias.

### **5.1. La presencia de datos personales.**

La segunda parte de la “Matriz de Información Publicada de Causas” estuvo orientada a identificar la presencia de información de carácter personal.

Por “**datos personales**” se puede traer la conceptualización legal de Argentina, que entiende por tales a la “información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables” (artículo 2 de la ley 25.326).

Hay datos personales que guardan esta calidad per se, en tanto otros adquieren este carácter con la asociación que se hace de los mismos para identificar a las personas.

Por ello, “los datos personales son cualquier información relativa a una persona física viva identificada o identificable. Las distintas informaciones, que recopiladas pueden llevar a la identificación de una determinada persona, también constituyen datos de carácter personal” ([https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es)).

La Comisión Europea brinda ejemplos de datos personales, entre otros: nombre y apellidos, domicilio, dirección de correo electrónico, número de documento nacional de identidad.

Los **Datos personales nominativos** considerados en esta Tesis han sido los siguientes:

- ❖ Nombres y apellidos.
- ❖ Domicilios.
- ❖ Número de documento de identidad.

Para analizar la privacidad de los datos personales dentro de la información publicada de los sistemas, se ha recurrido a la clasificación de apertura que propone Jiménez-

Gómez (2014,b) especialmente focalizada en base al momento en que se encuentra el procedimiento o expediente, que diferencia tres momentos:

- El input (la entrada o inicio de la causa);
- Lo interno (vistas y deliberaciones);
- El output (relativo a los resultados).

El primero (input) coincide con la Ficha del expediente de la “Matriz de Información Publicada de Causas”.

Lo que el autor identifica como interno y output se ven reflejados, dentro de dicha Matriz, en los Pasos procesales de la causa.

El análisis estuvo orientado a identificar la presencia de información de carácter personal -los datos nominativos detallados-, en esas dos secciones de los sistemas.

Siguiendo esta distinción, se compara la presencia de datos de carácter personal a fin de indagar los diferentes alcances en los sistemas seleccionados.

➤ El input:

En la Ficha del expediente obran los datos objetivos identificatorios de la causa.

Entre estos datos está la carátula del expediente, que se construye a partir de los datos de las partes y el tipo de juicio: apellido y nombre de actores y demandados en procesos contradictorios, o sólo el actor en causas sin controversia.

Si bien se identifica a las partes del proceso o litigio, no brinda algún detalle mayor que el citado.

Es excepcional que se ofrezca una sección separada donde visualizar el nombre completo de los intervinientes: actores, demandados y sus letrados (con los datos de su matriculación, a manera de una grilla, como el caso del Poder Judicial de la Nación).

➤ Lo interno y el output:

Dentro de los Pasos procesales se pueden distinguir las siguientes situaciones:

- Descriptor de actuaciones procesales:

No hay datos personales por ser una mera referencia a las actuaciones o movimientos del proceso.

- Texto completo de los escritos presentados:

La visualización de este tipo de documentos presenta gran cantidad de datos personales que permiten identificar personas, situaciones y elementos propios del litigio o situación jurídica que se trate.

A manera ejemplificativa: nombre y apellido completo de los actores, demandados, representantes.

En los escritos digitalizados y escaneados se visualizan datos como el domicilio real de los actores y su documento nacional de identidad; copia de los documentos de identidad (DNI) y actas de nacimiento (que son ofrecidos como prueba).

Todo ello constituye información que permite identificar inequívocamente a una persona, en el contexto en que se realiza la consulta, en tanto hace a la controversia o causa en trámite.

- **Texto completo de proveídos y resoluciones:**

Igual que en el ítem anterior, cuando se publica el texto completo de los decretos, autos o sentencias se visualizan datos identificatorios propios de las personas.

Se presenta a continuación un cuadro resumen del estado de situación, teniendo en cuenta las distintas etapas de las causas judiciales:

Presencia de datos personales en los sistemas de consulta de causas judiciales en materia civil y comercial Justicia Argentina				
	Etapas de la causa			
	Ficha del expediente (datos generales)	Actuaciones procesales		
		Descriptor	Texto completo	
			De los escritos presentados	De los proveídos y resoluciones
Visualización de datos personales nominativos	Sí	No	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia.

## **6. Discusión de los resultados.**

### **6.1. Transparencia y los servicios analizados:**

La temática de esta Tesis, relacionada con la publicidad de la información judicial, ha sido enmarcada bajo el eje Transparencia del Estado abierto, y dentro de la Justicia abierta.

Asimismo, se ha entendido a este servicio en estrecha relación con el aprovechamiento de las TIC y la evolución del gobierno electrónico, trasuntado aquí como la e-justicia.

En este marco se han puesto bajo estudio los “sistemas de consulta de causas judiciales”, que son los servicios que los Poderes Judiciales argentinos ofrecen a fin de posibilitar el acceso, búsqueda y consulta de información actualizada de los expedientes que tramitan ante sus órganos jurisdiccionales. A tal fin se ha recurrido a una metodología comparada de los 24 (veinticuatro) sistemas disponibles en las páginas web oficiales, a través de los cuales se accede a información de causas en la materia civil y comercial.

Se destaca en primer lugar, y como elemento común, que el acceso a estas plataformas de publicación de información se realiza a través de páginas web institucionales.

Esto demuestra que los Poderes Judiciales Argentinos, en el ámbito del fuero civil y comercial que ha sido el campo de abordaje, y más allá de cada legislación procesal en particular, han puesto sus esfuerzos en aprovechar los avances tecnológicos - especialmente internet- para la entrega de servicios públicos.

Podría sostenerse, por tanto, que el acceso a la información actualizada del trámite de las causas a través de las páginas web institucionales, en el país y en el fuero objeto de estudio, está asegurado.

Demostración es que la faz publicidad se materializa bajo las siguientes modalidades:

- ✓ 9 (nueve) de los veinticuatro (24) Poderes Judiciales relevados son de acceso público.
- ✓ En otros 9 (nueve) se requiere contar con usuario registrado para el acceso (denominados privados).
- ✓ 6 (seis) Jurisdicciones son mixtos y se combinan ambas formas.

Otra característica que hace al acceso a la información refiere a los usuarios habilitados. En 15 (quince) Poderes Judiciales se necesita registración previa, tanto para consultar toda la información, como para hacerlo respecto a una parte. En 10

(diez) Jurisdicciones sólo está destinado a profesionales; en otras 5 (cinco) es extensivo hacia las partes del proceso -el ciudadano-.

A su vez, siguiendo la clasificación anterior, de los 9 (nueve) servicios identificados como acceso privado, 6 (seis) se circunscriben a profesionales y 3 (tres) son más amplios. Estas cifras, en la sección de acceso restringido de los 6 (seis) sistemas considerados mixtos, se reparten en partes iguales.

En Argentina, país de carácter federal, se advierte que este servicio de consulta presenta diferentes formas de publicar la información, siendo las más frecuentes: por datos de un expediente en particular, lo cual responde al concepto de trazabilidad del proceso judicial; y por listas del despacho de un órgano judicial.

De la observación realizada se desprende, además, que los parámetros más habituales para la búsqueda de las causas son por atributos del expediente (por carátula, ingresando las palabras a buscar; o por número de la causa); o por el nombre de las partes del juicio.

Una particularidad que tienen estos sistemas web es que la información que ofrecen se encuentra estructurada y sistematizada, ya que surge de los sistemas informáticos de gestión procesal con que operan los Juzgados y Tribunales.

El beneficio adicional de esta praxis es que el acceso que se brinda es centralizado: desde un solo lugar se puede consultar información actualizada de las causas o expedientes que corresponden a todo un grupo de Juzgados o Tribunales. Ésto lo diferencia de otras modalidades de publicidad más recientes como las redes sociales, que quedan circunscriptas a pocos organismos o a uno solo, como las difusiones a través de cuentas de twitter.

## **6.2. La información procesal:**

La información que se ha analizado en esta Tesis es pública por su ubicación (en el Estado, en el caso, Poder Judicial) pero no por su destino, porque está orientada a brindar un servicio cual es la posibilidad del seguimiento remoto de una causa y su trámite actualizado.

A su vez, la materia del litigio hace al ámbito del Derecho Privado y el interés de quienes tienen participación e interés legítimo en la causa.

Tanto de la doctrina como de la ley nacional 25.326 han surgido distintas clasificaciones de los datos personales. Hay datos personales que se clasifican como nominativos, respecto de los cuales dicho texto legal (artículo 5, inciso 2, apartado c)

establece que no se requiere el consentimiento de su titular para su tratamiento. Estos datos, aunque simplemente identificatorios, comienzan a tener algunas particularidades cuando se incorporan al trámite de los procesos.

Importante es recalcar que la información que se recolecta lo es para el cumplimiento de una función del Estado, que es la de impartir justicia. Sin perjuicio de lo cual, a la vez, se relaciona con una situación de la vida privada como es ser parte de un juicio y el trámite procesal de la causa.

Caballero (2011) habla de la información que ingresa al proceso, y los problemas que genera su divulgación y el tema de la privacidad. Por ejemplo, en cuestiones como el nombre y domicilios de las partes en el juicio; o en detalles -directa o indirectamente relacionados con la materia del juicio- que pueden resultar no sólo de difícil manejo para los tribunales sino que la falta de políticas para su tratamiento deriva por lo general en afectaciones de otros derechos.

### **6.3. La privacidad de los datos personales dentro de los servicios analizados:**

Los sistemas de consulta web analizados no son bases de datos personales, por lo cual no quedan enmarcados en las previsiones de la normativa legal argentina (ley nacional 25.326).

Ello no es óbice para reconocer similitud con las bases de datos -a las cuales se les brinda protección legal- en tanto ambos ofrecen datos de manera estructurada.

Sin perjuicio de no encuadrar legalmente como “bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos” según el artículo 1 de la ley citada, es dable advertir que en el contexto de estos servicios se encuentra información de carácter personal.

Siendo así, se advierte que al divulgarse datos personales se puede afectar el derecho a la privacidad procesal, cuando los asuntos del conflicto de fondo hacen al Derecho Privado y sólo al interés, en principio, de las partes y sus profesionales, no habiendo un interés público social en el proceso.

Valga expresar que el propósito de la protección no está directamente en los datos personales como un fin en sí mismo, ya que son datos personales comunes, no sensibles; sino que se podría apelar a una “expectativa de privacidad” de quienes son parte de un proceso judicial.

Al publicarse -aún siendo datos meramente nominativos- se invade un aspecto de privacidad: mostrar información de carácter personal difunde una situación que hace a la privacidad como es ser parte y tener intervención en un proceso judicial. Más allá de

la protección del dato personal como derecho autónomo, es cómo ese dato personal permite identificar a una persona en una situación de la vida privada.

Por eso se hace hincapié en la privacidad procesal en entornos digitales.

#### **6.4. Cómo conjugar disponibilidad / privacidad:**

En tanto la práctica en estudio se basa en el ofrecimiento de un servicio judicial vinculado con la información de este sector estatal, se ha puesto el centro en una parte de la privacidad, relacionada con los procesos judiciales, y la publicación de datos personales, en lo que se entiende como una tensión con la privacidad procesal digital.

Importante es esta aclaración ya que no se ha cuestionado el acceso a la información de los expedientes ni la regulación legal-procesal, sino cómo es la relación entre la disponibilidad de información (como práctica real) y la presencia de datos de carácter personal. El planteo ha sido hasta dónde, cuando se ofrece un servicio web para la mejora de la relación con la ciudadanía, se pone en tensión otra esfera.

El cometido ha consistido en ponderar apertura-disponibilidad y privacidad.

Para ello, es dable dejar sentadas algunas buenas prácticas, de manera tal que las distintas reglamentaciones y praxis que se adopten tengan en cuenta la privacidad de las personas y sus datos personales, al ser judicializados:

- ❖ Así, en el marco de las distintas prácticas de publicidad judicial, se propone que la información procesal disponible con modalidad de acceso público -de manera libre y sin restricciones- permita solamente la visualización de datos básicos del proceso, como el número de expediente o los descriptores procesales que hacen al trámite de la causa.
- ❖ De esta manera, para la consulta del texto completo asociado a escritos presentados por profesionales o partes, o generados por los órganos judiciales -en cuyos contenidos se observa gran cantidad de datos personales-, sería necesario contar con usuario habilitado, legitimado a tal fin.

Con estas pautas se evitaría la publicidad irrestricta de los escritos que los intervinientes presentan como impulso de la causa; y la visualización del texto completo de decretos, resoluciones y sentencias, como así también otros elementos que se incorporan -por ejemplo, como prueba- a lo largo de su tramitación; todos los cuales contienen y exponen información de carácter personal.

## **Capítulo 5. Conclusiones.**

## **Conclusiones y reflexión final:**

Esta Tesis ha puesto en análisis los “Sistemas de consulta de causas judiciales”, que son los servicios a través de los cuales, por medio de internet, los Poderes Judiciales argentinos publican información del trámite de los procesos civiles y comerciales; ponderando la relación existente entre la información judicial que se pone a disposición dentro de este servicio público, y la privacidad de los datos personales.

En primer lugar, se ha materializado el encuadre teórico de la temática dentro del enfoque de Estado abierto, extensivo al sector judicial -Justicia abierta-; en el cual, como se expresara, no son muchos los estudios existentes a la fecha.

En este contexto, se ha considerado el binomio disponibilidad de la información / privacidad de los datos personales en dos sentidos.

Por un lado, dentro del Estado abierto, la desagregación de uno de sus pilares, la Transparencia; componente que también se extiende y adquiere particularidades en Justicia abierta.

Y en otro sentido, las construcciones teóricas atinentes a la privacidad -en su distinción con la intimidad- y la protección de datos personales; relacionadas con los entornos digitales y el impacto de las tecnologías. Vinculadas con el eje Transparencia, la publicidad de la información judicial cobra especial transcendencia; más especialmente, la publicidad procesal por internet.

A la par, el marco referencial y normativo, en correlación con el anterior, presenta una sistematización donde se ubican los principales documentos estratégicos sobre Justicia abierta surgidos en el ámbito latinoamericano. Seguidamente, distintos pronunciamientos atinentes al amparo a la vida en la era digital y la protección de datos personales, emanados de organismos internacionales y espacios de estudio.

En la parte correspondiente al plexo legal argentino, se ha hecho referencia tanto a las normas constitucionales y Tratados internacionales que tutelan el derecho a la vida privada, como a las vinculadas directamente con la protección de los datos personales; donde se desarrollan expresamente aquéllos tomados en consideración en la investigación de campo.

Por su parte, la metodología utilizada a fin de abordar la práctica en estudio ha consistido en una estrategia de triangulación cualitativa y cuantitativa, a fin de explorar, caracterizar y clasificar las distintas modalidades que adopta la praxis de los sistemas de consulta. Además a través de una metodología cuantitativa se ha recopilado, procesado y analizado la información disponible a partir de las páginas de internet oficiales del sector Justicia argentino -integrado por las 23 (veintitrés) provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires más el Poder Judicial de la Nación-.

El universo de la investigación lo han conformado 24 (veinticuatro) sistemas de consulta de causas en materia civil y comercial; esquema que fue relevado en los portales web del Poder Judicial argentinos.

Identificados y agrupados de acuerdo a diversos criterios -formas de acceso; usuarios autorizados; modalidades de publicación-, se seleccionó una parte de esta muestra a fin de analizar la otra variable en estudio, consistente en la presencia de datos personales nominativos (nombres y apellidos; domicilios; número de documento de identidad) dentro de la información publicada de las causas.

Este análisis -por medio de la “Matriz de Información Publicada en Causas”- se realizó diferenciando dos secciones dentro de los sistemas: la “Ficha” del expediente y los Pasos procesales de la causa (subdividiendo este ámbito entre registración de descriptores estandarizados de actuaciones procesales y visualización íntegra del texto de los documentos judicializados).

En la discusión de los resultados obtenidos, se hizo hincapié en diversas aristas tales como la relación entre el eje Transparencia del Estado abierto, y dentro de Justicia abierta, con los servicios en estudio; la información disponible -pública por su ubicación pero no por su destino, ya que está orientada a brindar un servicio cual es la posibilidad del seguimiento remoto de una causa y su trámite actualizado-; la privacidad de los datos personales con especial relevancia en la información de los procesos judiciales y los entornos digitales; y algunas pautas de cómo conjugar disponibilidad /privacidad en la materia.

Sentado lo anterior, se mencionan las siguientes conclusiones en relación a los objetivos propuestos.

❖ El principal cometido -examinar y evaluar las prácticas de Justicia abierta referidas a los sistemas para la consulta de la información de causas judiciales en materia civil y comercial, en su relación con el derecho fundamental de las personas y ciudadanos vinculado con la privacidad y la información de carácter personal- ha sido estructurado y desarrollado tanto en sus marcos teórico y referencial-normativo, como en el trabajo de campo.

El acceso de las partes y de terceros a la información procesal ha ameritado, en este sentido, considerar lo que se entiende como la privacidad procesal por internet.

Por ello es que se ha hecho hincapié en la protección a la vida privada en los entornos digitales y la publicidad de información por internet; como parte del ofrecimiento de un servicio público que, en lo particular, está destinado y orientado a facilitar que las partes de un proceso, los profesionales intervinientes o la sociedad en general, según

los supuestos, puedan acceder y consultar el seguimiento, estado y trámite de las causas judiciales.

Es posible manifestar, por tanto, el gran avance que en materia de publicidad de la información judicial como expresión de Transparencia de los procesos judiciales se advierte en el campo en estudio; en tanto la totalidad de las Jurisdicciones argentinas ofrecen estos servicios. Queda demostrado, en el ámbito del fuero civil y comercial, y más allá de cada legislación procesal en particular, que este sector estatal ha puesto sus esfuerzos en aprovechar los avances tecnológicos -especialmente internet- para la entrega de servicios como el referenciado.

❖ Los servicios web estudiados se vinculan con la temática de la publicidad de la información judicial-procesal; destacándose su relación con el aprovechamiento de las TIC y la evolución del gobierno electrónico, entendido aquí como la e-justicia.

Como características comunes a estas plataformas se pueden mencionar que se encuentran disponibles en las páginas web institucionales de los Poderes Judiciales; ofrecen información de manera actualizada, estructurada y sistematizada -que surge de los sistemas informáticos de gestión procesal con que operan Juzgados y Tribunales-; y que el acceso centralizado permite desde un solo lugar la consultar de información actualizada de expedientes de todo un grupo de Juzgados o Tribunales.

❖ Identificados los 24 (veinticuatro) servicios web que los portales judiciales poseen orientados al acceso a la información de las causas en la materia civil y comercial, se los ha clasificado en función de tres criterios.

Según las formas de acceso a la información hay sistemas públicos, privados y mixtos. Estos últimos, a su vez, presentan parte de la información sin restricciones (“consulta básica”) y otra restringida al acceso con usuario habilitado. Los sistemas públicos y privados representan el 75 % de la muestra en estudio; el 25% combinan ambas (mixtos). No puede advertirse, por tanto, que una modalidad de acceso sea la tendencia principal dentro de esta praxis.

En lo que hace al acceso por medio de usuario registrado, la mayoría de las prácticas identificadas sólo permiten la consulta a los profesionales intervinientes en el proceso; en un número menor se lo hace extensivo a los ciudadanos que son parte de los litigios.

Las modalidades de publicación de la información disponible pueden presentarse a través de distintos canales. Una de ellas es la búsqueda por expediente específico, que es la manera preferida por las plataformas. Otra -de menor uso- se verifica por medio del acceso a las listas del despacho diario por organismo. En algunas Jurisdicciones se combinan y ofrecen ambas opciones.

❖ La privacidad procesal en entornos digitales:

La información disponible a través de estos sistemas refiere a asuntos y conflictos de fondo que hacen al Derecho Privado y sólo al interés, en principio, de las partes y sus profesionales, no habiendo un interés público social en el proceso. La protección no está directamente en los datos personales como un fin en sí mismo, sino en la “expectativa de privacidad” de quienes son parte de un proceso judicial.

Al publicarse datos -aun siendo datos meramente nominativos- se invade un aspecto de privacidad: mostrar información de carácter personal difunde una situación que hace a la privacidad como es ser parte y tener intervención en un proceso judicial. Más allá de la protección del dato personal como derecho autónomo, cobra valor el dato personal en cuanto permite identificar a una persona en una situación de la vida privada.

Relacionado con lo anterior, el análisis de estos servicios en función del derecho a la privacidad, enfocado a la protección de los datos personales en entornos digitales, se ha materializado sobre una parte de la muestra en estudio, correspondiente a los que se presentan con acceso público y al sector de “consulta básica” de los mixtos.

A tal fin se distinguieron dos secciones dentro de la información publicada en los sistemas: la “Ficha” del expediente y los Pasos procesales de la causa.

Dentro de estos últimos, se han diferenciado dos tipos principales de registraciones de actuaciones procesales: los descriptores por un lado; y el texto completo asociado a los mismos (dentro de los cuales se separan dos sub-grupos: escritos presentados por profesionales y terceros; y providencias y resoluciones del órgano judicial).

Con esta sistematización se analizó la presencia de datos personales nominativos, consistentes en: nombres y apellidos, domicilios y número de documento de identidad.

La “Ficha” del expediente (input de la causa, Jiménez-Gómez, 2014,b) posee como atributos, entre otros, el número y la carátula del expediente. Si bien ésta se construye habitualmente a partir de los datos de las partes y el tipo de juicio, no brinda algún detalle mayor que el citado.

En los Pasos procesales (lo interno y el ouput, Jiménez-Gómez, 2014, b) se advierten las siguientes particularidades:

- La publicidad de los descriptores procesales no ofrece datos personales por ser referencias estandarizadas de las actuaciones o movimientos del proceso.
- El texto completo de los escritos presentados y digitalizados agregados a la causa: la visualización de este tipo de documentos presenta gran cantidad de datos de carácter personal que permiten identificar personas, situaciones y elementos propios del litigio o situación jurídica en trámite.

- El texto completo de los proveídos y resoluciones del Juzgado o Tribunal: al igual que lo expresado en el ítem anterior, cuando se publica el contenido de decretos, autos y sentencias es posible visualizar datos indetificatorios de las personas.

❖ En lo que concierne al objetivo de proponer pautas y criterios que permitan avanzar hacia el justo equilibrio entre la publicidad de las causas judiciales -como manifestación de Justicia abierta- y la privacidad y protección de los datos personales de los ciudadanos, amerita dejar sentado, como se expresara, que en esta cuestión rigen las respectivas regulaciones legales-procesales vigentes y aplicables en cada Jurisdicción; aspectos que no se han incluido en el presente trabajo.

Sin perjuicio de esta aclaración, es dable proponer que, en el marco de las distintas prácticas reales de publicidad, la información procesal pública -disponible de manera libre y sin restricciones- permita sólo la visualización de datos básicos del proceso, como el número de expediente o los descriptores procesales del trámite de la causa.

De esta manera, la consulta del texto completo asociado a escritos presentados por profesionales o partes, o generados por los órganos judiciales -en cuyos contenidos se observan gran cantidad de datos personales- quedaría restringido a su acceso por parte de los usuarios legitimados, registrados y habilitados a tal fin.



En este desarrollo se ha enfatizado la privacidad en relación con un servicio público centrado en una mirada ciudadano-céntrica de quien es parte de un proceso judicial, el interés privado de los litigantes y la información judicial-procesal; como un aporte a los estudios de Justicia abierta, Transparencia, publicidad y privacidad.

Además, estas reflexiones no lo han sido desde lo estrictamente jurídico-procesal, sino desde la consideración de aquéllas buenas prácticas que es menester no perder de vista como servidores públicos al momento de ponderar distintos intereses como son disponibilidad de la información / privacidad de los datos de carácter personal.

Más allá de que se debe respetar prima facie lo que establezcan las respectivas reglamentaciones procesales y propias de cada Jurisdicción -porque en definitiva son a las cuales se deben adecuar los procesos judiciales- en el trabajo no se han cuestionado estos aspectos, como se dijera en reiteradas ocasiones, por exceder a su cometido.

Ello no es óbice para dejar sentado que el análisis de las concordancias (o no) entre lo legal y estas praxis sería un tema a estudiar de futuro, especialmente en momentos

donde se están discutiendo nuevos Códigos e institutos procesales en la Justicia civil y comercial de este país.

No se debe olvidar, por otra parte, otros posibles análisis y desafíos a resolver en la tensión con la privacidad frente al avance de los procesos totalmente electrónicos, la puesta a disposición de información que surge de las audiencias orales, la transición de lo escrito a lo oral, la impronta de la intermediación y las redes sociales.

Con lo anterior se deja plasmada la cuasi-constante preocupación por cómo seguir conjugando principios y esferas tan importantes como transparencia y publicidad, por un lado, junto a otros como privacidad y protección de datos personales, a la luz de los avances de las realidades y desafíos que impongan las nuevas tecnologías.-

**Anexo.**

<b>Poder Judicial</b>	<b>Enlace web (link) de acceso a los Sistemas web de Consulta relevados</b>
<b>PJ de la Nación</b>	<a href="http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam">http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam</a>
<b>Buenos Aires</b>	<a href="https://mev.scba.gov.ar/loguin.asp">https://mev.scba.gov.ar/loguin.asp</a>
<b>Catamarca</b>	<a href="http://www.juscatamarca.gob.ar/consexped.php">http://www.juscatamarca.gob.ar/consexped.php</a>
<b>Chaco</b>	<a href="https://www.justiciachaco.gov.ar/dtiol/Login.aspx?ReturnUrl=%2fdtiol%2fdefault.aspx">https://www.justiciachaco.gov.ar/dtiol/Login.aspx?ReturnUrl=%2fdtiol%2fdefault.aspx</a>
<b>Chubut</b>	<a href="https://serconex.juschubut.gov.ar/sys/Login.aspx">https://serconex.juschubut.gov.ar/sys/Login.aspx</a>
<b>Córdoba</b>	<a href="https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/servicios/ConsultaJuicios.aspx">https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/servicios/ConsultaJuicios.aspx</a>
<b>Corrientes</b>	<a href="https://iol.juscorrientes.gov.ar:8443/iurix-online/">https://iol.juscorrientes.gov.ar:8443/iurix-online/</a>
<b>Entre Ríos</b>	<a href="http://www.jusentrerios.gov.ar/acceso-a-mesas-virtuales-er/">http://www.jusentrerios.gov.ar/acceso-a-mesas-virtuales-er/</a>
<b>Formosa</b>	<a href="http://www.jusformosa.gov.ar/index.php/despacho-main">http://www.jusformosa.gov.ar/index.php/despacho-main</a>
<b>Jujuy</b>	<a href="http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/consulta_web/index%20">http://sigj.justiciajujuy.gov.ar/mentradas/index.php/consulta_web/index%20</a>
<b>La Pampa</b>	<a href="http://www.jusonline.gov.ar/Autenticacion.asp">http://www.jusonline.gov.ar/Autenticacion.asp</a>
<b>La Rioja</b>	<a href="https://justicialarioja.gob.ar/index.php/servicios/listado-de-despachos">https://justicialarioja.gob.ar/index.php/servicios/listado-de-despachos</a>
<b>Mendoza</b>	<a href="http://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/ingreso.php?donde=listas.php">http://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/ingreso.php?donde=listas.php</a> <a href="http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml">http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml</a>
<b>Misiones</b>	<a href="http://www.jusmisiones.gov.ar/consultas_online/forms/despachos/listado.php">http://www.jusmisiones.gov.ar/consultas_online/forms/despachos/listado.php</a> <a href="https://www.jusmisiones.gov.ar/gestionexpedientes/">https://www.jusmisiones.gov.ar/gestionexpedientes/</a>
<b>Neuquén</b>	<a href="http://200.70.33.137/ConsultaCivilDextra.nsf">http://200.70.33.137/ConsultaCivilDextra.nsf</a>
<b>Río Negro</b>	<a href="http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/common/iframe/ver.php?titulo=Consulta%20de%20Expedientes&amp;menuLateral=servicios/menu-lateral.php&amp;urlframe=http%3A%2F%2Fservicios.jusrionegro.gov.ar%2Finicio%2Fservicios%2Findex.php%3Fr%3DexpedientesPublicos%2Fproveido%2Fbuscar&amp;url=http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/&amp;altura=920px">http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/common/iframe/ver.php?titulo=Consulta%20de%20Expedientes&amp;menuLateral=servicios/menu-lateral.php&amp;urlframe=http%3A%2F%2Fservicios.jusrionegro.gov.ar%2Finicio%2Fservicios%2Findex.php%3Fr%3DexpedientesPublicos%2Fproveido%2Fbuscar&amp;url=http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/&amp;altura=920px</a>
<b>Salta</b>	<a href="http://consultacivil.justiciasalta.gov.ar:8080/iurix-online-salta/">http://consultacivil.justiciasalta.gov.ar:8080/iurix-online-salta/</a>

<b>Poder Judicial</b>	<b>Enlace web (link) de acceso a los Sistemas web de Consulta relevados</b>
<b>San Juan</b>	<a href="https://www.pjsjonline.gob.ar/online/do">https://www.pjsjonline.gob.ar/online/do</a>
<b>San Luis</b>	<a href="https://nuevo.giajsanluis.gov.ar/auth/realms/pjsl/protocol/openid-connect/auth?client_id=iol-ui&amp;redirect_uri=https%3A%2F%2Fnuevo.giajsanluis.gov.ar%2Fiol-ui%2F&amp;state=db3f4c25-8bae-4bbb-b9dc-ac937a667d0b&amp;nonce=2d3d033f-0433-4218-8ee0-e3f68654c2d7&amp;response_mode=fragment&amp;response_type=code&amp;scope=openid">https://nuevo.giajsanluis.gov.ar/auth/realms/pjsl/protocol/openid-connect/auth?client_id=iol-ui&amp;redirect_uri=https%3A%2F%2Fnuevo.giajsanluis.gov.ar%2Fiol-ui%2F&amp;state=db3f4c25-8bae-4bbb-b9dc-ac937a667d0b&amp;nonce=2d3d033f-0433-4218-8ee0-e3f68654c2d7&amp;response_mode=fragment&amp;response_type=code&amp;scope=openid</a>
<b>Santa Cruz</b>	<a href="https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/ser-online/seguimiento-de-expedientes-2">https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/ser-online/seguimiento-de-expedientes-2</a>
<b>Santa Fe</b>	<a href="http://www.justiciasantafe.gov.ar/js/index.php?go=i&amp;id=6021">http://www.justiciasantafe.gov.ar/js/index.php?go=i&amp;id=6021</a>
<b>Santiago del Estero</b>	<a href="https://oficinavirtual.jussantiago.gov.ar/">https://oficinavirtual.jussantiago.gov.ar/</a>
<b>Tierra del Fuego</b>	<a href="https://servicio.justierradelfuego.gov.ar/">https://servicio.justierradelfuego.gov.ar/</a>
<b>Tucumán</b>	<a href="https://l6.justucuman.gov.ar/TipodeBusqueda.aspx">https://l6.justucuman.gov.ar/TipodeBusqueda.aspx</a>

Fuente: elaboración propia (Fecha de relevamiento: 10.6.2019)

## **Bibliografía y fuentes consultadas.**

## **Referencias bibliográficas:**

- Abril, P. y Pizarro Moreno, E. (2014). "La intimidad europea frente a la privacidad americana. Una visión comparativa del derecho al olvido". InDret 1/2014. Revista para el análisis del Derecho. Barcelona.
- Alonso-Cuevillas Sayrol, J.y Moro Cordero, M. A. (2016). "La transformación digital del sistema judicial: Propuestas para garantizar una justicia abierta, eficaz, eficiente e interoperable"; VII Congreso Internacional en Gobierno, Administración y Políticas Públicas GIGAPP, Madrid (España), 3/5.10.2016. Recuperado de [http://www.gigapp.org/administrator/components/com\\_jresearch/files/publications/2016-329.pdf](http://www.gigapp.org/administrator/components/com_jresearch/files/publications/2016-329.pdf)
- Altmark, D. y Molina Quiroga, E. [Ed.] (2012). *Tratado de Derecho Informático*. Tomos I y II. Buenos Aires: La Ley.
- Alvarez, G.; Gregorio, C.; Highton, E. (2003). "Capacidad regulatoria de la difusión de la información judicial". Recuperado de <http://www.ijjusticia.edu.ar/docs/alvarez.htm>
- Ariza Clerici, R. (2019). "¿Dónde queda la privacidad frente a nuevas formas de investigación?". DPyC 2019 (marzo), 224. Cita Online: AR/DOC/26/2019.
- Basterra, M. (2005). "Derechos humanos y justicia constitucional: intimidad y autonomía personal". *Los Derechos Humanos del Siglo XXI. La revolución inconclusa* (pp. 57-95). Bidart Campos, G. y Risso, G. [Coord.]. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Basterra, M. (2008). *Protección de datos personales. Ley 25.326 y decreto 1558/01 comentados*. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Basterra, M. (2016,a). *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Edición comentada*. - 1a. ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire.
- Basterra, M. (2016,b). "Justicia Constitucional y Derechos Humanos. Derecho a la intimidad y Autonomía Personal". Recuperado de <http://marcelabasterra.com.ar/wp-content/uploads/2016/11/AP.-Justicia-Constitucional-Derecho-a-la-Intimidad-y-Principio-de-autonomi%CC%81a-personal.-Art.-Basterra-Libro-Colectivo-Risso.pdf>
- Barros, A. (2012). "Datos Abiertos: ¿qué son y cuál es su utilidad?". *La promesa del gobierno abierto* (pp. 259-279). Hofmann, A.; Ramírez-Alujas, Á.y Bojórquez Pereznieta, J.A. [Coord.].
- Blanlot Soza, V. (2017). "Gobierno abierto: contexto fundamental de la transparencia". *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*. Capítulo VI. Naser, A.; Ramírez-Alujas, Á.; Rosales, D. [Ed.]. Santiago de Chile: Libros de la CEPAL.
- Caballero, J. A. (2005). "La transparencia y acceso a la información judicial". Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Presentación preparada para el diplomado en

- Transparencia y Combate a la corrupción. México. CIDE. Recuperado de <http://www.bil.com.mx/prensa/curso.pdf>
- Caballero, J. A. (2011). "Acceso a la información judicial". *Buenas Prácticas para la implementación de soluciones tecnológicas en la administración de justicia* (pp. 143- 156). México: IJusticia Instituto de Investigación para la Justicia
- Caballero, J. A. (2016). "Transparencia y acceso a la información judicial. Temas y problemas". Consejo de la Judicatura Federal. Abril 2016. División de Estudios Jurídicos. CIDE.
- Caballero, J. A.; Díaz, V. y Villanueva, E. (2006). *Derecho de acceso a la información en el Poder Judicial*. Primera edición. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Calderón, C. y Lorenzo, S. (2010). "Introducción". *OPEN GOVERNMENT: Gobierno Abierto* (pp. 11- 19). Alcalá la Real, Jaén: Algón Editores.
- Calderón, C. (2012). "Por qué un Gobierno Abierto". *El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad* (pp. 27-47). Concha, G. y Naser, A. [Ed.]. CEPAL; Colección Documentos de proyectos.
- Camps, C.E. [Dir.]. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Electrónico*. Tomos I, II y III. Buenos Aires: Abeledo Perrot,
- Camps, C.E. [Dir.]. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Electrónico*, 2º edición. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Camps, C.E. (2018). "Tecnología, gestión judicial y proceso civil". Cita online AR/DOC/2373/2018
- Carbonell, M. (2006). "El derecho de acceso a la información como derecho fundamental"; Democracia, transparencia y Constitución. Propuesta para un debate necesario, Instituto de Investigaciones Jurídicas - Instituto Federal de Acceso a la Información. México: UNAM. Recuperado de <http://www.orfis.gob.mx/BibliotecaVirtual/archivos/08042016024901.pdf>
- Centro de Justicia de las Américas (CEJA). [Ed.]. (2005). *Cifrar y Descifrar. Manual para generar, recopilar, difundir y homologar Estadísticas e indicadores judiciales*. Autor: Pastor, S. Volumen I.
- Cerrillo, A. (2007). "E-justicia: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI". *Revista de Internet, Derecho y Política*. N° 4, Año 2007, pp. 2- 12. Universidad Abierta de Catalunya.
- Chapman, P. (2018). "Compromisos prioritarios de la Alianza para el Gobierno Abierto para el acceso a la Justicia y el empoderamiento legal". *Justicia Abierta: aportes para una*

- agenda en construcción* (pp. 257-269). Elena, S. [Coord.]. 1ra. Edición. Buenos Aires: Ediciones SAIJ.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *Panorama de la Gestión Pública en América Latina y el Caribe. Un gobierno abierto centrado en el ciudadano*. Impreso en Naciones Unidas. Santiago de Chile.
- Cortés, O. (2016). “Justicia Abierta en España: situación retos y barreras”. VII Congreso Internacional en Gobierno, Administración y Políticas Públicas GIGAPP. (Madrid) 3 al 5.10.2016. Recuperado de [http://www.gigapp.org/administrator/components/com\\_jresearch/files/publications/2016-271.pdf](http://www.gigapp.org/administrator/components/com_jresearch/files/publications/2016-271.pdf)
- Cosentino, G. (2003). “La información judicial es pública, pero contiene datos privados. Cómo enfocar esta dualidad”. Recuperado de <http://www.iijusticia.org/heredia/PDF/Cosentino.pdf>
- Dassen, N. y Vieyra, J.C. [Ed.]. (2012). *Gobierno abierto y transparencia focalizada. Tendencias y desafíos para América Latina y el Caribe*. Washington; BID.
- De Marco, D.J. y Capanegra, H. (2005). “El gobierno electrónico”. *Documentos y Aportes en Administración Pública y Gestión Estatal*, (5), pp. 91-120. Revistas de la Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe.
- Elena, S. (2015). “Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los Poderes Judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú”. Proyecto ILDA-Iniciativa Latinoamericana por los Datos Abiertos. Recuperado de <https://idatosabiertos.org/wp-content/uploads/2015/09/4.-Justicia-abierta-Elena.pdf>
- Elena, S. (2018). “Los aportes de los datos abiertos a la justicia”. *Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción* (pp. 43-60). Elena, S. [Coord.]. 1ra. Edición. Buenos Aires: Ediciones SAIJ.
- Elena, S. y Mercado, G. (2018, a). “Justicia Abierta: una aproximación teórica”, en *Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción* (pp.17-42). Elena, S. [Coord.]. 1ra. Edición. Buenos Aires: Ediciones SAIJ.
- Elena, S. y Mercado, G. (2018, b). “Justicia Abierta en la alianza para el Gobierno Abierto: un camino en expansión”. *Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción* (pp. 61-78). Elena, S. [Coord.]. 1ra. Edición. Buenos Aires: Ediciones SAIJ.
- Elena, S. y Mercado, G. (2019). “Justicia e innovación. La necesidad de un modelo abierto”. Suplemento La Ley del 12.4.2019, pp 1-5.
- Elena, S.; Pichón Rivière, A. (2012). “Imparcial, pero no invisible: justicia, transparencia y gobierno abierto. Documento de Políticas Públicas” / Programa de Justicia. Octubre 2012. Recomendación N° 113. Buenos Aires: CIPPEC.

- Elena, S.; Pichón Rivière, A. (2014). “Recomendaciones para implementar una política de datos abiertos en el Poder Judicial. Documento de Políticas Públicas” / Recomendación N°133. Buenos Aires: CIPPEC. Recuperado de <http://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1344.pdf>
- Faliero, J.C. (2018). “El futuro de la regulación en protección de datos personales en la Argentina”. Publicado en: *Sup. Esp. LegalTech 2018* (noviembre), 55. Cita Online: AR/DOC/2375/2018
- Falistocco, R. (2013). “Derecho Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe”. *Tratado de Derecho Judicial*. Tomo II. Vigo, R. y Gattinoni de Mujía, M. [Dir.]. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Ferreiro Yazigi, A. (2012). “Causales de reserva y recursos: el equilibrio virtuoso entre la transparencia y la defensa de los bienes jurídicos que justifican proteger cierta información”. *La promesa del gobierno abierto* (pp. 51- 66). Hofmann, A.; Ramírez-Alujas, Á. y Bojórquez Pereznieto, J.A. [Coord.] .
- Ferreira, E. (2017). “Análisis comparativo entre el RGPD y la ley argentina de protección de datos personales”. Área Digital de la Asociación por los Derechos Civiles. Recuperado de <https://adcdigital.org.ar/wp-content/uploads/2018/06/ADC-Analisis-comparativo-RGPD-LPDP-Argentina.pdf>
- Fuentes, G. y Cenicacelaya, M. de las N. (2017). “El acceso a la información pública como sustrato esencial del gobierno abierto”; VII Conferencia Internacional sobre Bibliotecas y Repositorios Digitales de América Latina y XII Simposio Internacional de Biblioteca Digitales (La Plata, 2017). Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/63597>
- Fumega, S. y Scrollini, F. (2012). “El acceso a la información y los gobiernos abiertos en América Latina”. *La promesa del gobierno abierto* (pp. 225-256). Hofmann, A.; Ramírez-Alujas, Á. y Bojórquez Pereznieto, J.A. [Coord.].
- Gascó, M. (2004). “E-gobierno en Bolivia y Paraguay”. *América Latina Puntogob Casos y tendencias en Gobierno Electrónico* (pp. 125-150). Araya Dujisin, R. y Porrua Vigon, M. [Ed.]. Santiago de Chile. Recuperado de <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/47289.pdf>
- Gascó, M. (2014). *Guía de buenas prácticas en gobierno abierto*. Investigación elaborada por el Observatorio de Sociedad, Gobierno y Tecnologías de Información. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gascó, M. (2015). “Qué es el gobierno abierto (y qué no lo es)”. *Guía práctica para abrir gobiernos – Manual de “Open Government” para gobernantes y ciudadanos*. Goberna América Latina, Escuela de Política y Alto Gobierno. Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset.

- Gascó, M. (2017). “Las claves para abrir gobiernos: una mirada desde la burocracia”. *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe* (pp. 283-298). Capítulo XIV. Naser, A.; Ramírez-Alujas, Á.; Rosales, D. [Ed.]. Santiago de Chile: Libros de la CEPAL.
- Gelli, M.A. (2018). *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada*. Tomo I. Quinta edición ampliada y actualizada. Buenos Aires: Thomson Reuters La Ley.
- Geraldes Da Cunha Lopes, T.M. (2015). “El derecho a la intimidad y la protección de datos en la era de la seguridad global. Principios constitucionales versus riesgos tecnológicos”. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLVIII (2015), pp.159-180.
- Gil, G. (2018). “Otro avance hacia el expediente digital completo: las partidas emitidas con firma digital. La cuestión de su legalización”. *Derecho procesal electrónico- Suplemento especial* (pp. 49- 55). Parada, R.A.; Errecaborde, J.D. [Comp.]. Primera Edición. Buenos Aires: Erreius.
- Gozáini, O.A. (2002). *Derecho Procesal Constitucional. Habeas Data. Protección de datos personales. Doctrina y jurisprudencia*. 2ª Edición ampliada y reformada. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Grandinetti, R. (2018). “De la innovación en el gobierno, más allá, y más acá, del Gobierno Abierto”. Texto en prensa. Revista Estado Abierto 2018. Argentina.
- Gregorio, C. (1996). “Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina”. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington. Departamento de Desarrollo Sostenible División de Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil. Recuperado de <http://www.ijjusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf>
- Gregorio, C. (2005). "Acceso a la información judicial: un equilibrio de derechos". *El acceso a la información judicial en México: una visión comparada*. Caballero Juárez, G. Universidad Nacional Autónoma de México. México: Popkin y Villanueva Editores.
- Gregorio, C. (2018). “Mantener la privacidad y garantizar el acceso a la información en la justicia: una vía posible”. *Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción* (pp. 79-94). Elena, S. [Coord,]. 1ra. Edición. Buenos Aires: Ediciones SAIJ.
- Gutiérrez Ortiz Mena, A. (2014). “El derecho a la intimidad en la era de la tecnología de las comunicaciones: una reflexión desde el derecho constitucional”. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, n° 31, julio-diciembre 2014. Universidad Autónoma de México.
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; Baptista Lucio, P. (2004). *Metodología de la Investigación*. Tercera edición. México: McGraw-Hill/ Interamericana Editores S.A.
- Herrera Carbuccia, M.R. (2008). “La sentencia”. *Gaceta Laboral*. Vol. 14, núm. 1, enero-abril, pp. 133-156. Universidad del Zulia. Maracaibo.

- Huerta Ochoa, C. (2015). "El carácter administrativo del derecho a la información". EBoletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLVIII, núm. 142, enero-abril de 2015, pp. 149-183. Recuperado de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Jiménez Gómez, C. (2014, a). "Desafíos de la modernización de la justicia en tiempos del Gobierno Abierto". *Revista Digital de Derecho Administrativo*, Nro. 12, segundo semestre/2014, pp. 225-239.
- Jiménez Gómez, Carlos. (2014, b). "Justicia abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto de Open Government", Becas a la investigación 2014. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (CEJFE), Barcelona. Recuperado de [http://www.fepsu.es/file/Jim%C3%A9nez%202014%20\\_castell%C3%A0\\_.pdf](http://www.fepsu.es/file/Jim%C3%A9nez%202014%20_castell%C3%A0_.pdf)
- Jiménez Gómez, C. (2015, a). "Colaboración público-privada y apertura de la justicia". Documento para su presentación en el VI Congreso Internacional en Gobierno, Administración y Políticas Públicas GIGAPP-IUIOG. Centro de Ciencias Humanas y Sociales. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, del 29.9 al 2.10.2015.
- Jiménez Gómez, C. (2015, b). "Modernización de la justicia en el siglo XXI: La necesidad de una perspectiva de justicia abierta". XX Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lima, 10 a 13.11.2015. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/16510E73C59479B3052580580071F461/\\$FILE/jimengom.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/16510E73C59479B3052580580071F461/$FILE/jimengom.pdf)
- Jiménez Gómez, C. (2015, c). "Principios inspiradores de un Estado abierto en el contexto del Poder Judicial. Análisis y experiencias". Conference Paper, noviembre de 2015. Ponencia en el XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lima, Perú, 10 al 13.11.2015.
- Jiménez Gómez, C. (2017). "Hacia el Estado abierto: justicia abierta en América Latina y el Caribe". *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*. Capítulo XII. Naser, A.; Ramírez-Alujas, Á.; Rosales, D. [Ed.]. Santiago de Chile: Libros de la CEPAL.
- Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de Argentina. (s/f). *Estadísticas de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2014 - 2015*. Recuperado de <http://www.jufejus.org.ar/images/doc/ACTIVIDADES/Estadisticas/Publicaciones/DELGREP J/Publicacion%205.pdf>
- Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de Argentina. (s/f). *Estadísticas de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2016 - 2017*. Recuperado de

<http://www.jufejus.org.ar/images/doc/ACTIVIDADES/Estadisticas/Publicaciones/DELGREPJ/ESTADISTICAS%20JUDICIALES%20GREPJ%20-%206TA%20EDICION.pdf>

- Kaufman, E. (2017, a). "El papel de la Alianza para el Gobierno Abierto: reflexiones sobre el proceso del ciclo de los planes de acción nacionales". *Estado Abierto. Revista sobre el Estado, la administración y las políticas públicas*. Vol. 1 N° 2. Publicación del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP). Ministerio de Modernización de Argentina.
- Kaufman, E. (2017 ,b). "Gobierno abierto: perspectiva académica". *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*. Capítulo XVI. Naser, A.; Ramírez-Alujas, Á.; Rosales, D. [Ed.]. Santiago de Chile: Libros de la CEPAL.
- Lillo, R. (2012) "Indicadores de CEJA: El rol de las TIC en una justicia para ciudadanos", *Revista Sistemas Judiciales N° 16*, pp. 6- 17. Publicación semestral del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).
- Maqueo Ramírez, M.S.; Moreno González, J.; Recio Gayo, M. (2017). "Protección de datos personales, privacidad y vida privada: la inquietante búsqueda de un equilibrio global necesario". *Revista de Derecho* (Valdivia). Volumen XXX, N° 1, pp. 77-96.
- Martín González, M. (2019). "La modernización de la relación de los ciudadanos con la Administración de Justicia". *Revista Internacional Jurídica y Empresarial*. N° 2. Año 2019.
- Meroi, A. (2017). "El conflicto jurídico y sus soluciones en el S. XXI". XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal. Tema 2: Jurisdicción y Nuevas Tecnologías. Recuperado de [https://www.academia.edu/34618374/Jurisdicci%C3%B3n\\_y\\_nuevas\\_tecnolog%C3%ADas](https://www.academia.edu/34618374/Jurisdicci%C3%B3n_y_nuevas_tecnolog%C3%ADas)
- Meroi, A. (2018). "Derecho Procesal Electrónico". Conferencia pronunciada en el Curso Anual "Derecho e Informática: su inserción en la Justicia". Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, Noviembre 2018.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina. (2018). *Nuevos procesos civiles Justicia Civil en Justicia 2020*. Chayer,H.; Garsco, M.[Dir.]. 1ra. ed. Buenos Aires: Eudeba.
- Molina, E. y Vieyra, J.C. (2012). "La transparencia como herramienta de política pública". *Gobierno abierto y transparencia focalizada. Tendencias y desafíos para América Latina y el Caribe*. Capítulo 1. Dassen, N. y Vieyra, J.C, [Ed.]. Washington: BID.
- Molina Quiroga, E. (2003). "Protección de datos personales como derecho autónomo. Principios rectores. Informes de solvencia crediticia. Uso arbitrario. Daño moral y material". Id SAIJ: DACC030027.
- Molina Quiroga, E. (2011). "Ley de expedientes digitales y notificaciones electrónicas". La Ley 2011-C, 1224; Cita Online: AR/DOC/1996/2011.

- Montero, G. (2017). "Del gobierno abierto al Estado abierto: la mirada del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo". *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*. Capítulo II. Naser, A.; Ramírez-Alujas, Á. y Rosales, D. [Ed.]. Santiago de Chile: Libros de la CEPAL.
- Morales Navarro, K. (2012). "La inclusión de las tecnologías en la gestión judicial, Poder Judicial de República de Costa Rica". *Revista Sistemas Judiciales N° 16*, pp. 48-55. Publicación semestral del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).
- Moya, A. (2018). "Capacidades institucionales para una Gestión Abierta en el servicio de administración de justicia. Comparación de las Provincias Argentinas". Tesis final. Maestría en Administración Pública, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral. Recuperado de Biblioteca Virtual de la UNL <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/1168>
- Muente-Kunigami, A. y Serale, F. (2018). *Los datos abiertos en América Latina y el Caribe*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Naser, A.; Concha, G. (2011). *El gobierno electrónico en la gestión pública*. Serie Gestión Pública N° 73. Santiago de Chile: Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES).
- Naser, A.; Concha, G. (2012, a). "Hacia una ruta crítica para la construcción de datos abiertos". *La promesa del gobierno abierto* (pp. 319 a 337). Hofmann, A.; Ramírez-Alujas, Á. y Bojórquez Pereznieto, J.A. [Coord.].
- Naser, A.; Concha, G. (2012, b). "Panorama de Gobierno Electrónico en la región: resultados e impactos". *El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad*. Santiago de Chile: CEPAL - Colección Documentos de proyectos. Naciones Unidas.
- Naser, A.; Ramírez-Alujas, Á. (2014). *Plan de gobierno abierto. Una hoja de ruta para los gobiernos de la región*. Serie Manuales N° 81; pp. 11-25. Santiago de Chile: CEPAL. Naciones Unidas.
- Naser, A.; Ramirez Alujas, Á.; Rosales, D. [Ed.]. (2017). *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Libros de la CEPAL.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2019). *Scan de la OCDE de Gobierno Abierto en la Provincia de Santa Fe*. Recuperado de <https://www.oecd.org/gov/Santa-Fe-Scan-Spanish-preliminary-version.pdf>
- Oszlak, O. (2013, a). "Estado Abierto: hacia un nuevo paradigma de Gestión Pública". Trabajo presentado en el panel "Gobierno Abierto en Iberoamérica: promesas y realizaciones", XVIII Congreso Internacional del CLAD, Montevideo, 2013. Recuperado de <http://www.oscaroszlak.org.ar/images/articulos-espanol/Estado%20abierto.pdf>.

- Oszlak, O. (2013, b). "Gobierno abierto: Hacia un nuevo paradigma de gestión pública". *Teoría y práctica del gobierno abierto: Lecciones de la experiencia internacional*. Buenos Aires: OEA, Red Gealc y IDRC. Recuperado de <https://redinpae.org/recursos/kaufman-oszlak.pdf>
- Oszlak, O. (2016, a). "Gobierno Abierto: el rumbo de los conceptos". *Gobierno Abierto el valor social de la información pública* (pp. 23-57). Pla, I.L.; Bojórquez Pereznieto, J.A. [Coord.]. Hofmann,, A.[Ed.]. México: Unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4016/17.pdf>
- Oszlak, O. (2016, b). "Gobierno Abierto en América Latina y el Caribe". Entrevista en Boletín e-Gobierno Red GEALC ,116 Edición. Agosto 2016, pp. 3- 8.
- Oszlak, O. (2017). "La noción de Estado abierto en el contexto de América Latina y el Caribe". *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*. Capítulo XI. Naser, A.; Ramírez-Alujas, Á.; Rosales, D. [Ed.]. Santiago de Chile: Libros de la CEPAL.
- Palacio de Caiero, S. (2019). "Acceso a la información judicial. Derecho a comprender y lenguaje claro". Suplemento La Ley del 24.5.2019, pp. 1- 5.
- Palacio, Lino Enrique. (2011). *Derecho Procesal Civil. Nociones generales*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Palma, L.M. (2017). "Administración y modernización judicial en un mundo en cambio". Seccion Doctrina Especial. "I Jornadas Internacionales sobre Cuestiones Actuales del Contencioso Administrativo", 5 y 6.11.2015. Instituto de Estudios e Investigaciones de Derecho Administrativo de la Universidad Provincial de la Administración Pública de la Provincia de Salta (IEIDA).
- Palazzi, Pablo. (2002). *La transmisión internacional de datos personales y la protección de la privacidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Palazzi, Pablo. (2009). "La intimidad de las telecomunicaciones a partir del fallo de la Corte Suprema en el caso 'Halabi'". *Derecho a la intimidad y a la protección de datos personales* (pp. 47-60). Pouillet, Y.; Pérez Asinari, M.V; Palazzi,P. [Coord.]. Buenos Aires: Heliasta.
- Pascual Huerta, P. (2017). *La génesis del derecho fundamental a la protección de datos personales*. Tesis doctoral. Madrid 2017. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Constitucional.
- Perlingeiro, R. (2013). "El libre acceso a la información, las innovaciones tecnológicas y la publicidad de los actos procesales". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLVI, núm. 136, enero-abril de 2013, pp. 201-237. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Pérez, H.; Santagada, E.; Medrano, G.; De Francesco, D.; Sánchez, M.; Mejías, D. (2017). "El derecho de acceso a la información pública y los datos abiertos como herramienta para mejorar la calidad de vida de las personas". *Desde el gobierno abierto al Estado abierto*

*en América Latina y el Caribe*. Capítulo VIII. Naser, A.; Ramírez-Alujas, Á.; Rosales, D. [Ed.]. Santiago de Chile: Libros de la CEPAL.

- Pérez Liñán, A. (2008). "El método comparativo: Fundamentos y desarrollos recientes". Documento de Trabajo # 1 - Julio de 2008. Recuperado de <https://burguete45.files.wordpress.com/2013/01/mc3a9todo-comparativo.pdf>
- Peri, L. (2016). "El derecho a la privacidad digital. Análisis de los marcos legales de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua". *Cuaderno Jurídico y Político Volumen 2*, Nro. 5, julio-septiembre 2016. Universidad Politécnica de Nicaragua. Recuperado de <http://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/cuaderno-juridico-y-politico/article/view/383>
- Piñar Mañas, J.L. (2010). "¿EXISTE PRIVACIDAD?". *Protección de Datos personales. Compendio de lecturas y legislación* (pp. 15-55). Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI). México: Tiro Corto Editores.
- Pighin, S.A. (2019). "Proceso, principios y nuevas tecnologías". Cita EIDial DC2716. Publicado 25.3.2019.
- Puccinelli, O. (1999). El hábeas data en el constitucionalismo indoiberoamericano finisecular. *El amparo constitucional* (pp. 187-271). Bidart Campos, G. y Sagües, N. [Ed.]. Buenos Aires: Depalma.
- Quadri, G.H. (2018). "Los escritos electrónicos en la Provincia de Buenos Aires (insistiendo en la cuestión de su firma)". Cita: eDial.com - DC251E. Publicado 15.5.2018.
- Ramírez-Alujas, Á. y Dassen, N. (2012). "Gobierno abierto: la ruta hacia una nueva agenda de reforma del Estado y modernización de la administración pública en América Latina y el Caribe". *Gobierno abierto y transparencia focalizada. Tendencias y desafíos para América Latina y el Caribe* (pp. 41-71). Dassen, N. y Vieyra, J.C. [Ed.]. Washington: BID.
- Ramírez-Alujas, Á. y Dassen, N. (2014). *Vientos de cambio: el avance de las políticas de gobierno abierto en América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo. Instituciones para el Desarrollo (IFD). División de Capacidad Institucional del Estado (ICS).
- Ramos Rollón, M. (2017). "La efectividad de las políticas de justicia de la última década en América Latina". *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, N° 68, Junio de 2017, pp. 5-42.
- Resende Chaves Júnior, J.E. (2011). "El expediente en red y la nueva teoría general del proceso (Los principios del proceso electrónico)". *Principios Procesales*. Tomo II (pp. 775-815). Peyrano, J.W. [Dir.]. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Rey, M. (2018). "Gobierno Abierto: definiciones, características y relación Estado-sociedad". *Serie de investigaciones empleo público: modernización del estado* (pp. 5-13). Primera edición. Buenos Aires: Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP).

- Rosatti, H. (2017). *Tratado de Derecho Constitucional*. Segunda edición ampliada y actualizada. Tomos I y II. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Sá Zeichen, G. (2018). “Sistema de justicia y gobierno abierto ¿Es viable una justicia abierta?”. *Cuaderno de derecho judicial N° 28*. 1ª ed. - Buenos Aires: La Ley.
- Sagües, N. (2007). *Manual de derecho constitucional*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Sartori, G. (1994). “Comparación y método comparativo”. *La comparación en las ciencias sociales*. Sartori, G. y Morlino, L. [Comp.]. Madrid: Alianza Editorial.
- Slaibe, M. E. (2010). “El acceso a la información y la publicidad de las sentencias”; *Suplemento Constitucional 2010* (febrero), 11/02/2010, p. 59.
- Slaibe, M. E. (2015). “La publicidad de las sentencias y la protección del derecho a la intimidad. Anonimización de los datos”. Cita Online AR/DOC/2312/2015
- Solove, D. (2009). “La persona digital y el futuro de la intimidad”. *Derecho a la intimidad y a la protección de datos personales* (pp. 87-97). Poulet, Y.; Pérez Asinari, M.V.; Palazzi, P. [Coord.]. Buenos Aires: Heliasta.
- Soto Morales, C. (2011, a). “Pugna entre lo público y lo privado”. *Primer Seminario de Transparencia Judicial Federal 2011 – Tópicos de Transparencia II*; pp. 73/84. México: Comisión para la Transparencia, Acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales.
- Soto Morales, C. (2011, b). “Transparencia judicial”. Basado en la ponencia presentada en el Congreso Nacional de la Judicatura Federal e Independencia, 18/21.5.2011, Puebla. Recuperado de [https://www.academia.edu/10188119/Transparencia\\_judicial](https://www.academia.edu/10188119/Transparencia_judicial)
- Stalker, G. (2018). “Políticas de Transparencia y la Ley de Acceso a la Información Pública. Alternativas para la evaluación de su impacto”. *Número Especial. Estado, gestión y políticas públicas: Argentina bajo la lupa* (pp. 651-670). GIGAPP Estudios Working Papers.
- Travieso, J.A. y Kronzonas, D. (2007) “La protección de los datos personales en las bases de datos del Estado Nacional”. Cita Online 0003/013094
- Travieso, J.A. y Moreno, M. del R. (2006). “La protección de los datos personales y de los sensibles en la ley 25.3262. Cita Online: AR/DOC/2388/2006.
- Unidos para la Justicia. (2014). *Información & justicia IV*. - 1a ed. - Konrad Adenauer Stiftung y Unidos por la Justicia Asociación Civil. Recuperado de [http://unidosjusticia.org/wp-content/uploads/2014/12/informaci%C3%B3n\\_y\\_justicia\\_4.pdf](http://unidosjusticia.org/wp-content/uploads/2014/12/informaci%C3%B3n_y_justicia_4.pdf)
- Velázquez, J. D. (2019). “Protección de datos: una nueva era en la cultura de la privacidad”. Cita Online: AR/DOC/1170/2019

Veltani, J. e Ianello, R. (2019). “Conceptos y mejores prácticas en la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales”. La resolución 4/2019 de la Agencia de Acceso a la Información Pública”. Cita Online AR/DOC/461/2019

---

## **Fuentes documentales y normativas:**

Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina N° 15/13 del 21.5.2013;  
<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=75798>

Anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales de Argentina (Mensaje 147/2018);  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mensaje\\_nde\\_g\\_147-2018\\_datos\\_personales.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mensaje_nde_g_147-2018_datos_personales.pdf)

Carta de presentación Justicia Abierta a la Secretaría Protempore de la Cumbre Judicial Iberoamericana de setiembre de 2017; <http://www.cumbrejudicial.org/justicia-abierta/item/587-principios-y-recomendaciones-para-la-promocion-de-la-justicia-abierta>

Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (2007);  
<http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf>.

Carta de Derecho de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano (2002);  
[http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4253/carta\\_derechos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4253/carta_derechos.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto (2016);  
<https://www.clad.org/images/declaraciones/CIGA-Octubre-2016.pdf>

Carta Internacional de Datos Abiertos; <https://opendatacharter.net/principles-es/>

“Consenso de Bogotá” (XVII Conferencia de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Bogotá, Colombia 7/8.7.2016);  
<https://www.clad.org/images/declaraciones/Consenso-Bogota-2016-Espanol.pdf>

“Consenso de Guatemala” (XVIII Conferencia de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Ciudad de La Antigua, 26/27.7.2018);  
<https://www.clad.org/images/declaraciones/ConsensoGuatemala-XVIIIConf-ES.pdf>

Constitución de la Nación Argentina.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica; 22.11.2969); [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de Naciones Unidas, 20.11.1989);  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, junto a su Protocolo Adicional, aprobado en Estrasburgo, 28.1.1981 (“Convenio 108” del Consejo de Europa); <https://rm.coe.int/16806c1abd>

Cuarto Plan de Gobierno Abierto de Argentina 2019 - 2021;  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuarto\\_plan\\_de\\_accion\\_nacional\\_de\\_gobierno\\_abierto\\_-\\_version\\_digital\\_-\\_argentina.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuarto_plan_de_accion_nacional_de_gobierno_abierto_-_version_digital_-_argentina.pdf)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia (1948);  
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Declaración de Gobierno Abierto (2011) de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP);  
<https://www.opengovpartnership.org/es/process/joining-ogp/open-government-declaration/>

Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de Naciones Unidas, 10.12.1948); [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Declaraciones y Conclusiones de la XXV Cumbre Iberoamericana – Reuniones Ministeriales;  
[https://www.segib.org/docs-cumbre-cartagena/3\\_24.php](https://www.segib.org/docs-cumbre-cartagena/3_24.php)

Decreto reglamentario de la ley argentina 25.326 - N° 1558/2001 (actualizado);  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70368/texact.htm>

Diccionario de la Real Academia Española; <https://www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/la-23a-edicion-2014>

“Directrices que regulan la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de datos personales” (1980), OCDE; <https://www.oecd.org/sti/ieconomy/15590267.pdf>,  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Directrices\\_OCDE\\_privacidad.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Directrices_OCDE_privacidad.pdf)

“Declaración de Nuevo León”, Cumbre Extraordinaria de las Américas (2004);  
[http://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc\\_referencia/CumbreAmericasMexico\\_DeclaracionLeon.pdf](http://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc_referencia/CumbreAmericasMexico_DeclaracionLeon.pdf)

Declaración de México, IV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, México (2005);  
<http://transparencia.udg.mx/sites/default/files/IV%20Encuentro%20Iberoamericano%20de%20proteccion%20de%20datos%20personales%20en%20Mexico.pdf>, pp 257-261

Documentos del Seminario “Internet y Sistema Judicial en América Latina y el Caribe”;  
[http://www.ijjusticia.edu.ar/heredia/informacion\\_judicial.htm](http://www.ijjusticia.edu.ar/heredia/informacion_judicial.htm), 2003.

**Documentos del Comité Jurídico Iberoamericano (CJI) de la O.E.A:**

- CJI/RES. 186/12;

[http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes\\_culminados\\_recientemente\\_Proteccion\\_Datos\\_Personales\\_CJI-res\\_186\\_LXXX-O-12.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes_culminados_recientemente_Proteccion_Datos_Personales_CJI-res_186_LXXX-O-12.pdf)

- CJI/doc.450/14;

[http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes\\_culminados\\_recientemente\\_Proteccion\\_Datos\\_Personales\\_CJI-doc\\_450-14.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes_culminados_recientemente_Proteccion_Datos_Personales_CJI-doc_450-14.pdf)

- CJI/doc.474/15 rev.2;

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/proteccion\\_datos\\_personales\\_documentos\\_referencia\\_CJI-doc\\_474-15\\_rev2.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/proteccion_datos_personales_documentos_referencia_CJI-doc_474-15_rev2.pdf)

**Documentos del Departamento de Derecho Internacional (DDI) de la O.E.A:**

- CP/CAJP-2921/10; [http://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2921-10\\_rev1\\_corr1\\_esp.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2921-10_rev1_corr1_esp.pdf)

- “Estudio comparativo: protección de datos en las Américas”;

<http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CP-CAJP-3063-12.pdf>

“Estándares de Protección de Datos de los Estados Iberoamericanos” de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), 2017; [http://www.redipd.es/documentacion/common/Estandares\\_Esp\\_Con\\_logo\\_RIPD.pdf](http://www.redipd.es/documentacion/common/Estandares_Esp_Con_logo_RIPD.pdf).

Glosario del Protocolo Técnico de Datos y de Procesos - Convenio Interjurisdiccional de Datos Abiertos de Justicia Argentina, Versión II, 26.2.2018;

<http://datos.jus.gob.ar/marco-legal>, <https://github.com/datos-justicia-argentina/Protocolo-de-implementacion-Convenio-Interjurisdiccional-de-Datos-Judiciales-Abiertos-version-II/blob/master/Protocolo%20de%20Implementaci%C3%B3n%20del%20Convenio%20Interjurisdiccional%20de%20Datos%20Abiertos%20de%20Justicia%20versi%C3%B3n%20II.pdf>

Glosario de la Organización de Estados Americanos;

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion\\_datos\\_personales\\_glosario.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion_datos_personales_glosario.asp)

Informe de Conclusiones del Área de Transparencia y rendición de cuentas, XVII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Cartagena, Colombia (2012);

[https://www.clad.org/images/pdf/Congreso/17/Informe\\_de\\_Relatoria\\_Transparencia\\_2012.pdf](https://www.clad.org/images/pdf/Congreso/17/Informe_de_Relatoria_Transparencia_2012.pdf)

Informe de Relatoría de Área Temática: El Gobierno Abierto como impulsor de la transparencia, la ética y la creación de valor público, XVIII Congreso del Clad, Montevideo, Uruguay (2013); <https://www.clad.org/images/pdf/Congreso/18/AT7.pdf>

Informe de Relatoría del Área de Gobierno Abierto, XX Congreso del CLAD, Lima (2015);

<https://www.clad.org/images/pdf/Congreso/20/AT7.pdf>

Ley argentina 25.326 y modificatorias;

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm>

Ley argentina 27.483;

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318245/norma.htm>;

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318245/ley27483.pdf>

Ley Orgánica del Poder Judicial de Santa Fe;

<https://isileg.senadosantafe.gob.ar/ley/fichaley?idLey=1566>

Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030 de la ONU;

<https://www.odsargentina.gob.ar/Los17objetivos>.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de Naciones Unidas, 19.12.1966); <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto de Argentina 2013-2015;

[https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/1\\_ARGENTINA\\_2013-2015\\_0.pdf](https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/1_ARGENTINA_2013-2015_0.pdf)

“Principios y Recomendaciones para la Promoción de la Justicia Abierta en los Poderes, Órganos y Organismos Judiciales Iberoamericanos”, Grupo de Trabajo “Justicia Iberoamericana Abierta”; <http://www.cumbrejudicial.org/justicia-abierta/download/879/587/15>

“Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales” (A/RES/45/95 del 14.12.1990); <https://undocs.org/es/A/RES/45/95>;  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%202015.pdf>

“Propuesta de Reglas e Indicadores sobre el Tema: “Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad de los Sistemas de Justicia Iberoamericanos” (2013), Reuniones Preparatorias para la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana; [http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=587624&folderId=769791&name=DLFE-6188.pdf](http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=587624&folderId=769791&name=DLFE-6188.pdf)

Reglas de Heredia; [http://www.ijjusticia.org/heredia/Reglas\\_de\\_Heredia.htm](http://www.ijjusticia.org/heredia/Reglas_de_Heredia.htm)

Resoluciones de la Agencia de Acceso a la Información Pública Argentina:

- N° 40/2018; <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/187739/20180706>

- N° 47/2018 y sus Anexos;

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/188654/20180725?busqueda=1>

Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas:

- 18.12.2013 (A/RES/68/167); <https://undocs.org/es/A/RES/68/167>

- 25.9.2015 (A/RES/70/1);  
[https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf)
- 19.12.2016 (A/RES/71/199); <https://undocs.org/es/A/RES/71/199>
- A/RES/73/179 (distribuida el 21.1.2019); <https://undocs.org/es/A/RES/73/179>

**Resoluciones de la Organización de los Estados Americanos:**

- AG/RES. 2842 del 2014;  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES\\_2842\\_XLIV-O-14.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2842_XLIV-O-14.pdf)
- AG/RES. 2811 del 2013;  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES\\_2811\\_XLIII-O-13\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2811_XLIII-O-13_esp.pdf)
- AG/RES. 2727 del 2012;  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES\\_2727\\_XLII-O-12.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2727_XLII-O-12.pdf)
- AG/RES. 2661 del 2011; [http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES\\_2661\\_XLI-O-11\\_esp.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2661_XLI-O-11_esp.pdf)

**Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas:**

- A/HRC/28/39 distribuida 19.12.2014; <https://www.undocs.org/es/A/HRC/28/39>;
- “El derecho a la privacidad en la era digital” A/HRC/RES/28/16;  
<https://undocs.org/es/a/hrc/res/28/16>
- “El derecho a la privacidad en la era digital” A/HRC/RES/34/7;  
<https://undocs.org/es/A/HRC/RES/34/7>
- A/HRC/37/62; <https://undocs.org/es/A/HRC/37/62>
- A/HRC/39/29; <https://undocs.org/es/A/HRC/39/29>.

Segundo Plan de Gobierno Abierto de la República Argentina 2015 - 2017;  
[https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2001/01/Argentina\\_NAP2\\_V.2.pdf](https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2001/01/Argentina_NAP2_V.2.pdf)

Seminario “Internet y Sistema Judicial en América Latina y el Caribe”, Costa Rica (2003);  
<http://www.ijjusticia.edu.ar/heredia/docs.htm>

Tercer Plan de Gobierno Abierto de Argentina 2017 - 2019;  
<https://drive.google.com/file/d/0B6plaXO3RncLWjNGTW1JRHdZTVk/view>;  
<https://drive.google.com/file/d/0B6plaXO3RncLQkxkZ01UX2pGUjQ/view>

**Páginas web (fecha de consulta agosto 2019):**

Alianza para el Gobierno Abierto (AGA); <https://www.opengovpartnership.org/>;  
<https://www.opengovpartnership.org/our-members/?lang=es>

Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-; <http://www.cejamericas.org/>;  
<http://www.cejamericas.org/areas-de-trabajo/reforma-a-la-justicia-civil>

CLAD - Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo;  
<https://www.clad.org/>; <https://www.clad.org/declaraciones>

CEPAL - Comisión Económica para América Latina y el Caribe;  
<https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto> ;  
<https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/CEPALyEstadoAbierto>.

Conclusiones del XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal. Comisión Civil.  
Jurisdicción y nuevas tecnologías. Santiago del Estero 14, 15 y 16.9.2017;  
<https://www.aadproc.org.ar/xxix-congreso-nacional-de-derecho-procesal/426-comision-civil-jurisdiccion-y-nuevas-tecnologias>

Cumbre Judicial Iberoamericana; <http://www.cumbrejudicial.org/>;  
<http://www.cumbrejudicial.org/justicia-abierta>; <http://www.cumbrejudicial.org/justicia-abierta/item/587-principios-y-recomendaciones-para-la-promocion-de-la-justicia-abierta>

Organización de los Estados Americanos:  
[http://www.oas.org/es/sla/cji/comite\\_juridico\\_interamericano.asp](http://www.oas.org/es/sla/cji/comite_juridico_interamericano.asp);  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho\\_internacional.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional.asp)

Portal de datos abiertos de la justicia argentina; <http://datos.jus.gob.ar/>

Programa “Justicia 2020” de Argentina; <https://www.justicia2020.gob.ar/>

Programa de Justicia Abierta; <https://www.justicia2020.gob.ar/eje-institucional/programa-justicia-abierta/>

Red Iberoamericana de Datos Personales; <http://www.redipd.org/index-ides-idphp.php>  
[https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es)  
<https://www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales>  
<https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-estado-parte-del-convenio-108>  
[http://www.ijusticia.edu.ar/heredia/informacion\\_judicial.htm](http://www.ijusticia.edu.ar/heredia/informacion_judicial.htm)  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion\\_datos\\_personales.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion_datos_personales.asp)  
<https://www.opengovpartnership.org/es/policy-areas/>

World Justice Project; <https://worldjusticeproject.org/>